

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 431

SAN SALVADOR, MARTES 20 DE ABRIL DE 2021

NUMERO 72

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Acuerdo No. 87.- Se acuerda facultar a la señora Claudia Juana Rodríguez de Guevara, Gerente Financiero Institucional de la Presidencia de la República, para que pueda recibir los bienes derivados del cierre del programa FOMILENIO II, conforme al Convenio Reto del Milenio, así como suscribir los documentos necesarios relativos a las obligaciones post convenio. ....	3	Acuerdos Nos. 15-0007, 15-0040, 15-0041 y 15-0135.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. ....	30-31
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		Acuerdos Nos. 15-0098 y 15-0099.- Se autoriza la creación, nominación y funcionamiento de dos centros educativos privados. ....	32-33
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		Acuerdos Nos. 15-0329, 15-0610, 15-0740, 15-0741, 15-0903, 15-0904 y 15-1002.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de diferentes Universidades. ....	34-37
Escritura pública, estatutos de la Asociación Gloria Reyes y Acuerdo Ejecutivo No. 41 aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	4-10	<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
Estatutos de las Iglesias “Profética Jesús es mi Luz y mi Salvación”, “Evangelica Casa de Oración para todas las Naciones”, “Tabernáculo Casa de Fe El Salvador” y “Linaje” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 42, 44, 52 y 59 aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	11-23	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>		Acuerdos Nos. 34-D, 205-D, 360-D y 378-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	38
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>		<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
Acuerdo No. 74.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones a la sociedad Negocios Diversificados, Sociedad Anónima de Capital Variable. ....	24-28	<b>SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES</b>	
Acuerdo No. 522.- Se otorga a la sociedad Aldicasa, Sociedad Anónima de Capital Variable, ampliación de los beneficios por un plazo adicional de cinco años. ....	29	Acuerdo No. 91-E-2021.- Se reconoce que el presupuesto transitorio de la Empresa Transmisora de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, es el monto aprobado por medio del Acuerdo No. 520-E-2019. ....	39
		<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
		Decreto No. 1.- Ordenanza para Manejo y Prevención de Riesgo a Desastres en el municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad. ....	40-52

	<i>Pág.</i>
Decreto No. 2.- Ordenanza Especial Reguladora para la Instalación de Torres y Postes para la Conducción de Redes de Transmisión Eléctrica y de Telecomunicaciones en el municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.....	53-56
Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora para la Protección Forestal Urbana, sobre Siembra, Poda y Tala de Árboles, de la municipalidad de Ciudad Arce, departamento de La Libertad. .	57-61
Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Villas de Utila y Acuerdo No. 2,212, emitido por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, departamento de La Libertad, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	62-66

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	67
Edicto de Emplazamiento.....	67

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	68
-----------------------------	----

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	68-69
Título Supletorio .....	69

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	70-76
Aceptación de Herencia.....	76-85
Herencia Yacente .....	85-86
Título de Propiedad .....	86-88
Título Supletorio .....	88-94
Muerte Presunta.....	94-95
Nombre Comercial.....	95
Señal de Publicidad Comercial.....	95-96

	<i>Pág.</i>
Convocatorias.....	96-101
Reposición de Certificados .....	101-103
Solicitud de Nacionalidad.....	103
Edicto de Emplazamiento.....	103-107
Marca de Servicios.....	107-109
Reposición de Cheque.....	109
Resoluciones.....	110
Marca de Producto.....	111-116
Fe de Errata .....	117
Permiso de Operación de Ruta Aérea.....	117
Inmuebles en Estado de Proindivisión .....	117-120

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	121-123
Título Supletorio .....	124
Nombre Comercial.....	124-126
Convocatorias.....	126-127
Reposición de Certificados .....	127
Marca de Servicios.....	128-131
Marca de Producto.....	131-134

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	135-139
Título Supletorio .....	140-144
Renovación de Marcas.....	145
Señal de Publicidad Comercial.....	145
Convocatorias.....	145-147
Reposición de Certificados .....	147
Marca de Servicios.....	148
Marca de Producto.....	148-152

**ORGANO EJECUTIVO**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 87.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de mis atribuciones y CONSIDERANDO:

- I. Que conforme a nota de fecha 4 de diciembre de 2020, Corporación Reto del Milenio (MCC por sus siglas en inglés), habilitó una extensión de cierre del programa FOMILENIO II, por 113 días, ampliando su finalización y vigencia del 7 de enero de 2021 al 30 de abril del mismo año.
- II. Que conforme lo establece el documento rector Plan de Cierre del Programa FOMILENIO II, con base en la política de disposición de activos fijos, aprobada por la Junta Directiva y MCC, se encuentra realizando una disposición final de activos del programa a las entidades ejecutoras, dentro de las cuales se encuentra la Secretaría Privada de la Presidencia de la República, quien será la receptora de la mayoría de bienes de la institución; por lo que es necesario contar con la persona debidamente autorizada para recibir dichos bienes.

Por tanto, ACUERDA:

Facultar a la señora Claudia Juana Rodríguez de Guevara, Gerente Financiero Institucional de la Presidencia de la República, para que pueda recibir los bienes derivados del cierre del programa FOMILENIO II, conforme al convenio Reto del Milenio; así como suscribir los documentos necesarios relativos a las obligaciones post convenio, tales como archivo institucional, entre otros, necesarios para realizar un cierre ordenado de la institución.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

FRANKLIN ALBERTO CASTRO RODRÍGUEZ,

Viceministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ad-honórem,

Encargado del Despacho.

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO UNO. CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Santa Tecla, La Libertad, a las diez horas del día uno de noviembre del año dos mil veinte. Ante mí, JOSE ARNULFO MENJIVAR HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN las señoras ANA RUTH NAVARRO DE FLAMENCO, de treinta y tres años de edad, Doctora en Medicina y del domicilio de Colón, La Libertad, persona de mi conocimiento a quien identifico con Documento Único de Identidad número cero tres seis ocho seis cero seis seis guión seis, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete guión cero cinco cero dos ocho siete guión uno uno uno guión nueve: YAJAIRA CAROLINA LOPEZ DE RAMOS, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, Sonsonate, persona a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad cero cero cinco dos cero ocho tres siete guión ocho, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno uno guión dos ocho cero dos ocho tres guión uno cero uno guión siete y BEATRIZ GUADALUPE FLAMENCO ARTEAGA, de treinta años de edad, estudiante y del domicilio de Comasagua, La Libertad, persona que no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro ocho tres cero uno uno guión dos, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero cuatro guión cero ocho uno dos nueve cero guión uno cero uno guión ocho; y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION GLORIA REYES y que podrá abreviarse "AGR". SEGUNDO: Que por unanimidad los comparecientes aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION GLORIA REYES y que podrá abreviarse "AGR".**

**CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, la **ASOCIACION GLORIA REYES** que podrá abreviarse "**AGR**" como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Dar asistencia logística y técnica a actividades educativas, de salud, de apoyo a las mujeres, niños y adultos mayores e instituciones que atiendan las mismas actividades y en general brindar tal asistencia a cualquier actividad altruista en la que se destaque la necesidad de asistencia social y humana; b) Proveer de recursos económicos o donar bienes a organismos o personas que dirijan las actividades anteriormente señaladas; c) Contribuir en las actividades de formación a través de talleres vocacionales para personas que deseen emprender una actividad productiva, principalmente en aquellos sectores vulnerables de la so-

ciudad, y asistir con recursos para procurar una vida digna de niños, adolescentes, mujeres y adultos mayores; d) Contribuir a propiciar la superación personal, mediante la gestión y otorgamiento de becas a personas que pretendan destacar en actividades de educación a nivel básico, medio y superior o en investigación del área de interés de la persona beneficiada; e) Contribuir o emprender proyectos de construcción de viviendas para familias de escasos recursos y necesitadas de una vivienda familiar; f) Colaborar con otras organizaciones salvadoreñas y extranjeras afines a los objetivos pretendidos por la Asociación, mediante el establecimiento de relaciones y convenios que se consideren oportunos y vinculantes; g) Generar campañas de discusión y concientización para atender necesidades apremiantes de grupos o personas vulnerables; h) Generar, importar, exportar y distribuir mercancías cuyas características sean afines con los objetivos de la Asociación, ya sean éstos para captar fondos, cuyas actividades y utilidades serán dirigidas a los mismos fines. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un

miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Establecerse relaciones de carácter laboral con los administradores, en caso de que la administración sea directa y continua de los asuntos ordinarios de la entidad y que sus cargos sean ejercidos a tiempo completo. Dicho acuerdo se tomará por mayoría de votos en Asamblea General; h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario y un Tesorero, sin embargo en la medida que se aumente la cantidad de miembros podrá ser elegido un Vicepresidente y dos Vocales. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para un período similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriera el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciocho. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias

de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; y f) Suplir las ausencias del Presidente mientras no haya nombramiento de un Vicepresidente. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Serán atribuciones del Vicepresidente, cuando éste llegue a integrar la Junta Directiva: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. Artículo veintitrés.- Serán atribuciones de los Vocales cuando sean nombrados: Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y formar parte de las comisiones que se formaren, para cumplir con los Fines y objetivos de la Asociación. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y que compartan los fines de la Asociación o que por su experiencia, formación y dedicación puedan acreditar su vocación de servicio. Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintiséis.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintisiete.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por las sanciones impuestas por la Asamblea General que conlleve esa consecuencia, previo el procedimiento de audiencia previsto en estos Estatutos; y b) Por renuncia es-



crita presentada a la Junta Directiva. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veintiocho.- **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: Leves, Graves y Muy Graves. Artículo veintinueve.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: Llamado de Atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia; b) Infracciones graves; suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses; y c) Infracciones muy graves: Destitución de la Junta Directiva y de la Asociación. Artículo treinta.- **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro; b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva; y c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. Artículo treinta y uno.- **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera; b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación; y c) Causar daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. Artículo treinta y dos.- **Son infracciones muy graves:** a) Obtener beneficios para sí o para terceros; b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovecharse de su cargo directivo para realizar por cuenta propia y para su provecho los mismos fines de la Asociación; c) Realizar dentro de la Asociación actividades de carácter político o religioso que perjudiquen la naturaleza y los fines de la Asociación; d) Cualquier acto cometido por el asociado que implique el incumplimiento reiterado a los estatutos de la Asociación y al Reglamento Interno, que a juicio de la Asamblea General amerite su destitución. Artículo treinta y tres.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de ocho días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas para incorporar aquellas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción muy grave que deba ser sancionada con la destitución, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, será el miembro autorizado para sustituirlo quien haga la propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, que deberá interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación. La Asamblea General con vista del expediente resolverá confirmando o revocando lo resuelto. Esta resolución causará ejecutoria, y deberá ejecutarse de forma inmediata. **CAPITULO IX. DE LA DI-**

**SOLUCIÓN.** Artículo treinta y cuatro.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y ocho.- La **ASOCIACION GLORIA REYES** que podrá abreviarse "**AGR**", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO. NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los comparecientes por este medio constituyen la primera Junta Directiva de la Asociación, cuyos cargos y nombres son los siguientes: Presidente: ANA RUTH NAVARRO DE FLAMENCO. Secretario: YAJAIRA CAROLINA LOPEZ DE RAMOS, Tesorero: BEATRIZ GUADALUPE FLAMENCO ARTEAGA, todos son de nacionalidad salvadoreña y demás generales indicadas por tratarse de los mismos fundadores, a quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron las comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Lo testado=No Vale.

JOSE ARNULFO MENJIVAR HERNANDEZ,  
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio uno frente al folio cinco vuelto del LIBRO DIEZ DE MI PROTOCOLO, que llevo durante el presente año y que vence el día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno. Y para ser entregado a la ASOCIACION GLORIA REYES que se abrevia AGR, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en San Salvador, a los un días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

JOSE ARNULFO MENJIVAR HERNANDEZ,  
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION GLORIA REYES**

y que podrá abreviarse "AGR"

**CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, la ASOCIACION GLORIA REYES que podrá abreviarse "AGR" como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido.

**CAPITULO II****FINES U OBJETIVOS**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Dar asistencia logística y técnica a actividades educativas, de salud, de apoyo a las mujeres, niños y adultos mayores e instituciones que atiendan las mismas actividades y en general brindar tal asistencia a cualquier actividad altruista en la que se destaque la necesidad de asistencia social y humana;
- b) Proveer de recursos económicos o donar bienes a organismos o personas que dirijan las actividades anteriormente señaladas;
- c) Contribuir en las actividades de formación a través de talleres vocacionales para personas que deseen emprender una actividad productiva, principalmente en aquellos sectores vulnerables de la sociedad, y asistir con recursos para procurar un vida digna de niños, adolescentes, mujeres y adultos mayores;
- d) Contribuir a propiciar la superación personal, mediante la gestión y otorgamiento de becas a personas que pretendan destacar en actividades de educación a nivel básico, medio y superior o en investigación del área de interés de la persona beneficiada;
- e) Contribuir o emprender proyectos de construcción de viviendas para familias de escasos recursos y necesitadas de una vivienda familiar;
- f) Colaborar con otras organizaciones salvadoreñas y extranjeras afines a los objetivos pretendidos por la Asociación, mediante el establecimiento de relaciones y convenios que se consideren oportunos y vinculantes;
- g) Generar campañas de discusión y concientización para atender necesidades apremiantes de grupos o personas vulnerables;
- h) Generar, importar, exportar y distribuir mercancías cuyas características sean afines con los objetivos de la Asociación, ya sean éstos para captar fondos, cuyas actividades y utilidades serán dirigidas a los mismos fines.

**CAPITULO III****DEL PATRIMONIO**

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV****DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V****DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo 11.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo 12.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Establecerse relaciones de carácter laboral con los administradores, en caso de que la administración sea directa y continua de los asuntos ordinarios de la entidad y que sus cargos sean ejercidos a tiempo completo. Dicho acuerdo se tomará por mayoría de votos en Asamblea General;
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario y un Tesorero, sin embargo en la medida que se aumente la cantidad de miembros podrá ser elegido un Vicepresidente y dos Vocales.

Artículo 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para un período similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo.

Artículo 16.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;

- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 19.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; y
- f) Suplir las ausencias del Presidente mientras no haya nombramiento de un Vicepresidente.

Artículo 21.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;



- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 22.- Serán atribuciones del Vicepresidente, cuando éste llegue a integrar la Junta Directiva:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 23.- Serán atribuciones de los Vocales cuando sean nombrados: Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y formar parte de las comisiones que se formaren, para cumplir con los fines y objetivos de la Asociación.

### CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Artículo 24.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y que compartan los fines de la Asociación o que por su experiencia, formación y dedicación puedan acreditar su vocación de servicio.

Artículo 25.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 26.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 27.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;

- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;

- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;

- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por las sanciones impuestas por la Asamblea General que conlleve esa consecuencia, previo el procedimiento de audiencia previsto en estos Estatutos; y
- b) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.

### CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 28.- **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: Leves, Graves y Muy Graves.

Artículo 29.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: Llamado de Atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia;
- b) Infracciones graves; suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses; y
- c) Infracciones muy graves: Destitución de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 30.- Son infracciones Leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro;
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva; y
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.

Artículo 31.- Son Infracciones Graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera;
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación; y

- c) Causar daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.

Artículo 32.- Son Infracciones Muy Graves:

- a) Obtener beneficios para sí o para terceros;
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovecharse de su cargo directivo para realizar por cuenta propia y para su provecho los mismos fines de la Asociación;
- c) Realizar dentro de la Asociación actividades de carácter político o religioso que perjudiquen la naturaleza y los fines de la Asociación;
- d) Cualquier acto cometido por el asociado que implique el incumplimiento reiterado a los Estatutos de la Asociación y al Reglamento Interno, que a juicio de la Asamblea General amerite su destitución.

Artículo 33.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de ocho días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas para incorporar aquellas de descargo que a su favor tuviera.

Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción muy grave que deba ser sancionada con la destitución, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, será el miembro autorizado para sustituirlo quien haga la propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, que deberá interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

La Asamblea General con vista del expediente resolverá confirmando o revocando lo resuelto. Esta resolución causará ejecutoria, y deberá ejecutarse de forma inmediata.

## CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 34.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes

que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

## CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

## CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 38.- La ASOCIACION GLORIA REYES que podrá abreviarse "AGR", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 0041

San Salvador, 23 de febrero de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION GLORIA REYES, que podrá abreviarse "AGR", compuestos de TREINTA Y NUEVE artículos, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas del día uno de noviembre de dos mil veinte, ante los oficios del Notario, JOSE ARNULFO MENJIVAR HERNANDEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- FRANKLIN ALBERTO CASTRO RODRIGUEZ, VICEMINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, AD HONOREM, ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.

(Registro No. F020702)

La Infrascrita Secretaria de la Iglesia Profética Jesús es mi Luz y mi Salvación, CERTIFICA: Que a folios uno de Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO. En la ciudad de Soyapango, a las dieciocho horas del día veintiocho de octubre de dos mil veinte. Reunidos en las instalaciones de la Iglesia, ubicada en Comunidad Veintidós de Abril, pasaje ocho, block veintidós, casa número once, Soyapango, San Salvador, los abajo firmantes: MANUEL DE JESÚS BELTRAN DOÑES, de cuarenta y cinco años de edad, casado, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete uno cero dos nueve nueve-cuatro; MARÍA DEL CARMEN BONILLA GUEVARA, de cincuenta y uno años de edad, costurera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete tres cero uno ocho cero-cinco; IRIS MARICELA MENDEZ BELTRAN, de veintinueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis cero siete seis seis tres-tres; BLANCA DOMITILA CAMPOS DE BELTRAN, de cuarenta y cuatro años de edad, costurera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos dos dos tres dos tres-cero; JOSÉ LEONIDAS TADEO GALICIA, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro cuatro cero cero dos nueve- cero; MARITZA DEL CARMEN AMAYA DE CAMPOS, de treinta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis tres uno dos dos cinco-tres; SALVADOR GENARO ORELLANA, de cuarenta y ocho años de edad, motorista, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis tres nueve cuatro seis siete-siete; JAVIER EDUARDO GUILLEN, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos cuatro cinco uno seis cuatro - cinco; JOSÉ MAURICIO CAMPOS CAMPOS, de cuarenta años de edad, oficios varios, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero seis ocho tres siete seis-uno; EVELYN ESMERALDA BELTRAN RIVAS, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco ocho dos seis cuatro ocho tres-seis; RIGOBERTO CAMPOS CAMPOS, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco uno cero ocho dos seis-uno; ANA MERCEDES CAMPOS CAMPOS, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salva-

dor, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve cero tres siete nueve cinco-uno; NANCY VERÓNICA CAMPOS DE GUILLEN, de treinta y un años de edad, comerciante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero siete cuatro cinco uno tres-siete; BRENDA YAMILETH FLORES ESPINOZA, de veintiocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis cinco cuatro nueve cuatro cero - ocho; CINDY CAROLINA FLORES ESPINOZA, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco seis uno ocho cuatro dos cuatro-dos; ANA CECILIA GIRON, de sesenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro ocho seis ocho cero nueve-cuatro; ROSA ESTELA GIRON GIRÓN, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero seis uno nueve cinco uno cuatro seis-ocho; RUTILIO HERNÁNDEZ, de setenta años de edad, obrero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno nueve dos cinco seis uno-uno; GRACIELA GUEVARA DE BONILLA, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cuatro nueve cinco cinco cero -ocho; JENNY ELIZABETH JURADO, de treinta años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres cuatro dos tres dos ocho - nueve; MARÍA FLOR MOSCOSO MENJÍVAR, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres nueve uno nueve dos tres-cuatro; ANA CATARINA LEON COREAS, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cuatro seis seis ocho ocho-nueve; JUAN JOSÉ PLEITÉZ SALINAS, de veinte años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero seis uno cero nueve tres cinco ocho - siete; ANA ESTER RIVAS DE TADEO, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro tres nueve nueve cero cuatro-uno; y JUANA ANTONIA RIVERA, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno siete cuatro siete uno cero-dos; por unanimidad tomamos los

siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de Iglesia Profética Jesús es mi Luz y mi Salvación. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y nueve artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA JESÚS ES MI LUZ Y MI SALVACIÓN CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia Profética Jesús es mi Luz y mi Salvación y que podrá abreviarse IPJLS, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo. b) Propiciar la salvación de las almas. c) Servirle a Dios y a su pueblo. d) Adorar a Dios en Espíritu y en Verdad. e) Acercarse a la comunidad a través de la asistencia social con el fin de llevarles a los pies de Cristo. **CAPITULO III DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas que en el pleno uso de sus facultades mentales hayan hecho profesión de fe en Nuestro Señor Jesucristo, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, ideología política y que lo soliciten por escrito o de manera verbal a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros fundadores. b) Miembros en propiedad. c) Miembros principiantes. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS EN PROPIEDAD: Todas las personas hayan hecho profesión de fe en Nuestro Señor Jesús como Hijo de Dios y Salvador; que hayan sido bautizados por inmersión en agua y que la Junta Directiva y la asamblea general acepten como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS PRINCIPIANTES: Los que llenen los mismos requisitos que los miembros en propiedad pero sin ser bautizados en agua. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y en propiedad: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Elegir y ser electos en los cargos de ministerios, comisiones y sociedades, establecidos por la Junta Directiva y Asamblea General. c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia y siendo mayores de edad. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y en propiedad: a) Asistir a los cultos y otras actividades que programe la Iglesia. b) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, de ministerios y comisiones donde sirven. c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.

d) Contribuir a las finanzas de la Iglesia mediante aportes de diezmos, primicias, ofrendas y donativos. e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. f) Cumplir con las leyes de la República. g) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia voluntaria, verbal o escrita ante la Junta Directiva. d) Por ausencia no justificada, mayor de tres meses continuos. e) Por muerte. Artículo 10.- La Iglesia aceptará como miembro a todas aquellas personas provenientes de otras denominaciones evangélicas, siempre que hayan manifestado su voluntad de ser miembros de la Iglesia en forma verbal y pública y/o por escrito ante la Junta Directiva. **CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 11.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 12.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros en propiedad y fundadores. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de octubre y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, salvo casos especiales expresamente señalados en los presentes Estatutos; en caso de empate el presidente tendrá voto preferente. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados lo hará saber de forma verbal o escrita a la Junta Directiva. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar o modificar la nómina de candidatos a Junta Directiva. b) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, a los responsables de los ministerios, comisiones o comités. c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes. d) Fijar las cuotas contribuciones eventuales de los miembros. e) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. f) Elegir, sustituir y destituir al Pastor, diáconos, ancianos, la cual será por votación de la mitad más uno de los asistentes a la asamblea general o extraordinaria. Para la destitución del Pastor será necesario el voto calificado de tres cuartas partes de los miembros en propiedad y fundadores. g) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presu-



puesto anual de la Iglesia. h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Iglesia. i) Acordar la disolución de la Iglesia con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros presentes. j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: a) Un presidente; b) Un Vicepresidente; c) Un Secretario; d) Un Tesorero; e) Tres Vocales; y f) Dos Síndicos. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en la Asamblea General por votación nominal y pública, es decir levantamiento de manos, para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de muerte, renuncia, destitución u otra causa, los miembros restantes elegirán al sustituto dentro de los que en ese momento ostenten el cargo de síndico, por el resto del período. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto preferente. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Elaborar los planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Elaborar los perfiles y proponer a los responsables e integrantes de los Ministerios, Comités o Sociedades que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General por medio del presidente. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Proponer el nombramiento de ministros, diáconos y diaconisas. j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son obligaciones de la Junta Directiva. a) Cumplir con lo establecido en los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, inclusive de la misma Junta Directiva, so pena de ser acreedores de las sanciones establecidas en el Reglamento Interno. b) Asistir con frecuencia a las celebraciones de las reuniones de cultos estipuladas durante el mes, salvo causa justificada, la cual deberá ser informada al pastor de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Firmar las actas de la Asamblea General y acuerdos de la Junta Directiva y notificarles a los interesados por medio del secretario. f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. g) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. h) Las demás que le correspondan de acuerdo a los presentes Estatutos y el Reglamento Interno o que le sean conferidas especialmente por la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 23.- Son atribuciones del Vice Presidente. a) Sustituir al Presidente en las atribuciones enunciadas en el art. 22 literales: a), b), c), d), e), f), g) y h). Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Firmar juntamente con el presidente las Actas de la Asamblea General y los acuerdos de la Junta Directiva. d) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. f) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 25. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Proponer a la Junta Directiva los procedimientos que a su juicio ayuden al fortalecimiento de las finanzas de la Iglesia. d) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 26.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Las demás que le correspondan de acuerdo a los presentes Estatutos y el Reglamento Interno o que le sean conferidas especialmente por la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 27.- Son atribuciones de los síndicos: a) Vigilar en el ejercicio de sus funciones el fiel cumplimiento de los Estatutos por parte de los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, "a excepción del Presidente" porque lo sustituye el Vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo veintitrés de los presentes Estatutos. **CAPITULO VII DEL PASTOR DE LA IGLESIA.** Artículo 28.- El pastor de la Iglesia deberá cumplir con los requisitos que establece la biblia en primera de Timoteo Capítulo tres del uno al siete. Artículo 29.- Será su responsabilidad (o de quien haga sus veces) las decisiones sobre: a) Predicar el Evangelio en los servicios que le correspondan; podrá a su criterio delegar la prédica a quien considere apto para el mismo. b) El crecimiento espiritual de la Iglesia, liturgia eclesial. c) Las relaciones institucionales con otras Iglesias que apliquen la sana doctrina. d) Dar consejería espiritual a la congregación por sí o por medio de otros servidores que delegue. e) El bautismo de



fieles, ministrar la Santa Cena, matrimonios, presentación de niños etc.

Artículo 30.- El pastor o quien haga sus veces tendrá derecho a recibir las remuneraciones que la asamblea determine, de acuerdo a la capacidad de la Iglesia. **CAPITULO VII DEL PATRIMONIO.** Artículo 31.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Los diezmos, primicias y ofrendas de los miembros, amigos y visitantes. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 32.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 33.- No podrá disolverse la Iglesia, sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 38.- La Iglesia Profética Jesús es mi Luz y mi Salvación IPJLS se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO:** De conformidad al artículo Quince literal b) de los Estatutos procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: MANUEL DE JESÚS BELTRAN DOÑES. Vice Presidenta: MARIA DEL CARMEN BONILLA GUEVARA. Secretaria: IRIS MARICELA MENDEZ BELTRAN. Tesorera: BLANCA DOMITILA CAMPOS DE BELTRAN. Primer Vocal: JOSÉ LEONIDAS TADEO GALICIA. Segundo Vocal: MARITZA DEL CARMEN AMAYA DE CAMPOS. Tercer Vocal:

SALVADOR GENARO ORELLANA. Primer Síndico: JAVIER EDUARDO GUILLEN. Segundo Síndico: JOSÉ MAURICIO CAMPOS CAMPOS. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos, a excepción de las señoras: GRACIELA GUEVARA DE BONILLA, ANA ESTER RIVAS DE TADEO, JUANA ANTONIA RIVERA, quienes manifiestan no saber hacerlo y en su defecto dejan impresa la huella digital del dedo pulgar de su mano derecha, haciéndolo a ruego y en una sola firma la señora BLANCA DOMITILA CAMPOS DE BELTRAN, de generales anteriormente expresadas. "Ilegible, ilegible, ilegible, ilegible, ilegible, MA Espinoza, ilegible, ilegible, ilegible, EER, ilegible, anamercedescampos, NVC, ByFE, ilegible, Ana Cecilia Girón, ilegible, Rhernández, huella digital, Ilegible, ilegible, Ana Catarina León Coreas, JP, huella digital, huella digital."". Rubricadas.

Es conforme con su original con la cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Soyapango, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinte.

IRIS MARICELA MENDEZ BELTRAN,  
SECRETARIA.

ACUERDO No. 0042

San Salvador, 04 de marzo de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA JESUS ES MI LUZ Y MI SALVACION, que podrá abreviarse "IPJLS", compuestos de TREINTA Y NUEVE artículos, fundada en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintiocho de octubre de dos mil veinte, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNIQUESE.- FRANKLIN ALBERTO CASTRO RODRIGUEZ, VICEMINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, AD HONOREM, ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA IGLESIA EVANGELICA "CASA DE ORACION PARA TODAS LAS NACIONES", CERTIFICA: Que de folios uno frente al folio nueve frente del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente DICE: ACTA NUMERO UNO.- En la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de diciembre de dos mil veinte. Reunidos en el local de la Iglesia, situado en Colonia San Luis, Lote tres, Kilómetro doce y medio, Vía Autopista al Aeropuerto de Comalapa, San Marcos, Departamento de San Salvador, los abajo firmantes: JOSE ORLANDO GUEVARA ORELLANA, de cuarenta y seis años de edad, Motorista, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cuatro tres ocho dos cinco- cuatro; JEIMYTATIANA GUEVARA VALLADARES, de veintiséis años de edad, empleada, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones veintiséis mil doscientos noventa y cinco- tres; PATRICIA YANET VALLADARES DE GUEVARA, de cuarenta y cinco años de edad, Secretaria, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho tres tres siete uno siete- seis; CARLOS ALFREDO GUIDO JACO, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve dos seis ocho nueve cuatro- cuatro; JAVIER ANTONIO LOPEZ BAÑOS, de veintisiete años de edad, empleado, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho dos cinco ocho uno cinco- cero; WILLIAM ALEXANDER RAMIREZ TORRES, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero seis cero uno cero ocho uno cero- uno; ALMA CAROLINA MARTINEZ DE GOMEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve cero seis nueve ocho dos- siete; LENIN GERARDO RAMIREZ RODRIGUEZ, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero seis uno seis ocho ocho tres cuatro- cero; DIEGO ARMANDO GARCIA HERNANDEZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos siete uno cuatro uno siete- seis; SANDRA NOEMI HERNANDEZ DE GARCIA, de cincuenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Marcos, departamento de San Sal-

vador, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cuatro seis dos ocho seis- tres; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una IGLESIA, de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA EVANGELICA "CASA DE ORACION PARA TODAS LAS NACIONES". SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que registrarán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA "CASA DE ORACION PARA TODAS LAS NACIONES"**. **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA EVANGELICA "CASA DE ORACION PARA TODAS LAS NACIONES", y que podrá abreviarse C.D.O., como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar y enseñar la Palabra de Dios, b) Fomentar principios espirituales, c) Exhortar la obediencia a Dios y el respeto a las autoridades civiles y militares de nuestra República. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas, mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y reso-

luciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de La Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en la primera convocatoria y en la segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros, f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia, g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE**

**LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar

juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 25.- El patrimonio de La Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo 26.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.** Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo. 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- **La IGLESIA EVANGELICA "CASA DE ORACION PARA TODAS LAS NACIONES ""** , se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JOSE ORLANDO GUEVARA ORELLANA;

SECRETARIO: JEIMY TATIANA GUEVARA VALLADARES; TESORERO: PATRICIA YANET VALLADARES DE GUEVARA; VOCALES: CARLOS ALFREDO GUIDO JACO y JAVIER ANTONIO LOPEZ BAÑOS. No habiendo más que hacer constar, se dá por terminada la presente acta que firmamos. ""J.O.GUEVARA O"" ""ILEGIBLE"" ""PATY VG"" ""CAGJ"" ""ILEGIBLE"" ""WART"" ""ACMDE GOMEZ"" ""LGRR"" ""D A GARCIA"" ""S. HERNANDEZ"" ""RUBRICADAS"".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO Y PARA SER PRESENTADO AL MINISTERIO DE GOBERNACION, EXTIENDO LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

JEIMY TATIANA GUEVARA VALLADARES,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 0044

San Salvador, 04 de marzo del 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de IGLESIA EVANGÉLICA "CASA DE ORACIÓN PARA TODAS LAS NACIONES", que podrá abreviarse "C.D.O.", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- FRANKLIN ALBERTO CASTRO RODRIGUEZ, VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ADHONÓREM, ENCARGADO DEL DESPACHO.



El Infrascrito Secretario de la Iglesia Tabernáculo Casa de Fe El Salvador, CERTIFICA: Que a folios uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO. En la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de octubre de dos mil veinte, reunidos en el local de la Iglesia situada en la casa número diecisiete, Calle Pacaraima, Polígono "U", Colonia Miramonte, San Salvador, los abajo firmantes, José Anselmo Pérez Cardona, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Santiago Texcuangos, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero uno nueve tres ocho cero siete ocho-cuatro; Roberto Carlos Romero Gómez, de cuarenta años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con número de documento único de identidad número cero cero cuatro siete cuatro siete cuatro siete- seis; Julio Cesar Federico, de sesenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cero cinco cuatro siete siete cuatro uno-cuatro; Rosa Alva Aguilar Martínez, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango, con documento único de identidad número cero uno cinco cero cero cinco cero siete - tres; Cesar Francisco Rodríguez Martínez, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero dos nueve cuatro uno uno cinco dos - nueve; Kenia Yamilet Sánchez de Romero, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cero cuatro siete cuatro siete nueve uno - tres y Jair Elías Solórzano Articas, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cinco cinco uno seis dos cuatro tres - tres; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA TABERNACULO CASA DE FE EL SALVADOR, SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA. Iglesia Tabernáculo Casa de Fe El Salvador. **ESTATUTOS DE LA IGLESIA TABERNACULO CASA DE FE EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia Tabernáculo Casa de Fe El Salvador, y que podrá abreviarse TCF El Salvador, como una

Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) La Predicación del Evangelio de acuerdo al mandato Bíblico. b) Alcanzar las Almas para Cristo. c) Fomentar los principios y valores morales y espirituales. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente



una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento, como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presump-

tos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento, de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria; convocada a

ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La Iglesia Tabernáculo Casa de Fe El Salvador, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: José Anselmo Pérez Cardona, Presidente; Julio Cesar Federico, Secretario; Rosa Alva Aguilar Martínez, Tesorero; Cesar Francisco Rodríguez Martínez, Primer Vocal; Kenia Yamilet Sánchez de Romero, Segundo Vocal. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "" Rubricadas. José Anselmo Pérez Cardona, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, quien firma y se lee J. A. Cardona, con documento único de identidad número cero uno nueve tres ocho cero siete ocho - cuatro; Roberto Carlos Romero Gómez, de cuarenta años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, quien firma y se lee "Ilegible" con documento único de identidad número cero cero cuatro siete cuatro siete cuatro siete - seis; Julio Cesar Federico, de sesenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien firma y se lee "Ilegible", con documento único de identidad número cero cero cinco cuatro siete siete cuatro uno - cuatro; Rosa Alva Aguilar Martínez, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango, quien firma y se lee "Ilegible",

con documento único de identidad número cero uno cinco cero cero cinco cero siete - tres; Cesar Francisco Rodríguez Martínez, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien firma y se lee "Ilegible", con documento único de identidad número cero dos nueve cuatro uno uno cinco dos- nueve; Kenia Yamilet Sánchez de Romero, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien firma y se lee "Ilegible", con documento único de identidad número cero cero cuatro siete cuatro siete nueve uno - tres y Jair Elías Solórzano Articas, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos. Departamento de San Salvador, quien firma y se lee "Ilegible", con documento único de identidad número cero cinco cinco uno seis dos cuatro tres-tres. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintiuno.

---

ACUERDO No. 0052

San Salvador, 12 de marzo de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA TABERNACULO CASA DE FE EL SALVADOR y que podrá abreviarse "TCFEL SALVADOR", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de octubre del dos mil veinte, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el Carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. Comuníquese.- LIC. FRANKLIN ALBERTO CASTRO RODRIGUEZ, VICEMINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, AD HONOREM, ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA LINAJE. CERTIFICA: Que a folios UNO del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "ACTA NUMERO UNO: En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las once horas del día tres de enero de dos mil veintiuno. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Urbanización Ciudad Pacífica, polígono dos-C senda dos, III etapa número cuarenta y siete, jurisdicción de San Miguel, departamento de San Miguel, los abajo firmantes: LEONARDO CUELLAR ESCOBAR, de treinta y seis años de edad, con nacionalidad Colombiana, Ingeniero de Sistemas, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Carnet de Residencia Permanente número uno cero uno dos cuatro cuatro seis; JORGE ALBERTO VALENCIA OCHOA, de cuarenta años de edad, Comerciante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cuatro seis ocho uno cuatro -ocho; FRANCISCA JESSENIA NAVARRORÍOS, de treinta y seis años de edad, con nacionalidad Nicaragüense, Comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Pasaporte número C cero dos tres tres cinco cero cuatro seis; JOSE ALBERTO FUENTES FUENTES, de treinta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres seis seis seis cuatro -uno; STEFANY LISSETH CORTEZ FUENTES, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno nueve cero tres siete tres -cero; JUAN ODILÓN MARTÍNEZ, de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno seis nueve siete siete -siete; JOSÉ FIDENCIO HERNÁNDEZ BARAHONA, de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cero cinco cuatro cuatro seis -cuatro; MARIA CRISTINA CUEVA DE MONTANO, de cuarenta y ocho años de edad, Secretaria, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cero tres nueve nueve cero -uno; SILVIO ANTONIO MONTANO ORDÓÑEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Técnico en Electrónica, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cero tres nueve seis seis -ocho; ELMER ERNESTO BENAVIDES MORATAYA, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero seis cero siete uno cinco uno ocho -seis; LESLIE JOHANNA BENAVIDES MORATAYA, de veintiséis años de edad,

Estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve seis nueve nueve siete cuatro -nueve; LUIS ALBERTO CRUZ AYALA, de treinta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco siete cinco ocho tres cinco -tres; ERIC SANTIAGO CUELLAR ARROYO, de dieciocho años de edad, con nacionalidad Colombiana, Estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Carnet de Residencia número uno cero uno tres dos cinco uno; ADALY ARROYO GARZÓN, de treinta y siete años de edad, con nacionalidad Colombiana, Capellán y Misionera, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Carnet de Residencia número uno cero uno tres dos cero ocho; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de Carácter Apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA LINAJE. SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos integralmente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de nueve Capítulos, y treinta y dos Artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA LINAJE. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo UNO.- Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA LINAJE, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo DOS.- El domicilio de La Iglesia será la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo TRES.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo CUATRO.- Los fines de La Iglesia serán: a) Honrar y adorar a Dios y predicar su Palabra en culto público. b) Divulgar el Evangelio de Jesucristo utilizando todos los medios de comunicación al alcance de la Iglesia; c) Ayudar a todos los miembros de la Iglesia en su desarrollo espiritual, d) Fundar nuevas Iglesias; e) Formar y designar a los Ministros de Culto de la Iglesia; f) Ayudar a cualquier persona que lo desee, en respuesta al compromiso cristiano procurando el íntegro desarrollo de su personalidad, subviniendo a sus necesidades físicas, materiales y espirituales, en la medida de las posibilidades y medios de los que esta Iglesia disponga. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo CINCO.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, nacionalidad, religión, ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo SEIS.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban

el acta de Constitución de La Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo SIETE.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. Artículo OCHO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo NUEVE.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo DIEZ.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ONCE.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo DOCE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo TRECE.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo CATORCE.- Son Atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o erogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Iglesia. g) Decidir todos

aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo QUINCE.- La dirección y administración de La Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo DIECISEIS.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo DIECISIETE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo DIECIOCHO.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo DIECINUEVE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los Fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo VEINTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a La Iglesia, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de La Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo VEINTIUNO.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y Registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo VEINTIDOS.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que La Iglesia obtenga,



en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Iglesia tenga que realizar. Artículo VEINTITRES.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo VEINTICUATRO.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo VEINTICINCO.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo VEINTISEIS.- No podrá disolverse La Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo VEINTISIETE.- En caso de acordarse la disolución de La Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo VEINTIOCHO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo VEINTINUEVE.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo TREINTA.- Todo lo relativo al orden interno de La Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo TREINTA Y UNO.- La IGLESIA LINAJE se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo TREINTA Y DOS.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO:** De conformidad al Artículo Quince de los Estatutos, procedemos a elegir

a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: LEONARDO CUELLAR ESCOBAR; SECRETARIO: LUIS ALBERTO CRUZ AYALA; TESORERA: MARIA CRISTINA CUEVA DE MONTANO; VOCAL: ELMER ERNESTO BENAVIDES MORATAYA; VOCAL: JUAN ODILÓN MARTÍNEZ. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. ""L.C.E"" ""J.A.V.O "" ""F.J.N.R"" ""J.A.F.F"" ""S.L.C.F"" ""J.O.M"" ""J.F.H.B"" ""M.C.C.M"" ""S.A.M.O"" ""E.E.B.M"" ""L.J.B.M"" ""L.A.C.A"" ""E.S.C.A"" ""A.A.G"".

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel a los quince días del mes de enero de dos mil veintiuno.

LUIS ALBERTO CRUZ AYALA,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 0059

San Salvador, 16 de marzo de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA LINAJE, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las once horas del día tres de enero del año dos mil veintiuno, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNIQUESE.-** FRANKLIN ALBERTO CASTRO RODRIGUEZ, VICEMINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, AD HONOREM, ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.

(Registro No. F020601)



**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMÍA****ACUERDO No. 74**

San Salvador, 21 de enero de 2021.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 1 de diciembre de 2020, y escrito que remite información complementaria presentada el día 14 de diciembre de 2020, suscritas por el Licenciado Rene Guillermo Chiquillo, en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **NEGOCIOS DIVERSIFICADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **NEGOCIOS DIVERSIFICADOS, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-250294-101-2, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la Sociedad **NEGOCIOS DIVERSIFICADOS, S.A. DE C.V.**, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, que consiste en la fabricación de tejido elástico y maquilado de ropa interior y prendas de vestir en general, servicio de serigrafía y bordado, que serán destinados tanto fuera como dentro del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo ubicadas en calle Circunvalación, Polígono "D" No. 7, Urbanización Industrial Plan de La Laguna, jurisdicción de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, que tiene un área de 2,745.41mts<sup>2</sup>, según Acuerdos No. 518, 1038 y 571, de fechas 13 de abril de 2015, 20 de julio de 2016 y 9 de mayo de 2017, publicados en los diarios oficiales No.133, 153 y 64, tomos 408, 412 y 423, de fechas 22 de julio de 2015, 22 de agosto de 2016 y 2 de abril de 2019, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiendo transcurrido el término de Ley sin haber obtenido respuesta, por lo que con base en lo dispuesto en el Artículo 45-A, es procedente acceder a lo solicitado.

IV. Que con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones ha emitido opinión favorable a la modificación del listado de incisos arancelarios solicitada; y

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en los artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. **MODIFICAR** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **NEGOCIOS DIVERSIFICADOS, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCIÓN	DESCRIPCIÓN	CAPÍTULO/INCISO
<b>SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.</b>		<b>CAPITULOS 1-5</b>
<b>SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.</b>		<b>CAPITULOS 6-14</b>
<b>SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.</b>		<b>CAPITULO 15</b>
<b>SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.</b>		<b>CAPITULOS 16-24</b>
<b>SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.</b>		<b>CAPITULOS 25-27</b>
<b>SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.</b>		<b>CAPITULOS 28-38</b>
Excepciones		
Productos curtientes orgánicos sintéticos		3202.10.00.00
Los demás. Productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido		3202.90.00.00
Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes		3204.11.00.00
Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes		3204.12.00.00
Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes		3204.13.00.00
Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes		3204.14.00.00



Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y reparaciones base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes	3204.15.00.00
Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes	3204.16.00.00
Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes	3204.19.00.00
Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	3204.20.00.00
Los demás. Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida	3204.90.00.00
Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca. Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio	3206.11.00.00
Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	3206.20.00.00
Ultramar y sus preparaciones. Las demás materias colorantes y las demás preparaciones	3206.41.00.00
Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc. Las demás materias colorantes y las demás preparaciones 013	3206.42.00.00
Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio. Las demás. Las demás materias colorantes y las demás preparaciones	3206.49.10.00
Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferricianuros o ferricianuros). Las demás. Las demás materias colorantes y las demás preparaciones	3206.49.20.00
Otras. Las demás. Las demás materias colorantes y las demás preparaciones	3206.49.90.00
Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	3206.50.00.00
Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	3207.10.00.00
Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares	3207.20.00.00
Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	3207.30.00.00
Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	3207.40.00.00
Pinturas esmalte anticorrosivas de secado al horno, para recubrir láminas metálicas. A base de poliésteres. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso	3208.10.10.00
Barniz del tipo utilizado en artes gráficas. A base de poliésteres. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso	3208.10.20.00
Presentados en envases tipo aerosol. A base de poliésteres. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso	3208.10.40.00
Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo. A base de poliésteres. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso	3208.10.50.00
Otros. A base de poliésteres. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso	3208.10.90.00
Barniz del tipo utilizado en artes gráficas. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso	3208.20.10.00
Presentados en envases tipo aerosol. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Pinturas y barnices	3208.20.30.00
Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Pinturas y barnices	3208.20.40.00



Otros. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso	3208.20.90.00
Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo. Los demás. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso	3208.90.10.00
Barniz del tipo utilizado en artes gráficas. Los demás. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso	3208.90.20.00
Presentados en envases tipo aerosol. Los demás. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso	3208.90.50.00
Otras pinturas. Otros. Los demás. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso	3208.90.91.00
Otros barnices. Otros. Los demás. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso	3208.90.92.00
Barniz del tipo utilizado en artes gráficas. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en medio acuoso	3209.10.10.00
Otros. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso	3209.10.90.00
Las demás pinturas. Los demás. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso	3209.90.10.00
Los demás barnices. Los demás. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso	3209.90.20.00
Otros. Las demás pinturas y barnices	3210.00.90.00
Secativos preparados	3211.00.00.00
Colores en surtido	3213.10.00.00
Los demás. Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de carteles, para matizar o para entretenimiento y colores similares, en pastillas, tubos, botes, frascos o en formas o envases similares	3213.90.00.00
Otras. Negras. Tintas de imprimir	3215.11.90.00
Para rotativas de offset. Las demás. Tintas de imprimir	3215.19.10.00
Para corrección de negativos en las artes gráficas. Las demás. Tintas de imprimir	3215.19.20.00
Otras. Las demás. Tintas de imprimir	3215.19.90.00
<b>SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.</b>	<b>CAPITULOS 39-40</b>
<b>SECCION VIII. PIELS, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.</b>	<b>CAPITULOS 41-43</b>
<b>SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.</b>	<b>CAPITULOS 44-46</b>
<b>SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.</b>	<b>CAPITULOS 47-49</b>
<b>SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS</b>	<b>CAPÍTULOS 50-63</b>
<b>SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.</b>	<b>CAPITULOS 64-67</b>

<b>SECCION XIII.</b> MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	<b>CAPITULOS 68-70</b>
<b>SECCION XIV.</b> PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	<b>CAPITULO 71</b>
<b>SECCIÓN XV.</b> METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	<b>CAPITULOS 72-83</b>
<b>SECCIÓN XVI.</b> MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	<b>CAPITULOS 84-85</b>
<b>SECCIÓN XVII.</b> MATERIAL DE TRANSPORTE.	<b>CAPITULOS 86-89</b>
<b>SECCION XVIII.</b> INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	<b>CAPITULOS 90-92</b>
<b>SECCION XIX.</b> ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	<b>CAPITULO 93</b>
<b>SECCION XX.</b> MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	<b>CAPITULOS 94-96</b>
<b>SECCION XXI.</b> OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	<b>CAPITULO 97</b>

2. Quedan vigentes los Acuerdos No. 518, 1038 y 571 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley, y;
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNIQUESE.- MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ MINISTRA DE ECONOMÍA.**



ACUERDO No. 522

San Salvador, 8 de abril de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el día 1 de marzo de 2021, suscrita por el señor Felipe Eugenio Díaz Álvarez, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ALDICASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALDICASA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0210-030677-001-0, relativa a que se le amplíen los beneficios por un plazo adicional de cinco años.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad ALDICASA, S.A. DE C.V., está autorizada para desarrollar, explotar y administrar la Zona Franca privada denominada "Santa Ana", ubicada Km. 69, de la Carretera a Metapán, departamento de Santa Ana, con un área de 89,134,24m<sup>2</sup>, equivalentes a 12.75 manzanas y goza de los beneficios de los artículos 11 y 54-C de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, según Acuerdos Nos. 542, 64 y 1559 de fechas 25 de julio de 2001, 30 de enero de 2013 y 9 de noviembre de 2016, publicados en los Diarios Oficiales Nos. 145, 27 y 228 Tomos Nos. 352, 398 y 413 de fechas 7 de agosto de 2001, 8 de febrero de 2013 y 7 de diciembre de 2016 respectivamente y Resolución No. 467 de fecha 13 de noviembre de 2001.
- II. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado se le conceda una prórroga de cinco años adicionales a las exenciones totales de los impuestos sobre la renta y municipales sobre el activo, por inversiones realizadas en ampliaciones en la referida zona franca; de conformidad con lo establecido en el artículo 54-C de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización: habiendo sido constatado que la referida sociedad realizó durante el período de exención, inversiones por ampliación en la zona franca, las cuales cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 10, 11 inciso último y 54- C inciso tercero de la referida Ley, y
- III. Que, con base en el dictamen del Departamento de Desarrollo de Infraestructura de Zonas Francas y Parques de Servicios, la Dirección de Inversiones ha emitido opinión favorable a la solicitud de la empresa;

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los artículos 10, 11 inciso último y 54-C inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio

ACUERDA:

1. OTORGAR a la Sociedad ALDICASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, ALDICASA, S.A. DE C.V., una prórroga de cinco años adicionales de exención total del impuesto sobre la renta contados a partir del 8 de agosto de 2021 y que vencerá el 7 de agosto de 2026; y de la exención de los impuestos municipales sobre el activo a partir del 29 de enero de 2023 y que vencerá el 28 de enero de 2028; en virtud de lo dispuesto en el artículo 54-C inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos Nos. 542, 64 y 1559; y Resolución No. 467, mencionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente Acuerdo;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduana y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidas en los Artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F020677)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO N° 15-0007.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado DANIEL ERNESTO RODRÍGUEZ SORIANO, solicitando que se le reconozca el grado académico de INGENIERO EN CONSTRUCCIÓN CIVIL, obtenido en la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DEL ALTO APURE "PEDRO CAMEJO", en la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, el día 6 de diciembre de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 13 de noviembre de 2020, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO EN CONSTRUCCIÓN CIVIL, realizados por DANIEL ERNESTO RODRÍGUEZ SORIANO, en la República Bolivariana de Venezuela; 2°) Tener por incorporado a DANIEL ERNESTO RODRÍGUEZ SORIANO, como INGENIERO EN CONSTRUCCIÓN CIVIL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de enero de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F020550)

ACUERDO N° 15-0040.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ELIDA ISABEL SANTOS MEDRANO, solicitando que se le reconozca el grado académico de PROFESORA DE ENSEÑANZA MEDIA EN PEDAGOGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER", en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 16 de agosto de 2016, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 9 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 14 de diciembre de 2020, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de PROFESORA DE ENSEÑANZA MEDIA EN PEDAGOGÍA, realizados por ELIDA ISABEL SANTOS MEDRANO, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporada a ELIDA ISABEL SANTOS MEDRANO, como PROFESORA DE ENSEÑANZA MEDIA EN PEDAGOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día doce enero de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F020566)

ACUERDO N° 15-0041.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ELIDA ISABEL SANTOS MEDRANO, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIADA EN PEDAGOGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER", en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 17 de octubre de 2016, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 14 de diciembre de 2020, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1° Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN PEDAGOGÍA, realizados por ELIDA ISABEL SANTOS MEDRANO, en la República de Nicaragua; 2° Tener por incorporada a ELIDA ISABEL SANTOS MEDRANO, como LICENCIADA EN PEDAGOGÍA, en nuestro país; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día doce de enero de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F020567)

ACUERDO No. 15-0135.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por CLAUDIA IVETTE CENTENO CANJURA, de nacionalidad salvadoreña, relativa a que se incorpore su Diploma obtenido en el extranjero y CONSIDERANDO: Que según Resolución N° 10, de fecha 7 de enero de 2021, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, por lo que resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, ACUERDA: I) RECONOCER e INCORPORAR el Diploma de High School, extendido por District of Columbia Public Schools, obtenido por CLAUDIA IVETTE CENTENO CANJURA, en el Woodrow Wilson High School, Washington, D.C., Estados Unidos de América, en el año 2019, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F020559)

ACUERDO No. 15-0098.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por Jenniffer Lizzett Solórzano Salazar, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 02550349-7, actuando en su calidad de persona natural, en la cual requiere: a) La CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO de un centro educativo privado para que funcione en Carretera a Apopa-Sitio El Niño RNO7W y Pasaje El Nance, Lotes Números 1 y 2, Polígono La Cuchilla 3, Sección El Cedral III, Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, con los Niveles de Educación Parvularia; Educación Básica, el Primer Ciclo, ambos en jornada matutina; el Segundo Ciclo de Educación Básica, en jornada vespertina; b) Proponiendo para el cargo de Directora a la profesora Yeni Esmeralda Rivas Dueñas, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 02397693-7, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 2108839, PDN1-007; y c) Asimismo, requiere se le RECONOZCA como persona autorizada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos a través del centro educativo solicitado; y CONSIDERANDO: I) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo visita de verificación con fecha 16 de octubre de 2020, por parte de delegados de este Ministerio, en el lugar señalado, habiéndose constatado que cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para los Niveles de Educación Parvularia; Educación Básica, el Primer Ciclo, ambos en jornada matutina; el Segundo Ciclo de Educación Básica, en jornada vespertina, en el lugar solicitado; II) Que habiéndose sometido dicha solicitud al conocimiento de la Comisión Nominadora de Centros Educativos, en Resolución N° 05/2020 con fecha 10 de diciembre de 2020, en el Numeral 1, emitió el dictamen favorable autorizando el nombre de COLEGIO "VIRGINIA SATIR"; III) Que conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 16 de diciembre de 2020, emitió resolución N° 144-12-2020-10933 autorizando lo solicitado, lo que consta en el expediente respectivo; POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12, 79, 80 y 108 de la Ley General de Educación; Artículo 44 de la Ley General de la Carrera Docente y Artículo 1 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos, ACUERDA: I) AUTORIZAR LA CREACIÓN NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo privado con el nombre de COLEGIO "VIRGINIA SATIR", asignándole el código N° 10933, para que funcione en la siguiente dirección: Carretera a Apopa-Sitio El Niño RNO7W y Pasaje El Nance, Lotes Números 1 y 2, Polígono La Cuchilla 3, Sección El Cedral III, Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, con los Niveles de Educación Parvularia; Educación Básica, el Primer Ciclo, ambos en jornada matutina; el Segundo Ciclo de Educación Básica, en jornada vespertina; II) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora Yeni Esmeralda Rivas Dueñas, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 02397693-7, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 2108839, PDN1-007; III) RECONOCER a la señora Jenniffer Lizzett Solórzano Salazar, como persona autorizada por este Ministerio, para brindar servicios educativos a través del centro educativo en mención; IV) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F020719)

ACUERDO No. 15-0099.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por Oscar Damián Canales Sánchez, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 00381406-8, actuando en su calidad de persona natural, en la cual requiere: a) La CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO de un centro educativo privado para que funcione en Calle Nacional, lote s/n, Avenida C, de Urbanización Alta Vista, Cantón Las Delicias, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, con los Niveles de Educación Básica, el Tercer Ciclo; Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, ambos en jornada matutina y vespertina; b) Proponiendo para el cargo de Directora a la profesora Ana Elsa Guzmán Rivas, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 03966726-1, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0809364, como PDN2-116; y c) Asimismo, requiere se le RECONOZCA como persona autorizada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos a través del centro educativo solicitado; y CONSIDERANDO: I) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo visita de verificación con fecha 07 de diciembre de 2020, por parte de delegados de este Ministerio, en el lugar señalado, habiéndose constatado que cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para los Niveles de Educación Básica, el Tercer Ciclo; Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, ambos en jornada matutina y vespertina, en el lugar solicitado; II) Que habiéndose sometido dicha solicitud al conocimiento de la Comisión Nominadora de Centros Educativos, en Resolución N° 05/2020 con fecha 10 de diciembre de 2020, en el Numeral 2, emitió el dictamen favorable autorizando el nombre de COLEGIO "FERNANDO LLORT CHOussy"; III) Que conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 16 de diciembre de 2020, emitió resolución N° 145-12-2020-10943 autorizando lo solicitado, lo que consta en el expediente respectivo; POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12, 79, 80 y 108 de la Ley General de Educación; Artículo 44 de la Ley General de la Carrera Docente y Artículo 1 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos, ACUERDA: I) AUTORIZAR LA CREACIÓN NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo privado con el nombre de COLEGIO "FERNANDO LLORT CHOussy", asignándole el código N° 10943, para que funcione en la siguiente dirección: Calle Nacional, lote s/n, Avenida C, de Urbanización Alta Vista, Cantón Las Delicias, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, con los Niveles de Educación Básica, el Tercer Ciclo; Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, ambos en jornada matutina y vespertina; II) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora Ana Elsa Guzmán Rivas, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 03966726-1, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0809364, como PDN2-116; III) RECONOCER al señor Oscar Damián Canales Sánchez, como persona autorizada por este Ministerio, para brindar servicios educativos a través del centro educativo en mención; IV) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F020710)



ACUERDO N° 15-0329.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1,6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 9485 de fecha 8 de diciembre de 1992, con efectos a partir del 27 de agosto del mismo año, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRÉS BELLO; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0994 de fecha 10 de agosto de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y reconociéndole su personalidad jurídica a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0764 de fecha 17 de mayo de 2019, acreditó a la referida Universidad; IV) Que la UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRÉS BELLO, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de ampliación de vigencia de los Acuerdos Ejecutivos de las carreras de: 1- MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD y 2- TÉCNICO EN IDIOMA INGLÉS; actualizadas mediante Acuerdos Ejecutivos N° 15-0296 de fecha 08 de febrero de 2018 y N° 15-0761 de fecha 22 de junio de 2017, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil diecinueve, para la ampliación de vigencia de los Acuerdos Ejecutivos de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar a UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRÉS BELLO, la ampliación de vigencia de los Acuerdos Ejecutivos N° 15-0296 de fecha 08 de febrero de 2018 y N° 15-0761 de fecha 22 de junio de 2017, respectivamente de las carreras de: 1-MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD y 2- TÉCNICO EN IDIOMA INGLÉS; ambas para el período del ciclo 01-2020 al ciclo 02-2021; 2°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diez de marzo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F020734)

ACUERDO N° 15- 0610.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 547 de fecha 29 de febrero de 1984, y con efectos a partir del 07 de marzo de 1982, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD DE SONSONATE; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-2070 de fecha 29 de octubre de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y confirmó su personalidad jurídica; III) Que la UNIVERSIDAD DE SONSONATE, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de ampliación de vigencia de los planes de estudio de las carreras de: 1. INGENIERÍA ELÉCTRICA; 2. INGENIERÍA INDUSTRIAL; y 3. INGENIERÍA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES; todas actualizadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0304 de fecha 22 de febrero del 2011 y sus prórrogas al ciclo 01-2020, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las nueve horas del día veintiséis de junio de dos mil veinte autorizando la solicitud de ampliación de vigencia de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DE SONSONATE, la ampliación de vigencia de los planes de estudio de las carreras de: 1. INGENIERÍA ELÉCTRICA; 2. INGENIERÍA INDUSTRIAL; y 3. INGENIERÍA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES, todas actualizadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0304 de fecha 22 de febrero del 2011, para el ciclo 02-2020; 2°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día uno de octubre de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. C004627)

ACUERDO N° 15-0740.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN; CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 9485 de fecha 8 de diciembre de 1992, con efectos a partir del 27 de agosto del mismo año, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRÉS BELLO; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0994 de fecha 10 de agosto de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0764 de fecha 17 de mayo de 2019, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, acreditó a la referida Universidad; IV) Que la UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRÉS BELLO, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la ampliación de vigencia (prórroga) de los planes de estudio de las carreras de: 1- MAESTRÍA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA, actualizada según Acuerdo Ejecutivo N° 15-1601 de fecha 25 de octubre de 2016, y su prórroga al ciclo 02-2020; 2- INGENIERÍA EN SISTEMAS Y COMPUTACIÓN; 3-LICENCIATURA EN COMUNICACIONES; 4- LICENCIATURA EN RELACIONES PÚBLICAS, actualizadas según Acuerdo Ejecutivo N° 15-0242 de fecha 15 de febrero de 2016; 5-LICENCIATURA EN NUTRICIÓN, actualizada según Acuerdo Ejecutivo N° 15-0708 de fecha 13 de mayo de 2016; 6- TECNÓLOGO EN ENFERMERÍA, actualizada según Acuerdo Ejecutivo N° 15-0285 de fecha 02 de marzo de 2017; 7- TÉCNICO EN COMPUTACIÓN, actualizada según Acuerdo Ejecutivo N° 15-1669 de fecha 20 de noviembre de 2015, y sus prórrogas al ciclo 02-2020; 8- TÉCNICO EN DISEÑO GRÁFICO, actualizada según Acuerdo Ejecutivo N° 15-1671 de fecha 20 de noviembre de 2015, y sus prórrogas al ciclo 02-2020; y 9- TÉCNICO EN TURISMO, actualizada según Acuerdo Ejecutivo N° 15-0242 de fecha 15 de febrero de 2016, y sus prórrogas al ciclo 02-2020, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la resolución favorable a las nueve horas del día cinco de octubre de dos mil veinte, para la ampliación de vigencia (prórroga) de los planes de estudio de las carreras detalladas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRÉS BELLO, la ampliación de vigencia (prórroga) de los planes de estudio de las carreras de: 1-MAESTRÍA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA, actualizada según Acuerdo Ejecutivo N° 151601 de fecha 25 de octubre de 2016, del ciclo 01-2021 al 02-2021; 2- INGENIERÍA EN SISTEMAS Y COMPUTACIÓN, del ciclo 01-2021 al 02-2021; 3- LICENCIATURA EN COMUNICACIONES, del ciclo 01-2021 al 02-2021; 4- LICENCIATURA EN RELACIONES PÚBLICAS, del ciclo 01-2021 al 02-2022, actualizadas según Acuerdo Ejecutivo N° 15- 0242 de fecha 15 de febrero de 2016; 5- LICENCIATURA EN NUTRICIÓN, actualizada según Acuerdo Ejecutivo N° 15-0708 de fecha 13 de mayo de 2016, del ciclo 01-2021 al 02-2022; 6- TECNÓLOGO EN ENFERMERÍA, actualizada según Acuerdo Ejecutivo N° 15-0285 de fecha 02 de marzo de 2017, del ciclo 01-2021 al 02-2024; 7- TÉCNICO EN COMPUTACIÓN, actualizada según Acuerdo Ejecutivo N° 15-1669 de fecha 20 de noviembre de 2015, del ciclo 01-2021 al 02-2022; 8- TÉCNICO EN DISEÑO GRÁFICO, actualizada según Acuerdo Ejecutivo N° 15-1671 de fecha 20 de noviembre de 2015, del ciclo 01-2021 al 02-2021; y 9- TÉCNICO EN TURISMO, actualizada según Acuerdo Ejecutivo N° 15-0242 de fecha 15 de febrero de 2016, del ciclo 01-2021 al 02-2022; 2°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de octubre de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F020735)

ACUERDO N° 15-0741.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 265 de fecha 03 de febrero de 1983, y con efectos a partir del 18 de enero de 1980, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, y reconoció su personalidad jurídica; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0349 de fecha 01 de marzo de 2011, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y confirmó la personalidad jurídica a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1327, de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación Renovó la acreditación a la referida Institución; IV) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la solicitud para la autorización del plan de estudio de las carreras nuevas de: 1. INGENIERÍA INDUSTRIAL; 2. LICENCIATURA EN COMUNICACIONES; y 3. LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, todas en modalidad Presencial, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución a las trece horas del día seis de octubre, de dos mil veinte, para la autorización de los planes de estudio de las carreras nuevas mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, los planes de estudio de las carreras nuevas de: 1. INGENIERÍA INDUSTRIAL, a través de la Facultad de Informática y Ciencias Aplicadas; 2. LICENCIATURA EN COMUNICACIONES, a través de la Facultad de Ciencias Sociales; y 3. LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, a través de la Facultad de Ciencias Empresariales; todas en modalidad Presencial, a partir del ciclo 01-2021 al ciclo 02-2025 (4 años, más un año de proceso de graduación), en el Campus Central, Calle Arce, en San Salvador; 2°) Los referidos Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de octubre de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F020583)

ACUERDO N° 15-0903..

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 265 de fecha 03 de febrero de 1983, y con efectos a partir del 18 de enero de 1980, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, y reconoció su personalidad jurídica; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0349 de fecha 01 de marzo de 2011, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los nuevos Estatutos y confirmó la personalidad jurídica a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1327, de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la acreditación a la referida Institución; IV) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la solicitud para la autorización del plan de estudio de la carrera nueva de MAESTRÍA EN INGENIERÍA PARA LA INDUSTRIA CON ESPECIALIDAD EN ROBÓTICA, en modalidad Presencial, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido resolución favorable a las once horas del día ocho de octubre de dos mil veinte, para la autorización del plan de estudio de la carrera nueva mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, el plan de estudio de la carrera nueva de MAESTRÍA EN INGENIERÍA PARA LA INDUSTRIA CON ESPECIALIDAD EN ROBÓTICA, en modalidad Presencial, a partir del ciclo 01-2021 al ciclo 02-2022, a través de la Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrados en el Campus Dr. José Mauricio Loucel en la Ciudad de San Salvador, del Departamento de San Salvador; 2°) El plan de estudio deberá ser actualizado al menos una vez en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F020581)

ACUERDO N° 15-0904.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 265 de fecha 03 de febrero de 1983, y con efectos a partir del 18 de enero de 1980, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, y reconoció su personalidad jurídica; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0349 de fecha 01 de marzo de 2011, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los nuevos Estatutos y confirmó la personalidad jurídica a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1327, de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la acreditación a la referida Institución; IV) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la solicitud para la autorización del plan de estudio de la carrera nueva de LICENCIATURA EN MERCADEO, en modalidad Semipresencial, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido resolución favorable a las once horas del día quince de octubre de dos mil veinte, para la autorización del plan de estudio de la carrera nueva mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, el plan de estudio de la carrera nueva de LICENCIATURA EN MERCADEO, en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 01-2021 al ciclo 02-2025, a través de la Facultad de Ciencias Empresariales, en el Campus de la Sede Central en Calle Arce, San Salvador; 2°) El plan de estudio deberá ser actualizado al menos una vez en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F020579)

ACUERDO N° 15-1002.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 547 de fecha 29 de febrero de 1984, y con efectos a partir del 07 de marzo de 1982, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD DE SONSONATE; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1593 de fecha 18 de noviembre de 2019, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y reconoció su personalidad jurídica; III) Que la UNIVERSIDAD DE SONSONATE, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la solicitud para la ampliación retroactiva de vigencia del Acuerdo Ejecutivo de las carreras de: 1- INGENIERÍA ELÉCTRICA; 2- INGENIERÍA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES; y 3- INGENIERÍA INDUSTRIAL, todas actualizadas con Acuerdo Ejecutivo N° 15-0304 de fecha 22 de febrero de 2011, y sus prórrogas al ciclo 01-2019, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las nueve horas y treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil diecinueve, la cual fue ratificada a las diez horas del diez de agosto de dos mil veinte, para la ampliación retroactiva de vigencia del Acuerdo Ejecutivo de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DE SONSONATE la ampliación retroactiva de vigencia del Acuerdo Ejecutivo de las carreras de: 1- INGENIERÍA ELÉCTRICA; 2- INGENIERÍA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES; y 3- INGENIERÍA INDUSTRIAL, todas actualizadas con Acuerdo Ejecutivo N° 15-0304 de fecha 22 de febrero de 2011; para el período comprendido entre el ciclo 02-2019 al 01-2020; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de diciembre de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. C004628)

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**ACUERDO No. 34-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, treinta de enero de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, autorizar al Licenciado **MARIO ALEXANDER AMAYA CONTRERAS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F020514)

---

---

**ACUERDO No. 205-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, treinta de enero de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de octubre de dos mil veinte, autorizar al Licenciado **EDGARD ALEXANDER MÉNDEZ DELGADO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F020573)

---

---

**ACUERDO No. 360-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, treinta de enero de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **SARA MERCEDES VILLALTA PÉREZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F020611)

---

---

**ACUERDO No. 378-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, autorizar al Licenciado **CARLOS ANTONIO NIETO PUNYED**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F020586)



# INSTITUCIONES AUTONOMAS

## SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al Público para los efectos de Ley HACE SABER: Que con fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, se emitió el **ACUERDO N.º 91-E-2021**, cuya parte resolutive literalmente dice: "\*\*\*\*\*"

**POR TANTO**, con fundamento en las disposiciones legales citadas y de conformidad con los artículos 51 y siguientes de la Metodología para el Cálculo del Cargo de Operación del Sistema de Transmisión y Administración del Mercado Mayorista, la Junta de Directores de la SIGET ACUERDA:  
[...]

- b) Reconocer que el presupuesto TRANSITORIO de la Empresa Transmisora de El Salvador S. A. de C. V., para el cumplimiento de las actividades durante el año dos mil veintiuno es el monto aprobado por medio del Acuerdo N.º 520-E-2019.
- c) Aprobar a la sociedad Empresa Transmisora de El Salvador S. A. de C. V., transitoriamente, el Cargo por Uso del Sistema de Transmisión (CUST) por un valor de NUEVE 562890/1000000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por Megavatio-hora, según las cifras de la tabla siguiente:

Cálculo TRANSITORIO del CUST para el año 2021	
Requerimiento de Ingresos 2020 antes de ajuste (US\$)	\$ 54,558,897.35
Ajuste Neto	\$ 4,344,473.36
Requerimiento de Ingresos luego de ajuste (US \$)	\$ 58,903,370.71
Energía Inyectada 2020 (MWh) según la UT	6,159,578.40
<b>CUST 2021 (\$/MWh)</b>	<b>\$ 9.562890</b>

El referido valor del CUST transitorio estará vigente desde el uno de febrero hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, para ser aplicado por la Unidad de Transacciones en la liquidación económica correspondiente al mes de febrero y que se realiza en el mes de marzo de dos mil veintiuno:

[...]

- e) Publicar las letras b) y c) de la parte resolutive del presente Acuerdo, \*\*\*\*\*"Ilegible"\*\*\*\*\*  
W.Jiménez\*\*\*\*\*JASiliézar\*\*\*\*\*"Rubricadas"\*\*\*\*\*

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en el Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

**CONSIDERANDO:**

- I) De conformidad con el artículo 204 Numeral 5 de la Constitución de la República, Artículo 6 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, Artículo 4 de la Ley de Medio Ambiente; Artículo 3, Numeral 5 y Artículo 30 Numeral 4 y artículos 32 y 35 del Código Municipal, es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía decretar ordenanzas para el mejor desarrollo de sus competencias.
- II) La normativa legal vigente vinculante al tema, tal y como la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y su Reglamento artículo 7 de dicha ley, en los cuales regula la Creación de la Comisión Nacional de Protección Civil, Comisión Departamental, Comisión Municipal y Comisión Comunal.
- III) Que el Municipio de Ciudad Arce, a través del Departamento de Protección Civil y Gestión de Riesgo a Desastres, es el enlace para el Sistema Nacional de Emergencia, de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Protección Civil.
- IV) De conformidad al Artículo 12 de la Ley del Medio Ambiente, los municipios deben incorporar la dimensión ambiental en los planes de desarrollo local y ordenamiento territorial, con el propósito de evitar el riesgo a desastres, a través del Departamento de Protección Civil y Gestión de Riesgo a Desastres.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales la Municipalidad de Ciudad Arce

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA MANEJO Y PREVENCIÓN DE  
RIESGO A DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I  
DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, AUTORIDADES COMPETENTES Y  
DEFINICIONES**

**OBJETO**

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las acciones a desarrollar para disminuir la vulnerabilidad, social, física y económica en la población en riesgos por las amenazas; así como la prevención, mitigación, respuesta y rehabilitación en el territorio, antes, durante y después de las situaciones de emergencias y/o Desastres suscitados. Así como la coordinación y funcionamiento de la Comisión Municipal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres dentro del Municipio.

**AMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro de los límites comprendidos a la jurisdicción del municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad.

**AUTORIDADES COMPETENTES**

Artículo 3.- El Alcalde Municipal y/o delegado de la municipalidad, en coordinación con las instituciones que conforman la Comisión Municipal de Protección Civil, serán las autoridades competentes en la aplicación de la presente ordenanza, incluyendo el procedimiento de sanción a las personas naturales y jurídicas e instituciones públicas y privadas que infrinjan sus disposiciones, conforme al Código Municipal.

**DEFINICIONES**

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ordenanza se consideran las definiciones siguientes:

**Amenaza:** Es un fenómeno natural y/o generado por la actividad humana, que puede poner en peligro a un grupo de personas, sus bienes o a su ambiente cuando no se han realizado acciones preventivas.

**Autoridad Máxima:** En caso de que se decrete el Estado de Emergencia, el Presidente de la República será la autoridad máxima en la ejecución de los planes de contingencia de protección civil, así como también de mitigación de desastres, de conformidad al Artículo 25 de la Ley e Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

**Cultura de Reducción de Riesgo:** Conjunto de modas o manifestaciones de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo de una población, comunidad o conglomerado de habitantes en el tema de gestión de riesgos.

**Daño:** Efecto adverso o grado de destrucción causado por un fenómeno peligroso.

**Desastre:** Todo evento violento repentino y no deseado, capaz de alterar la estructura social y económica de la comunidad, produciendo daños materiales y que ponga a riesgos la integridad física y la propia vida de los ciudadanos y ciudadanas que sobrepase la capacidad de respuesta de los organismos de atención primaria o de emergencia para atender eficazmente sus consecuencias.

**Emergencia:** Cualquier suceso capaz de afectar el funcionamiento cotidiano de una comunidad, pudiendo generar víctimas o daños materiales, afectando la estructura social y económica de la comunidad involucrada y que amerite ser atendido eficazmente con los recursos propios de los organismos de atención primaria o de emergencias de la localidad.

**Estado de Emergencia:** Es aquel decretado por La Asamblea Legislativa en parte o en todo el territorio nacional, mediante petición que al efecto le dirigirá el Presidente de la República, cuando el riesgo o peligro provocado por un desastre a las personas, sus bienes, servicios públicos o ecosistemas lo ameriten. Tomará como base la evidencia del riesgo o peligro y la ponderación que le haga al respecto el Director General. De conformidad a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

**Emergencia:** Estado caracterizado por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento o por la inminencia del mismo, que requiere de una reacción inmediata y que exige la atención o preocupación de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

**Gestión de Riesgos:** Es la capacidad de una sociedad y sus funcionarios para transformar y evitar las condiciones que generan los desastres, actuando sobre las causas que los producen planeamiento y aplicación de medidas. Orientadas a impedir o reducir los efectos adversos de fenómenos peligrosos sobre la población, los bienes, servicios y el ambiente.

**Mitigación:** Planificación y ejecución de medidas de intervención dirigidas a disminuir o reducir el riesgo. La mitigación es el resultado de la aceptación de que no es posible controlar el riesgo totalmente; es decir, que en muchos casos no es posible impedir o evitar los daños y sus consecuencias y sólo es posible atenuarlos.

**Prevención:** Acciones dispuestas con anticipación con el fin de evitar o impedir que se presente un fenómeno peligroso o para reducir sus efectos sobre la población, los bienes y servicios y el ambiente.

**Protección Civil:** Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la preparación, respuesta atención y rehabilitación de la población en caso de desastres.

**Riesgo:** El daño potencial que puede surgir por un proceso presente o suceso futuro.

**Vulnerabilidad:** Factor riesgo interno de un elemento o grupo de elementos expuesto a una amenaza, correspondiente a su predisposición intrínseca a ser afectado de ser susceptible a sufrir un daño. Corresponde a la predisposición o susceptibilidad física, económica, política y social que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un fenómeno peligroso de origen natural o causado por el hombre se manifieste.

**Zona de Riesgo:** Área de territorio municipal, que según estudios y evaluaciones, se considera como de peligro inminente. Se denomina zonas de riesgo a todas aquellas que se encuentran expuestas a eventos naturales o antrópicos, que pueden afectar los diversos usos del área. En sentido estricto, es necesario establecer una declaratoria, asociada a la probabilidad de que un determinado evento, que pone en riesgo una determinada zona se produzca efectivamente.

**Resiliencia:** Es la capacidad para afrontar la Adversidad y lograr adaptarse bien ante las tragedias, los traumas, las amenazas, los desastres y riesgos sociales.

## TITULO II

### DE LA COMISION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, PREVENCION Y

#### MITIGACION DE DESASTRES

### CAPITULO I

#### CREACION, INTEGRACION, FUNCIONES Y COORDINACION

#### CREACION DE LA COMISION

Artículo 5.- El municipio deberá crear y fortalecer la Comisión Municipal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, con el objeto de planificar, coordinar, y supervisar el cumplimiento de políticas orientadas a la preparación de este Municipio para actuar en caso de emergencias desastres.

**INTEGRACION DE LA COMISION**

Artículo 6.- La Comisión Municipal estará integrada por:

- a) El Alcalde Municipal quien la presidirá y/o delegado/a
- b) Los representantes municipales de las instituciones que pertenecen en la Comisión Nacional según art. 8 Ley de Protección Civil
- c) Representante de los organismos no gubernamentales que se ocupen del tema en el municipio
- d) Un líder comunitario elegido en asamblea general del municipio
- e) Representante de la Empresa Privada.

**ORGANIZACIÓN DE LA COMISION**

Artículo 7.- La Comisión Municipal de Protección Civil se estará organizando de acuerdo al artículo 29 y 30, del reglamento de la ley.

**COORDINACION**

Artículo 8.- La Comisión Municipal promoverá la articulación de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos, que garanticen la integración y coordinación de acciones entre las instituciones de Gobierno Central y los Gobiernos Locales, la participación continua de las organizaciones que conforman los sectores económicos, sociales y técnicos, así como de las organizaciones no gubernamentales, a fin de asegurar la correcta administración de desastres.

**DE LA PARTICIPACION DE INSTITUCIONES**

Artículo 9.- La Comisión Municipal podrá solicitar la participación de las instituciones gubernamentales o no gubernamentales siempre que se consideren necesarias, o constituir las subcomisiones o equipos y grupos de trabajo, con carácter transitorio o permanente, que por su especialidad o funciones sean requeridos en el proceso de protección civil y administración de desastres, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

**COORDINACION CON LAS ONG'S**

Artículo 10.- Todas las ONG's que laboren en el Municipio, deberán coordinar con la Autoridad Municipal para el desarrollo de cualquier actividad o proyecto que se pretenda desarrollar en dicha jurisdicción, con el objeto de respetar las zonas calificadas como riesgosas.

**CAPITULO II  
REGLAMENTO INTERNO****ESTABLECER FUNCIONES DE COMISION MUNICIPAL**

Artículo 11.- La Comisión Municipal, deberá establecer sus funciones a través de su Reglamento Interno, el cual será elaborado por Protección Civil Municipal en Coordinación con la Comisión Municipal respectiva y aprobado por el Concejo Municipal, asimismo regulará la discusión, aprobación e instrumentación de las políticas municipales dirigidas a fortalecer las capacidades de preparación y respuesta a las instituciones y a la comunidad ante desastres.

**FUNCIONES DE LA COMISION**

Artículo 12.- La Comisión Municipal, tendrá como funciones:

- a) Elaborar su plan de trabajo y planificar las acciones y estrategias de prevención y mitigación de desastres en su municipio;
- b) Establecer políticas, que permitan la adopción de medidas relacionadas con la preparación y aplicación del potencial municipal que lo conforman;



- c) Promover en los diferentes organismos locales relacionados con la gestión de riesgos, las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas establecidas, para salvaguardar la seguridad y protección de las comunidades;
- d) Diseñar programas de capacitación, entrenamiento y formación, dirigidos a promover y afianzar la participación y deberes ciudadanos en los casos de emergencias y desastres;
- e) Establecer estrategias dirigidas a la preparación de las comunidades, que garanticen el aprovechamiento del potencial personal, familiar y comunal para enfrentar emergencias y desastres en sus diferentes fases y etapas;
- f) Promover proyectos para llevar adelante proyectos de Gestión, Prevención y Mitigación de Riesgo y Desarrollo Local, teniendo como finalidad la reducción de riesgo ante cualquier desastre que surgiere;
- g) Fortalecer a los organismos de atención y administración de emergencias (Comandos de Salvamento, Cruz Verde, Cruz Roja) CCPC, CPE, a fin de garantizar una respuesta eficaz y oportuna;
- h) Coordinar y promover las acciones de respuesta y rehabilitación de las áreas afectadas por un desastre;
- i) Integrar esfuerzos y funciones entre los organismos públicos o privados, que deban intervenir en las diferentes fases y etapas de la administración de desastres, que permitan la utilización de integración oportuna y eficiente de los recursos disponibles para responder ante ellos;
- j) Evaluar y Monitorear los daños y necesidades en la eventualidad de un desastre y presentarlo a la Comisión Departamental correspondiente, en coordinación con la Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres;
- k) Coordinar sus acciones con la Comisión Departamental correspondiente.
- l) Realizar Campañas de Sensibilización.
- m) Organizar, Capacitar y Fortalecer CCPC, CPE y CSSO.
- n) Actualizar las zonas de riesgos.
- o) Gestionar pequeñas obras de mitigación.
- p) Actualización del mapa Multiamenazas.
- q) Elaborar y ejecutar Planes de Emergencias y Contingenciales.

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 13.- El Reglamento deberá contemplar los procedimientos para el cambio de estructura, así como la regulación de las reuniones de coordinación de la comisión y las obligaciones de cada uno de los miembros que la conforman.

### TITULO III DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS

#### CAPITULO I DE LAS ZONAS DE RIESGO

#### ZONAS DE RIESGOS

Artículo 14.- La Autoridad Municipal, establecerá en su Municipio las zonas en las que existan más riesgos, sean a causa de derrumbes, deslaves, deslizamientos, desbordes de ríos, inundaciones y otros similares, de acuerdo a Diagnóstico Ambiental del Municipio, las cuales se calificarán a través de un Acuerdo Municipal.

#### DE LAS DELIMITACIONES DE LAS ZONAS DE RIESGO

Artículo 15.- El Comisión Municipal en coordinación con los Comisiones Comunales, implementará medidas para la delimitación de las zonas en las cuales no se podrá construir, o permitir asentamientos humanos o realizar cualquier actividad que ponga en riesgo a los habitantes de la comunidad, por ser zonas en las cuales se pudiera ocasionar un desastre.

Asimismo establecerá de acuerdo al lugar y tipo de suelo el tipo de barrera a usar, la cual podrá ser viva como zacate vetiver, árboles o bien barreras muertas, piedra o cualquier barrera que ayudará a prevenir riesgos futuros.

Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Oficina de Planificación de Desarrollo Territorial (OPVSA), en cuanto al otorgamiento de Permisos para construcción de viviendas, debiendo considerar las zonas establecidas como riesgosas.

#### **DEL ESTABLECIMIENTO DE COORDINACION CON OTRAS INSTITUCIONES**

Artículo 16.- La Municipalidad a través del Departamento de Protección Civil y Gestión de Riesgo a Desastres o el funcionario designado coordinarán con las instituciones locales o nacionales e internacionales, gubernamentales o no gubernamentales competentes, las acciones a desarrollar en aquellas zonas calificadas como de riesgos, estas se realizarán respetando las competencias de cada institución y podrán desarrollarse a través de acuerdos o cartas de entendimiento que se firmarán entre las autoridades competentes.

#### **DE LAS EVACUACIONES Y REUBICACIONES DE FAMILIAS**

Artículo 17.- Siendo un deber de las personas el evacuar un lugar que se considere área peligrosa cuando así se establezca por la autoridad competente la Municipalidad coordinará con las instituciones competentes dichas evacuaciones y las reubicaciones pertinentes de las familias afectadas.

#### **ACTUALIZACION DE LAS ZONAS DE RIESGOS**

Artículo 18.- Las Zonas de Riesgo establecidas en el Municipio deberán actualizarse por lo menos una vez al año, ampliándolas en casos de surgir nuevas zonas o disminuirlas cuando se haya recuperado alguna zona con medidas realizadas.

### **CAPITULO II**

#### **MEDIDAS DE PREVENCION, MITIGACION Y REDUCCION DE RIESGOS**

##### **MEDIDAS DE PREVENCION**

Artículo 19.- El Concejo Municipal deberá coordinar con la población civil y las instituciones establecidas en el Municipio, las siguientes medidas para prevenir y reducir los riesgos:

- a) Implementar campañas de sensibilización y educación sobre el manejo de las zonas de riesgo por algún desastre que surja;
- b) Realizar simulacros en los centros escolares con el apoyo de las instituciones, para lograr que la población estudiantil conozca los procedimientos a seguir cuando surja una emergencia;
- c) Mejora de vivienda y reubicación de asentamientos de zonas vulnerables;
- d) Organizar a la población para que colabore con las autoridades en casos de emergencia;
- e) Establecer acciones en coordinación con la sociedad civil para la implementación de medidas que mitiguen los riesgos, entre los cuales se pueden realizar: limpieza de zanjas, tragantes, ríos de existir obstaculización en su cauce y otros con el fin de evitar y reducir riesgos, esto se establecerá en forma permanente;
- f) Contribuir a la construcción de una cultura de prevención a través de la implementación de buenas prácticas de manejo de las zonas de riesgo;
- g) Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de Dirección General de Observatorio Ambiental (DGAO), para establecer mecanismos a seguir para la realización de estudios geológicos, hidrológicos y sísmicos detallando las zonas identificadas como de alta peligrosidad;

- h) Gestionar la construcción de pequeñas obras de mitigación que garantice el manejo adecuado de los riesgos y crear zonas de protección en aquellos lugares que se requiera estabilizar y conservar laderas;
- i) Llevar a cabo acciones de reforestación para mejorar el entorno de los terrenos y predios abandonados para evitar los deslaves en laderas y taludes, esta acción deberá realizarse posterior a los estudios geológicos para establecer qué tipo de vegetación se deberá sembrar;
- j) Identificación y señalización de riesgos, indicando las zonas más críticas a las cuales son vulnerables las comunidades;
- k) Mantener un monitoreo permanente en las zonas más críticas desde el inicio hasta el final de la época en que se ha identificado el riesgo;
- l) Mejorar los accesos entre las comunidades.

#### **SOBRE CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN**

Artículo 20.- El Municipio implementará campañas de sensibilización y educación con el fin de que la población esté preparada para la prevención y el accionar en momentos de algún desastres, la sensibilización se realizará desde los Centros Escolares, para lo cual se capacitará a los maestros para que ellos eduquen en la materia a sus alumnos; a los Comisiones Municipales y ellos capaciten a sus comunidades.

#### **DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMUNIDADES**

Artículo 21.- El Municipio establecerá mecanismos para que la población se organice a través de Comisiones Comunales de Protección Civil y al mismo tiempo establecerán reuniones cada seis meses para capacitar en cuestiones de prevención de riesgos, coordinando estas capacitaciones con las instituciones que tengan competencia en la materia, con el propósito de tener actualizada y organizada a la comunidad.

Las Comisiones Comunales de Protección Civil serán organizaciones que podrán ser desarrollados en las comunidades del Municipio con el fin de apoyar a la Comisión Municipal.

#### **DEL MONITOREO DE LAS ZONAS DE RIESGOS**

Artículo 22.- Mantener un monitorio de las zonas de riesgos en forma permanente en coordinación con la población y las autoridades competentes, deberá realizarse cada seis meses y establecer si dichas zonas se están recuperando o siguen siendo riesgosas así como se ha empeorado la situación de las mismas.

#### **DE LA ADMINISTRACION DE ALBERGUES**

Artículo 23.- Los albergues serán administrados por la Autoridad Municipal a través del delegado de Proyección Social, quien será el encargado en coordinar, gestionará ayuda humanitaria con las instituciones nacionales y cooperación extranjera los servicios tales: Techo, alimentación, salud, seguridad a las personas albergadas por una emergencia y/o desastres.

#### **CONDICIONES MINIMAS DE FUNCIONAMIENTO DE UN ALBERGUE**

Artículo 24.- Los Albergues para su buen funcionamiento deberán contar con las siguientes condiciones mínimas:

- a) Contar con una organización básica;
- b) Recepción adecuada de las ayudas recibidas;
- c) Comité de Administración;
- d) Comité de Seguridad y Vigilancia;
- e) Comité de Agua, higiene y salud;
- f) Establecer condiciones adecuadas en los albergues.

**DE LAS CONDICIONES QUE DEBE REUNIR UN ALBERGUE TEMPORAL**

Artículo 25.- Las principales condiciones que debe reunir un albergue temporal son:

- a) Proteger contra el frío, el calor, el viento y la lluvia;
- b) Disponer de bodegas para almacenar las pertenencias y asegurar la protección de los bienes;
- c) Estar ubicados en una zona segura y accesible, que no se vea afectada por los diferentes riesgos acontecidos;
- d) Promover la participación de las personas afectadas y albergadas, tanto mujeres y hombre en la preparación, instalación, funcionamiento y mantenimiento del albergue; y
- e) Garantizar la seguridad.

**DE LA ORGANIZACIÓN BÁSICA DE LOS ALBERGUES.**

Artículo 26.- Los Albergues deberán contar con una organización básica, quien será la encargada de las actividades a desarrollar para:

- a) Controlar la recepción de las ayudas enviadas, estableciendo los centros de acopio, realizando un inventario de los mismos y controlando la entrega a la población afectada;
- b) Crear los Comité que serán los colaboradores en todas las acciones a llevar a cabo durante los eventos y posterior a los mismos, tales como: Comité de Administración, de Seguridad, vigilancia contra cualquier tipo de maltrato físico, psicológico a grupos vulnerables como: niños, niñas, adultos/as mayores, mujeres embarazadas y discapacitados, comité de alimento, agua e higiene y finamente de salud para los albergues.
- c) Nombrar un enlace dentro de cada comunidad, quien será el encargado de avisar a la población afectada de la ubicación de los albergues.

**PRINCIPIO DE PRIORIDAD ABSOLUTA**

Artículo 27.- De conformidad a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se da el Principio de prioridad absoluta, con el cual se regula que El Estado deberá garantizar de forma prioritaria todos los derechos de la niñez y la adolescencia mediante su preferente consideración en las políticas públicas, la asignación de recursos, el acceso a los servicios públicos, la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad y en cualquier otro tipo de atención que requieran.

**TITULO IV****DE LA ACTUACION ANTE DESASTRES****CAPITULO I****DE LA MUNICIPALIDAD****DE LAS AUTORIDADES**

Artículo 28.- El Alcalde Municipal será la máxima autoridad en materia de Protección Civil y Atención de Desastres, a través de la Comisión Municipal.

**DE LAS RESPONSABILIDAD DE COORDINACION**

Artículo 29.- La responsabilidad de coordinación de las acciones en situaciones emergencias y/o desastre, la asumirá la institución presente en el lugar de la ocurrencia, disponga de la mayor capacidad de respuesta y cantidad de medios que se correspondan con la naturaleza del desastre.

Las otras Instituciones permanecerán en apoyo del órgano coordinador.



**DE LA COLABORACION DE OTRAS INSTITUCIONES**

Artículo 30.- A la Fuerza Armada, Cuerpos de Bomberos, Comandos de Salvamento, Cruz Roja, Cruz Verde y ONGs, se les solicitará la colaboración dentro de sus competencias para los casos de desastres que se suscitaren.

**DEL APOYO A LAS INSTITUCIONES DE PRIMERA RESPUESTA Y ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA.**

Artículo 31.- Las instituciones de primera respuesta y atención pre hospitalaria, recibirá de parte de la municipalidad a través del Departamento de Gestión de Riesgo a Desastres Medio Ambiente y Protección Civil, un aporte mensual de 60 galones de combustible y \$250.00 trimestral para insumos (mantenimiento, llantas e insumos para botiquín) para la atención a emergencias (Naturales y Antrópicas) y traslados por emergencias médicas. Para hacer usos de estos fondos deberá de presentar cada institución las bitácoras o reporte de traslados. (Estos fondos saldrán de la contribución especial según el artículo 45) y para la ejecución de los planes contingenciales (según el artículo 19) estos recibirán para la ejecución entre 10 y 20 galones de combustible, aparte de la contribución y dependiendo al plan que se refiere y que es aprobado por el Alcalde Municipal y Presidente de la Comisión Municipal en funciones.

**DEL PLAN MUNICIPAL**

Artículo 32.- El Plan Municipal de Prevención y Mitigación de Riesgo, es el instrumento que desarrollará y coordinará las acciones a ejecutar en las distintas fases y etapas administrativas. Además dicho plan se estará actualizando por lo menos una vez al año así como también los planes contingenciales que se desarrollan y estos son:

- a- Plan de Emergencia Invernal
- b- Plan de Emergencias por Incendios Forestales
- c- Plan de Verano
- d- Plan Salvador del Mundo
- e- Plan Fiestas Patrias
- f- Plan Día de Los Difuntos
- g- Plan Elecciones Seguras
- h- Plan Elección de Reyna Fiestas Patronales
- i- Plan Fiestas Patronales
- j- Plan Contra El Dengue, Chicungunya y Sika
- k- Plan Antirrábica Vacunación Canina y Felina
- l- Plan Castor
- m- Planes por Declaraciones de Alertas Nacionales o Estratificadas
- n- Planes Contingenciales presentados por Instituciones públicas y privadas.

**DE LOS PLANES ESCOLARES Y DE RIESGO LABORAL**

Artículo 33.- Todos los Centros Educativos públicos y privados del municipio deberán de presentar al Departamento de Gestión de Riesgo a Desastres Medio Ambiente y Protección Civil, en el mes de Febrero a más tardar su Plan de Protección Escolar para su revisión y apoyo en capacitaciones pertinentes a la Gestión del Riesgo.

Artículo 34.- Toda institución pública y privada cuando se requiera por parte del Departamento de Gestión de Riesgo a Desastres Medio Ambiente y Protección Civil, deberá de presentar su Plan de Gestión de Riesgo Laboral.

**CAPITULO III****DE LA PARTICIPACION CIUDADANA****DE LA AUTOPROTECCION**

Artículo 35.- Todos los ciudadanos y las ciudadanas están en el deber de incorporarse activamente en el desarrollo de actividades, acciones y programas orientados a la prevención de desastres con el fin de reducir la vulnerabilidad de las zonas.

**DE LAS OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO**

Artículo 36.- Los pobladores, residentes y transeúntes del Municipio están obligados a cumplir con las medidas o entrenamientos para la prevención de riesgos, su autoprotección o resguardo ante emergencias y desastres.

Artículo 37.- Toda Institución pública y privada que recibe y atiende a personas, debe de incluir y garantizar la inclusión de personas con discapacidades y adultos mayores y realizar obras de beneficio para estos sectores vulnerables que contengan las siguientes características:

- a- Información
- b- Acciones
- c- Coordinación
- d- Participación
- e- Adaptación
- f- Accesibilidad
- g- Capacitación

**DE LA ORGANIZACIÓN COMUNAL**

Artículo 38.- El Municipio contará con una organización comunal en los cantones Caseríos, quienes se dedican a velar por los intereses de los pequeños sectores del mismo así como realizar actividades de interés de la comunidad. Deberán dichas organizaciones coordinar sus acciones y colaborar con la Comisión Municipal ante riesgos en el Municipio.

**TITULO V****DEL REGIMEN DE LAS SITUACIONES DE DESASTRES****CAPITULO I****DE LA DECLARACION DEL ESTADO DE EMERGENCIA****DE LA DECLARACION DE LA ALERTA**

Artículo. 39.- El Presidente de la Comisión de Protección Civil de la Municipalidad se comunicará directamente con el Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, cuando considere necesario se declare en el Municipio una alerta por algún evento que hubiera ocurrido en el mismo. Además de colaborar para que sea difundida en la población.

**DE LA DECLARACION DEL ESTADO DE EMERGENCIA**

Artículo. 40.- Al ser Declarado el Estado de Emergencia por la Asamblea Legislativa la Municipalidad deberá apoyar en la realización de las medidas inmediatas que se deben tomar para enfrentar el riesgo.

**TITULO VI**  
**DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD**

Artículo 41.- Serán obligaciones de la Municipalidad:

- a) Crear y fortalecerá la Comisión Municipal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, así como presidirá el Alcalde Municipal dicha Comisión;
- b) Elaborar el Reglamento Interno de la Comisión a través del Departamento de Protección Civil y Gestión de Riesgo a Desastres;
- c) Establecer Zonas de Riesgo dentro del Municipio así como realizar actualizaciones de las mismas en forma periódicas y monitorearlas;
- d) Implementar medidas de delimitación de las zonas en las cuales no se podrá construir, o permitir asentamientos humanos o la realización de cualquier actividad que ponga en riesgo a los habitantes y sus comunidades;
- e) Realizar evacuaciones de la población antes y durante momentos adversos que se encuentre en área peligrosa haciendo conciencia de la vulnerabilidad de dichos lugares.
- f) Coordinación con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales las zonas catalogadas de desastres por las instituciones competentes;
- g) Coordinar con la población las medidas de prevención, mitigación y reducción de riesgos;
- h) Implementar campañas de sensibilización y educación;
- i) Fomentar la organización de las comunidades;
- j) Coordinar las acciones en situaciones de desastres; y
- k) Todas aquellas que esta Ordenanza Municipal y normativa legal establezca.

**DE LAS OBLIGACIONES DE LA POBLACION**

Artículo 42.- La población tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con las regulaciones de la presente Ordenanza Municipal;
- b. Representar a la comunidad en el Comité Municipal;
- c. Participar en las subcomisiones o equipos de trabajo de carácter transitorio o permanentes que organice la Municipalidad para las funciones que sea requeridos;
- d. Respetar las zonas delimitadas con de Riesgo;
- e. Colaborar con la Municipalidad cuando se requiera realizar reubicaciones;
- f. Participar en las campañas de sensibilización y educación sobre el manejo de las zonas de riesgo;
- g. Participar con la Comisión en la organización en casos de emergencia;
- h. Incorporarse activamente en el desarrollo de actividades, acciones y programas orientados a la prevención de desastres;
- i. Cumplir con las medidas o entrenamientos para la prevención de riesgos, su autoprotección o resguardo ante emergencia de desastres; y
- j. Aquellas establecidas en la presente ordenanza y en la normativa legal vigente.

**DE LAS PROHIBICIONES A LA POBLACION**

Art. 43.- La población tiene las siguientes Prohibiciones:

- a. No realizar ningún proyecto o construcción en las zonas delimitadas de Riesgo;
- b. No realizar ninguna actividad o acción en zonas no permitidas por la Municipalidad;
- c. No oponerse a las reubicaciones que realice la Municipalidad;
- d. Todas las prohibiciones que se establezca en la presente ordenanza o la normativa Legal.

**TITULO VII****CONTRIBUCIÓN EXTERNA, ESPECIAL, INFRACCIONES, SANCIONES E INCENTIVOS****CONTRIBUCIÓN EXTERNA**

Artículo 44.- Los fondos gestionados deberán computarse como parte íntegra del fondo para la Gestión del Riesgo.

**CONTRIBUCIÓN ESPECIAL**

Artículo 45.- Todas las personas naturales o jurídicas registradas como contribuyentes, aportarán una vez al año, en el mes de enero una contribución especial según se detalla a continuación:

- a) Las actividades comerciales, industriales, de servicios, turismo, financieras y empresas dedicadas a la explotación de piedra, tierra o a la construcción, maquilas, alimentos, contribuirán con el 5% adicional a los impuestos municipales cancelados en un año, calculados sobre el valor de los tributos municipales cancelados en el año anterior a la contribución.
- b) Los propietarios de inmuebles, o en caso de arriendo, el responsable del pago de tributos municipales, en la zona urbana o rural de la ciudad, contribuirán con \$0.15 centavos mensual de la propiedad, a excepción de los propietarios de inmuebles ubicados en zonas consideradas de alto riesgo, contribuirán con \$0.10 centavos mensual y la colaboración en los proyectos municipales o a iniciativa ciudadana participativa relacionados al tema.
- c) Las distribuidoras eléctricas, telefónicas, cables y dueños de Antenas y Torres de Comunicación darán una contribución especial del 5% adicional a los impuestos municipales cancelados en un año, calculados sobre el valor de los tributos municipales cancelados en el año anterior a la contribución, dentro de los primeros tres meses del año.
- d) La ejecución de planes contingenciales de actividades lucrativas el responsable de la ejecución del evento contribuirá con la institución de atención pre hospitalaria con \$100.00 dólares por el servicio de ambulancia y socorristas, más alimentación, refrigerio y combustible.

Artículo 46.- Contabilizar por separado y destino exclusivo para la Gestión del Riesgo y Emergencias en Ciudad Arce, estos fondos no se podrá utilizar para otro fin y estará en una cuenta bancaria aparte como fondo especial, y servirán también para apoyo a las familias que sufran pérdidas total o parcial por una catástrofe así también en bienes municipales.

Artículo 47.- Rendición de cuentas, publicación en memoria anual de labores en digital e impresa en folleto.

**PRINCIPIOS RECTORES**

Artículo 48.- Se destacan como lineamientos particulares para la gestión del riesgo y su sostenibilidad los siguientes principios rectores:

- a) El ambiente es patrimonio común de la nación y constituye una base para el desarrollo sostenible del país.
- b) Es deber del Estado y de todos los habitantes proteger los recursos naturales y el ambiente, mejorarlo, restaurarlo y procurar eliminar los patrones de producción y consumo no sostenibles.
- c) El criterio de prevención prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del ambiente.
- d) No podrá alegarse la falta de una certeza científica absoluta como razón para no adoptar medidas preventivas en todas las actividades que impacten el ambiente.
- e) El Municipio debe reconocer y prestar apoyo a caseríos y comunidades, en sus actividades para la preservación del ambiente y uso sostenible de los recursos naturales y gestión del riesgo.
- f) El derecho de propiedad tiene una función social ambiental constitucional, que limita y condiciona su ejercicio absoluto, arbitrario y abusivo, de conformidad con las disposiciones de la presente ordenanza municipal, de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y del Medio Ambiente y demás leyes especiales relacionadas, sean estas vigentes o que se sancionen en el futuro.
- g) Que no importando bandera política alguna, o situación de cada gobierno local, se respetará la partida presupuestaria destinada en esta ordenanza municipal, para el manejo y control de riesgos, así como la reducción de vulnerabilidad de zonas así establecidas.

**DE LAS INFRACCIONES**

Artículo 49.- Las infracciones a la presente ordenanzas serán las siguientes:

- a) No colaborar con las autoridades en caso de desastres, de poder hacerlo;



- b) Obstaculizar el camino para que los rescatistas y Socorristas no puedan llegar al lugar del desastres;
- c) Hacer uso inadecuado de víveres o materiales que son para la población beneficiaria;
- d) Obstaculizar zanjas, cauces del río o tirar basura en los tragantes;
- e) Realizar construcciones en las zonas calificadas como de riesgo o establecerse como asentamiento humano en dichas zonas;
- f) Mover las líneas de delimitación de las zonas de riesgos establecidas por el Municipio.
- g) No presentar los Planes Contingenciales de actividades lucrativas, recreativas, religiosas o políticas partidarias donde aglomeren personas.
- h) No presentar los Planes de protección Escolar entre enero y febrero
- i) No colaborar con las autoridades para reducir los riesgos en la zona.
- j) Obstaculizar gestiones y proyectos a fin de no implementar acciones que reduzcan la vulnerabilidad.
- k) Hacer uso inadecuado de recursos destinados a la prevención y mitigación de riesgos.
- l) Obstaculizar zanjas, cauces del río o tapar y tirar basura en los tragantes;
- m) Alterar información de los estudios y mapas de riesgos.
- n) No proporcionar información básica para reducir el riesgo en un lugar determinado y o de trabajo.
- o) Las instituciones públicas y privadas que mantengan posible criaderos de Zancudos
- p) Las Instituciones públicas y privadas que se les solicitara Los Planes de Gestión de Riesgo Laboral y no los presente.

#### DE LAS SANCIONES

Artículo 50.- Las sanciones a interponer serán de un salario mínimo y como máximo veinte. Para resolver dicha infracción el Concejo Municipal tomará en cuenta la capacidad económica del infractor y el daño causado.

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 51.- Se realiza el procedimiento establecido en los artículos del 131 al 137 del Código Municipal.

#### INCENTIVOS

Artículo 52.- Los que realicen obras de mitigación, conservación de recursos, etc. Podrán solicitar valúo de las mismas para tramitar recibo de compensación por impuestos.

Artículo 53.- Las personas naturales o jurídicas que hicieren donaciones de equipos e insumos para instituciones de primera respuesta y atención pre hospitalaria previa coordinación con el Departamento de Gestión de Riesgo y Protección Civil se le extenderá recibo de donación para ser presentados en la declaración sobre la renta.

Artículo 54.- También se aplica a establecimientos comerciales, financieros e industriales que realicen promoción notable sobre la materia.

### TITULO VIII

#### DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA

#### DE LA VIGENCIA

Artículo 55.-La presente ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Ciudad Arce, a los 01 días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve.

NOÉ FRANCISCO MORÁN RAMÍREZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

TEC. MARIO JAIME SOMOZA DURAN,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. ANA GABRIELA PAZ ESCAMILLA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F020716)

DECRETO NÚMERO: 02

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad a los Artículos 203 y 204, de la Constitución de la República; Art. 3, numeral 5; Art. 4, numeral 23 del Código Municipal, son facultades del Municipio emitir las Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos necesarios para la regulación del desarrollo urbano y ornato de la ciudad.
- II.- Que corresponde a cada Municipio la vigilancia y control del uso del espacio público, dentro de su respectiva jurisdicción.
- III.- Que es necesario a través de instrumentos jurídicos locales de regulación de la colocación y supervisión de la instalación de postes, por la incidencia que tiene en el desarrollo urbano, el ornato y la seguridad de la población.
- IV.- Que actualmente en la ciudad se encuentran instalados postes de conducción de redes de transmisión eléctrica, televisiva y de telecomunicaciones, sin que cuenten con algún tipo de regulación, por lo que es necesario establecer los procedimientos técnicos para la aprobación de la instalación y supervisión.
- V.- Sobre la base de los considerandos anteriores es necesario emitir las normas que regulen esas exigencias por medio de un nuevo instrumento legal que permita a la municipalidad la aplicación de todos los aspectos integrales que conlleven a la construcción de torres y postes para las telecomunicaciones y conducción de energía eléctrica y similares, así como su funcionamiento por la incidencia que tienen en el desarrollo local y la seguridad de la población.

POR TANTO.

En uso de las facultades Constitucionales y legales.

DECRETA:

**ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA PARA LA INSTALACION TORRES Y POSTES PARA LA  
CONDUCCIÓN DE REDES DE TRANSMISION ELECTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES EN  
EL MUNICIPIO DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

Art. 1.- La presente Ordenanza se aplicará a la instalación, transmisión y funcionamiento de la infraestructura de redes eléctricas y telecomunicaciones construidas por torres, postes, conductores, Sub-repartidores, Cableado Subterráneo, Monopolo, u otro elemento, para la transmisión eléctrica, televisiva y de telecomunicaciones, que hagan uso del espacio público.

Art. 2.- La Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, a través del Concejo Municipal, será la entidad responsable del proceso de aprobación de planos que contengan la ubicación de postes para la instalación de redes para la transmisión eléctrica, televisiva y de telecomunicaciones, y para la instalación de cableado subterráneo, previa autorización técnica por parte de las entidades competentes.

**Sujetos de Aplicación.**

Art. 3.- Las personas naturales o jurídicas que deseen instalar postes o cableado subterráneo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud al Concejo Municipal. La solicitud se presentará en la Secretaria, dirigida al Concejo Municipal a fin de que éste, instruya a la UATM, para dar trámite a lo solicitado abriendo y registrando el expediente correspondiente.

**Del Contenido de la Solicitud**

- a) Las generales del solicitante, sea ésta, persona natural o jurídica.
- b) Deberá presentar conjuntamente con el formulario de solicitud debidamente completo, dos juegos de planos del proyecto completo de la instalación de la red con la información general del mismo, especificando en los planos de diferentes rutas subterráneas o aéreas, sean éstas sobre postes, canalizadas en ductos o cables directamente enterrados.

- c) Los planos del proyecto de instalación deberán contener la nomenclatura específica de las obras a construir, planimetría del lugar a escala no menor a 1:2000, con simbología indicativa de postería existente y a proyectar, canalización y distancias, y la proyección de retenidas en postes y pozos de visita de la canalización.
- d) Todo proyecto nuevo de instalación de línea de transmisión deberá estar aprobado por las instituciones competentes, previa solicitud de trámite instalación con la Municipalidad.
- e) Los planos a presentar a esta Alcaldía deberán estar firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto tanto de diseño como de instalación o ejecución.
- f) El permiso para la instalación de postes, tendrá vigencia en un período de seis meses. De no iniciarse la ejecución de las obras en ese período, dicho permiso quedará sin efecto. Podrá solicitar su revalidación por un período igual, siempre que no se cambie el diseño original.
- g) Dentro del plazo de un mes calendario a partir de la emisión del permiso de instalación, y una vez concluidos los trabajos de instalación de redes y postes por parte de la empresa solicitante, deberá de tramitarse por escrito la recepción de obra al Concejo Municipal, a efecto que sea cuantificada la postería instalada y se verifique las observaciones hechas en las resoluciones otorgadas y la inspección de campo inicial.

#### Definiciones.

##### Art. 4.-

- a) Torre: Toda edificación más alta que la superficie de apoyo y que se construye como superficie de soporte, para la instalación de antenas, para la conducción de energía eléctrica y para otros elementos.
- b) Conductores: Todos aquellos elementos técnicos diseñados para conducir energía eléctrica instalados en torres, postes, o en cualquier otro tipo de estructura.
- c) Poste: Objeto de madera, piedra, concreto, aluminio o hierro que se coloca verticalmente para servir de apoyo o de señal.
- d) Sub-repartidores: Cajas de distribución o "Armarios". Estructura que se utiliza para distribución de redes telefónicas, ubicadas sobre el suelo o bajo el suelo.
- e) Cableado Subterráneo: Conjunto de cables instalados bajo el subsuelo, para cualquier tipo de transmisión y podrán ser de cualquier material.
- f) Monopolo: Estructura de soporte constituida de un solo brazo rectilíneo irradiante en posición vertical.
- g) Operador: Es el titular de la concesión o autorización para instalar y operar estaciones base, quien ha sido facultado por la institución estatal creada para la administración del espectro.

## CAPITULO II

#### De las autorizaciones

Art. 5.- El Concejo Municipal será la autoridad competente para aprobar todo lo regulado en el Art. 1 de la presente Ordenanza.

Art. 6.- La dependencia administrativa municipal responsable del trámite para aprobar la factibilidad de la construcción de res de transmisión de energía eléctrica y telecomunicación regulada en esta Ordenanza, será el UATM.

Art. 7.- La Autorización para la construcción de todo lo regulado en el Art.1 de la presente Ordenanza en parques, plazas, arriates públicos, será el Concejo Municipal el único que podrá autorizar los permisos, y arrendamiento será SETECIENTOS DOLARES EXACTOS, o una responsabilidad social en cualquier parte del territorio del municipio de Ciudad Arce donde se construya.

#### De los recursos

Art. 8.- De la denegatoria se admitirán los recursos establecidos en los Artículos 136 y 137 del Código Municipal.

#### De la aprobación de funcionamiento

Art. 9.- Para la aprobación del funcionamiento de todas las obras reguladas en el Art.1, será necesaria la recepción de obras de Oficina de Planificación para el Valle de San Andrés. (OPVSA). En lo aplicable y de UATM; recepcionadas las obras, el Concejo Municipal dará la autorización de los permisos de funcionamiento.

**Del cobro por trámite y funcionamiento**

Art.10.- Los interesados en la tramitación de solicitudes de permiso para la construcción de todo lo regulado en el Art.1 de la presente Ordenanza deberá pagar para su funcionamiento la tarifa siguiente más el 5% de fiestas patronales y lo establecido en la ordenanza municipal para manejo y prevención de riesgo a desastres.

a) Por solicitud de inicio de trámite de factibilidad.....	\$300.00
b) Por el Permiso e instalación de lo establecido en el Art.1.....	\$100.00
c) Por validación de permisos de construcción vencidos .....	\$300.00
d) por el permiso de funcionamiento de cada torre, monopolo u otro similar en el territorio de Ciudad Arce, se pagara una tarifa mensual de .....	\$100.00
e) Refrenda por funcionamiento anual por cada torre .....	\$500.00
f) Por el permiso de instalación de sub repartidores (armarios) para distribución de líneas telefónicas.....	\$100.00
g) Por el permiso de instalación de postes de cualquier material y medida, para instalar cualquier cable de tendido eléctrico, de telecomunicaciones o televisión.....	\$15.00
h) Por permiso para romper calle para instalar cableado subterráneo o fibra óptica, por cada metro lineal a romper .....	\$10.00
i) Sub-repartidores (armarios) de distribución de las líneas telefónicas, se pagara una tarifa mensual de.....	\$12.00
j) Postes de cualquier material y medida para la colocación de cables de servicio eléctrico, telecomunicación y televisión pagara mensualmente por cada uno.....	\$2.50
k) Por arrendar o subarrendar postes para la colocación de cable, fibra óptica o cualquier tipo de material por cada poste arrendado pagara mensualmente por cada uno.....	\$2.50

Art. 11.- Los postes transportadores de cables deberán ser colocados en el arriate, cuando este encuentre demarcado en el derecho de vía o en su defecto en la acera, cuando solamente existiera éste. Deberán ubicarse a una distancia mínima de 0.10 mts. Entre el cordón-cuneta y el perímetro del poste y que no interfieran con el tráfico peatonal, sin obstaculizar las entrada de los inmuebles, de cocheras, escaparates en tiendas, almacenes u otro tipo de comercio, hidrantes, señales de tránsito, instalaciones eléctricas y/o hidráulicas existentes y demás elementos del equipamiento y/o mobiliario urbano autorizado. En casos donde se requiera de colocación de postes contiguo a la línea de propiedad, éstos deberán someterse a aprobación especial por parte de la Municipalidad. Esta normativa deberá respetarse para la subida de la red y retenida necesaria.

Art. 12.- Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se produjera la caída de un poste u otro elemento de la instalación y estos causaren daño a la propiedad pública o privada, y/o personas, será el propietario de la instalación el responsable de reparar los daños ocasionados y/o efectuar las indemnizaciones correspondientes de conformidad con la Ley.

Art. 13.- Los tipos de postes a usar serán de concreto o metálicos, con una altura suficiente a fin de que se puedan instalar varias líneas de cables; contribuyendo de esta forma a reducir la cantidad de postes a ubicar en el espacio público de circulación peatonal o de ornato de la Ciudad.

Art. 14.- Los propietarios de postes deberán colocar en cada uno, su identificación y/o distintivo ya sea pintado o gravado, a dos metros de altura desde el nivel de piso. A las empresas que al momento de entrar en vigencia la presente Ordenanza, no cumplieren con este requisito se les concede un período de treinta días para su cumplimiento.

Art. 15.- No se permitirá ningún tipo de publicidad en los postes, sin previo permiso otorgado por esta Alcaldía.

Art. 16.- Se prohíbe la colocación de postes u otro tipo de instalación para líneas de transmisión sin el permiso escrito otorgado por esta Municipalidad.



Art. 17.- Las personas naturales o jurídicas propietarias que a la fecha tengan instalados postes en la vía pública, deberán presentar al Concejo Municipal, planos que contengan la ubicación y cantidad de los mismos. Además, deberán solicitar el permiso correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta días, a partir de entrada en vigencia de esta normativa, y cumplirán con lo establecido en esta Ordenanza, y las vigentes a la fecha. El permiso estará sujeto a aprobación o denegatoria por parte de la Municipalidad, dependiendo de su ubicación. Una vez otorgada la correspondiente autorización por parte de esta Alcaldía, deberá informar mensualmente sobre modificaciones que efectúe en el registro de los postes autorizados a fin de mantener el registro y control de pagos correspondientes.

Art. 18.- Los postes cuya ubicación sea de riesgo para la seguridad y adecuada circulación de los transeúntes, afecte el acceso a inmuebles, comercios u otras instalaciones legalmente establecidas, el patrimonio histórico, el ornato de la ciudad; o bien se encuentren desnivelados, adosados a otro poste ya sea sin uso o deteriorado, o con recubrimiento de base adicional de concretos; deberán ser removidos, reubicados o reinstalados de acuerdo a las normas aquí establecidas, en un plazo máximo de treinta días, después de obtenida la autorización correspondiente, o de inmediato en el caso que los postes atenten contra la seguridad de las personas, de la propiedad privada o de terceros.

### CAPITULO III

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 19.- Las sanciones por el incumplimiento a la presente Ordenanza serán de multa y/o retiro del poste a costa del infractor, de conformidad al Art. 134 del Código Municipal y a lo establecido en esta Ordenanza.

Art. 20.- Las personas naturales o jurídicas que instalen postes sin la aprobación del Municipio serán sancionadas con multa de QUINIENTOS DOLARES EXACTOS y retiro de lo establecido en el Art. 1 a costa del propietario. Los que tuvieren permiso de instalación pero incumplieren los requisitos establecidos en éste para su ubicación, se les suspenderá dicho permiso y quedará sujetos a las sanciones correspondientes.

Art. 21.- La Alcaldía suspenderá la licencia a las personas naturales o jurídicas que incidieren en tres oportunidades durante el año en alguna de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 22.- Las personas naturales o jurídicas que posean alguna infraestructura establecida en el Art.1 serán sujeto de multa en los siguientes casos:

- a) Cuando no solicitaren el permiso correspondiente en el plazo establecido por la presente Ordenanza, serán sancionados con multa de cinco mil colones.
- b) Cuando no fueren aprobados y deban ser removidos o bien reinstalados en el plazo establecido por la presente Ordenanza y no lo hicieren serán sancionados con multa de diez mil colones.
- c) Cuando los postes por su deterioro físico provocado por caso fortuito o fuerza mayor, deban ser removidas por su peligro inminente y no lo fueren, serán sancionados con multa de diez mil colones. En los tres casos anteriores a la Alcaldía podrá efectuar el retiro a costa del infractor de conformidad al Artículo 134 del Código Municipal.

Art. 23.- La imposición de las sanciones administrativas aquí establecidas se harán sin perjuicio de las que las demás leyes establezcan.

Art. 24.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, a los 01 días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

NOÉ FRANCISCO MORÁN RAMÍREZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

TEC. MARIO JAIME SOMOZA DURAN,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. ANA GABRIELA PAZ ESCAMILLA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO No. 3

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía emitir y decretar Ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales para la aplicación general dentro del Municipio sobre asuntos que le delegue el Gobierno Central y de interés local; de conformidad con los artículos 204 Ordinal 5° de la Constitución de la República, Artículo 4 de la Ley del Medio Ambiente, Artículo 3 numeral 5, 13 y 30 numeral 4 del Código Municipal.

Que de conformidad al Decreto Legislativo número 852 de fecha 22 de mayo del 2002 se aprobó la Ley Forestal, publicada en el Diario Oficial Tomo 355 Número 110 de fecha 17 de Junio del 2002; según Artículos 15 y 23 de la mencionada Ley, es competencia exclusiva de la Municipalidad la regulación sobre siembra, poda, y tala de árboles, y además la protección el aprovechamiento de los Recursos Forestales en Zonas Urbanas.

POR TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales y Municipales, este Concejo Municipal,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA PARA LA PROTECCION FORESTAL URBANA: SOBRE SIEMBRA, PODA Y TALA DE ÁRBOLES.**

#### **CAPITULO I**

#### **OBJETO, COMPETENCIA Y JURISDICCION**

##### **OBJETO**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones que regulen la siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas, y además proteger y aprovechar los recursos forestales en áreas nacionales, municipales y de uso restringido.

##### **COMPETENCIA**

Art. 2.- Para los efectos de aplicación de esta Ordenanza, es competente el Alcalde Municipal o su Delegado.

##### **JURISDICCION**

Art. 3.- Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán dentro de los límites establecidos de la Zona Urbana del Municipio de Ciudad Arce, siendo la Municipalidad quien determinará la jurisdicción Urbana.

#### **CAPITULO II**

#### **DE LA SIEMBRA, PODA Y TALA DE ÁRBOLES**

##### **DE LA SIEMBRA DE ÁRBOLES**

Art. 4.- Para la siembra y cultivo de árboles en propiedades públicas y privadas, se requerirá la recomendación técnica del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) a través de la Oficina del Área Forestal de dicho Ministerio, o en su defecto por una persona de comprobada calificación en la materia; la cual deberá ser solicitada por el interesado.

##### **DE LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES**

Art. 5.- Para la Poda y Tala de Árboles en Áreas Públicas y Privadas se requerirá la Autorización de la Alcaldía Municipal a través de la Unidad asignada para ello, previa inspección técnica.

La Autorización Municipal se entenderá la otorgada a personas particulares, Jurídicas y/o instituciones, para la poda y tala de árboles tanto en áreas públicas como privadas.

## CAPITULO III

## DE LAS LICENCIAS PARA LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES APROVECHAMIENTOS PERMITIDOS

Art. 6.- Sólo se podrá Autorizar la Poda y Tala en los casos siguientes:

- a. Para construcción y/o mejora de vivienda;
- b. En caso de que represente riesgos a la seguridad humana y patrimonial;
- c. Por daños fitosanitarios irreparables; previo diagnóstico otorgado por personal técnico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Oficina del Área Forestal, o por cualquier persona de comprobada calificación en la materia;
- d. Por daños naturales;
- e. Por daños a la infraestructura vial y privada;
- f. Cuando se tale el árbol para sembrar otro mejor;
- g. Para protección de líneas o cables de energía, telefonía y cable o por medidas de seguridad de los mismos.

En los casos comprendidos en este último literal, las Empresas de Cable, Telefonía y de Energía Eléctrica, entre otras; también deberán solicitar la respectiva Autorización por parte de esta Municipalidad, bajo las normas estipuladas en esta Ordenanza.

## DEL TRANSPORTE DE PRODUCTO Y SUB-PRODUCTO

Art. 7.- Para el transporte del producto y sub-producto de las podas y talas de árboles, deberá ampararse en su respectiva Guía de Transporte, que otorgará el Área Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y además será necesario que el solicitante de la Guía acompañe al Transportista.

## CASOS DE SUSPENSION

Art. 8.- Las autorizaciones de poda y tala podrán suspenderse en los casos siguientes:

- a. Por incumplimiento a lo establecido en las Licencias otorgadas.
- b. Por hacer un uso inadecuado del permiso.
- c. Cuando aparezca otra persona alegando también derecho de propiedad sobre el árbol o árboles.

## CAPITULO IV

## DE LA PROTECCION DE LAS ZONAS VERDES Y RECURSOS FORESTALES

Art. 9.- Es de exclusiva competencia de la Alcaldía Municipal, la Poda, Tala y la Protección de Árboles en las Zonas Verdes Municipales, arriates o en su defecto a quien se Autorice o Delege por parte de la Municipalidad.

Art. 10.- Es competencia de la Alcaldía Municipal el incremento de los Recursos Forestales dentro del Radio Urbano para lo cual fomentará el manejo y mantenimiento de:

- a. Zonas Verdes;
- b. Parques Recreativos;
- c. Otros.

Art. 11.- Es atribución de la Alcaldía, el fomento de programas que tengan como fin principal la reforestación y forestación en los predios municipales y nacionales dentro del Radio Urbano y Rural.

Art. 12.- Todo desarrollador de proyectos habitacionales, maquilas, turísticos y lotificaciones deberán de entregar a la municipalidad las zonas verdes forestadas, cercadas e identificadas.

Art. 13.- En caso de haber conflictos de derechos de colindancia y que no se pueda determinar con la realización de la inspección, deberá ser dirimido por el Tribunal competente.

## **CAPITULO VI**

### **OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

#### **OBLIGACIONES**

Art. 14.- Es obligación de todo ciudadano:

- a. La protección y el incremento de los Recursos Forestales dentro de los inmuebles de su propiedad, así como también su mantenimiento y manejo;
- b. El respeto y la protección del Recurso Forestal dentro de los parques, zonas verdes, plazas y demás áreas municipales y nacionales;
- c. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales, de las infracciones forestales cometidas.

Art. 15.- Es obligación de la Alcaldía Municipal:

- a. El rescate y reforestación de las zonas verdes que se encuentran abandonadas y deterioradas;
- b. Exigir a los Urbanizadores la Donación de las Zonas Verdes, de conformidad a la Ley de Urbanismo y Construcción y su Reglamento, identificadas, cercadas y reforestadas.

#### **PROHIBICIONES**

Art. 16.- Se prohíbe por cualquier medio la poda y tala a los árboles de cualquier especie plantados en propiedades privadas, sin la respectiva Autorización Municipal.

Art. 17.- Se prohíbe por cualquier medio la poda y tala a los árboles de cualquier especie plantados en áreas protegidas, aceras y áreas protegidas de ríos y quebradas, sin la respectiva Autorización Municipal o forestal.

Art. 18.- Se prohíbe el Transporte de productos o subproductos forestales sin la respectiva Guía de Transporte forestal.

Art. 19.- En caso de que la infracción forestal o cualquier otro hecho que esté relacionado con el Medio Ambiente diere origen o constituyere Delito Penal; la Municipalidad, deberá hacer del conocimiento a la Fiscalía General de la República, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, y pondrá a disposición todos los elementos probatorios recogidos.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **GENERALIDADES**

Art. 20.- Corresponde a la Municipalidad, conocer de las infracciones a la presente Ordenanza Municipal e imponer las sanciones respectivas sin perjuicio de la acción judicial correspondiente si los hechos revistieren carácter de delito o falta.

Art. 21.- Las infracciones a la presente Ordenanza Municipal, se clasifican en:

- a. Infracciones Graves;
- b. Infracciones Menos Graves.



**INFRACCIONES GRAVE**

Art. 22.- Las infracciones Graves son:

- a. Talar y podar sin la Autorización correspondiente, en propiedades privadas, áreas públicas y/o municipales;
- b. El incumplimiento a las recomendaciones dadas en la correspondiente autorización forestal.
- c. Transportar productos o subproductos sin la correspondiente Guía de Transporte;
- d. La comercialización de permisos y de las guías de transporte.
- e. Causar por cualquier medio daño al recurso forestal, en zonas verdes, plazas, parques, y otros lugares públicos y/o privados.

Las presentes infracciones serán sancionadas con multas de doscientos cincuenta 00/100 dólares, por cada árbol más la siembra de 100 árboles por árbol talado.

**INFRACCIONES MENOS GRAVES**

Art. 23.- Las infracciones menos graves son: Negar el acceso a las autoridades competentes para verificar el cumplimiento de esta Ordenanza:

- a. Dejar productos o subproductos abandonados en la vía pública;
- b. Quemar productos o subproductos en lugares no adecuados como calles, plazas, parques, zonas verdes, etc.;
- c. No informar a las autoridades correspondientes la realización de daños al recurso forestal en el área urbana;

Las presentes infracciones serán sancionadas con multas de uno a dos salarios mínimos mensual urbano comercial.

Art. 24.- En los casos que proceda, cuando no exista Autorización y/o Guía de Transporte, la Municipalidad impondrá además de la multa correspondiente el decomiso de los productos y subproductos forestales, y de los aperos o instrumentos utilizados al efecto, cuando no se pruebe su legal procedencia, conforme a las Leyes de la República.

**EXCEPCIONES**

Art. 25.- En toda sanción impuesta por la Municipalidad se tomará en cuenta la capacidad económica del infractor, cuando éste lo alegare y se comprobare.

Art. 26.- Las multas podrán conmutarse por arrestos que no excedan lo establecido por la Constitución de la República, o por servicios a la comunidad.

**CAPITULO VIII****DEL PROCEDIMIENTO****INICIACION**

Art. 27.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio, denuncia o aviso.

Art. 28.- De toda infracción a la presente Ordenanza, los Agentes de la Policía Nacional Civil, Cuerpo de Agentes Municipales, Técnicos de la Municipalidad, Técnicos Forestales del Ministerio de Agricultura y Ganadería y Fiscalía General de la República, que conocieren de ella, levantarán un acta durante las próximas veinticuatro horas hábiles después de cometida la infracción. El acta o certificación de la misma se remitirá a la autoridad municipal correspondiente para que inicie el procedimiento.

Art. 29.- Cuando el Alcalde Municipal o su Delegado tuvieren conocimiento por cualquiera de los medios ya establecidos que se ha cometido una infracción a la presente Ordenanza, se iniciará el procedimiento levantándose acta y otros elementos de prueba necesarios para obtener la verdad de los hechos.

**NOTIFICACION, CITACION Y EMPLAZAMIENTO**

Art. 30.- De lo anterior se notificará, citará y emplazará al infractor para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, a ejercer su defensa.

Art. 31.- Si el infractor compareciere, o en su rebeldía, se abrirá a prueba por tres días.

**DE LA RESOLUCION**

Art. 32.- Pasado el término probatorio se pronunciará sentencia definitiva dentro de los dos días siguientes:

La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva.

Art. 33.- La resolución será apelable para ante el Concejo Municipal. La apelación deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación de la sentencia, con la prueba que la contradice.

Interpuesto el recurso, el Alcalde dará cuenta al Concejo Municipal en su próxima sesión. Luego del análisis del Recurso, el Concejo Municipal resolverá sin más trámite, fundamentando lo resuelto.

**CAPITULO IX****DISPOSICIONES ESPECIALES, TRANSITORIAS Y FINALES****DISPOSICIONES ESPECIALES**

Art. 34.- Quedan facultados los Agentes de la Policía Nacional Civil, Cuerpo de Agentes Municipales, Técnicos Municipales, Técnicos Forestales del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y Fiscalía General de la República para:

- a. Verificar la respectiva Autorización Municipal y/o Guía de Transporte.
- b. Interceptar cargamentos de productos y subproductos forestales a efecto de comprobar su legal procedencia.
- c. A exigir la Licencia y Autorización Municipal, en cualquier actividad de Poda, Tala o Transporte de Productos o Subproductos.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 35.- El rubro por el Impuesto a cancelar por las Autorizaciones contempladas en la presente Ordenanza Municipal será el siguiente:

- a. Para las autorizaciones sobre Poda y Tala de árboles: \$ 10.00 si es persona natural si es jurídica \$15.00 por cada árbol.
- b. Para las Inspecciones de Poda y Tala de árboles: \$6.00.
- c. Para la autorización sobre poda y tala de árboles para mantenimiento de líneas. En el caso de las compañías eléctricas, telefónicas y cables harán un solo pago de \$114.28 más la donación de quinientos árboles de diferentes especies a la municipalidad.

**DISPOSICIONES FINALES**

Art. 36.- En caso de que existiese vacío o duda en lo establecido en la presente Ordenanza se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, Leyes u otra Ordenanza del Municipio que los regule.

Art. 37.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Palacio Municipal de Ciudad Arce, a los 01 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

NOÉ FRANCISCO MORÁN RAMÍREZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

TEC. MARIO JAIME SOMOZA DURAN,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. ANA GABRIELA PAZ ESCAMILLA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL VILLAS DE UTILA, SANTA TECLA**

**CAPITULO I  
NATURALEZA, DENOMINACION,  
DURACION, DOMICILIO.**

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes del Municipio de Santa Tecla y las relacionadas con la participación ciudadana del Municipio de Santa Tecla y demás disposiciones aplicables y vigentes. La Asociación será una entidad democrática, apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, ambiental, cultural, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso para la Comunidad. La Asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Villas de Utila que podrá abreviarse "ADESCO Villas de Utila" y que en los presentes Estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN.

Art. 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la legislación vigente, en estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3. El domicilio de la Asociación será Residencial Villas de Utila, Municipio de Santa Tecla, Departamento La Libertad, El Salvador.

**CAPITULO II  
OBJETO**

Art. 4. La Asociación tendrá como objeto el desarrollo urbano, cultural, ecológico y humano; la protección del medio ambiente, la protección de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de todos los Habitantes de la Residencial, así como la ejecución de obras de desarrollo en beneficio de la comunidad, y para ello, deberá:

- a) Reunirse y comunicarse de forma periódica entre los miembros que la conforman.
- b) Comunicar a los residentes mensualmente estados de cuenta (ingresos y egresos) del residencial.
- c) Procurar mantenimiento a las zonas verdes y espacios de esparcimiento de uso común del residencial.
- d) Administrar de forma óptima los ingresos generados de los pagos de mensualidades por cada residente.

**CAPITULO III  
CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Art. 5. Los asociados podrán ser miembros:

- a) Fundadores; y
- b) Activos.

Serán Miembros Fundadores de la Asociación, aquellos que con su aporte hayan contribuido en su creación y legalización, y que además estuvieren como miembros inscritos en el acta de constitución.

Podrán ser Miembros Activos, todos los residentes mayores de edad, cuyo domicilio corresponda a la Residencial, ya sea que sean propietarios o arrendatarios de uno o más inmuebles que conforman la Residencial.

Art. 6. Son derechos de los Asociados:

- a) Estar debidamente informados de todas las actividades y gestiones que se promuevan en pro del bien común del residencial.
- b) Aportar observaciones y sugerencias a las ideas y gestiones que promuevan los fundadores en pro del bien común del residencial.
- c) Recibir mensualmente el balance económico de los ingresos y gastos del residencial.

Art. 7. Son deberes de los Asociados:

- a) Asistir a las reuniones y juntas que se convoquen.
- b) Participar en las actividades, trabajos y asignaciones que promuevan los fundadores que lleven como fin común las mejoras de espacios y convivencia del residencial.
- c) Estar al día con el pago de las mensualidades en concepto de vigilancia y mantenimiento de áreas comunes.
- d) Ser garantes y observadores, además de velar por el cumplimiento de las normas y Estatutos establecidos para garantizar el orden y la sana convivencia dentro del residencial.

**CAPITULO IV  
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 8. El Gobierno de la Asociación está constituido por:

Asamblea General: Que es la máxima autoridad de la Asociación, es el ente que en conjunto con la Junta Directiva y en común acuerdo establecen la toma de decisiones

Junta Directiva: Que es el órgano ejecutivo de la Asociación quien promueve, gerencia proyectos, y vela directamente por el cumplimiento de los Reglamentos y Estatutos establecidos y está integrada por los miembros que determinan los presentes Estatutos.

**SECCION UNO**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 9. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por todos los asociados Fundadores y Activos, inscritos en el Registro de la Asociación, y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos.

Art. 10. La Asamblea General, podrá sesionar en forma Ordinaria y Extraordinaria. Se reunirá Ordinariamente al menos 2 veces al año con intervalos de seis meses y Extraordinariamente, cuando sea necesario y convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud escrita de al menos el diez por ciento de sus Asociados Activos.

Art. 11. En las Asambleas Generales Extraordinarias se tratarán sólo los asuntos comprendidos en la Agenda circulada previamente a los asociados, quedando sin efecto cualquier decisión o compromiso que se intente tomar sobre puntos no contemplados en dicha Agenda.

Art. 12. La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con al menos cinco días de anticipación en la cual se deberá estipular el día y la hora para la Primera Convocatoria, posteriormente media hora después será el llamado de la Segunda convocatoria, en caso de convocar a Asamblea Extraordinaria

el aviso deberá ser al menos con dos días de anticipación estableciendo el día y la hora para la primera y segunda convocatoria, en todo caso, indicándose en los avisos, la agenda a tratar, el lugar y la hora en la que se ha de celebrar dicha Asamblea en ambas convocatorias.

Si en la Segunda Convocatoria, a la hora señalada no pudiera celebrarse la Sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias, aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos, no concurrieren.

Art. 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada y, previa Audiencia, a cualquier miembro de la Junta Directiva.
- d) Retirar la calidad de miembro de la misma, a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de Asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva, en forma escrita, los informes que crea convenientes.
- f) Aprobar, previo aval de la Municipalidad, el Reglamento Interno de la Asociación y todos aquellos Reglamentos que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar la Memoria de Labores al finalizar cada período, el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.
- i) Aprobar el monto de la cuota mensual u otros pagos extraordinarios, que proponga la Junta Directiva de la Asociación.
- j) Resolver a su prudente arbitrio, las situaciones y excepcionalidades no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediatamente solución.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14. La Junta Directiva estará integrada por hasta 9 miembros propietarios electos en Asamblea General por votación nominal y pública. La nominación de los cargos es la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico y cuatro Vocales.

En la elección de los miembros deberá cumplirse con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Santa Tecla, en cuenta al apego a la equidad de género e involucramiento de jóvenes.

Art. 15. Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Llevar al día la contabilidad de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.
- c) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y las disposiciones de la Asamblea General.
- d) Administrar con honestidad el patrimonio de la Asociación.
- e) Proteger los bienes de la Asociación, así como velar porque se empleen en forma óptima, y procurar el incremento de los activos de la misma.

- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria Anual de Labores, el informe de ejecución presupuestaria, el plan de trabajo y presupuesto anual respectivo.
- g) Coordinar e impulsar actividades y proyectos en beneficio de la comunidad.
- h) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.
- i) Constituir Comités y/o Comisiones de apoyo para impulsar el desarrollo comunal.
- j) Mantener relaciones con Organismos Estatales, Municipales, Organizaciones no Gubernamentales y entidades privadas.
- k) Vigilar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados.
- l) Redactar y someter a consideración de la municipalidad y posterior aprobación de la Asamblea General de la Asociación, un Reglamento Interno que procure el cumplimiento de aspectos tales como: la protección de los espacios en común, mantenimiento del medio ambiente, paz social, estética de la Residencial, uso de las áreas verdes de la zona, seguridad, cumplimiento de las normas impuestas por la Municipalidad, la OPAMSS y demás autoridades competentes para con la Residencial y cualquier otro aspecto relevante que afecte la convivencia común.
- m) Proponer modificaciones a los presentes Estatutos y presentarlos a la Asamblea General, previa revisión y aval de la Municipalidad.
- n) Determinar los lineamientos que la Asociación deberá aprobar respecto a las condiciones que cada habitante de la Residencial deberá cumplir y respetar, relativas al equilibrio ecológico, seguridad, paz social y salubridad.
- o) Organizar y coordinar a los habitantes de la Residencial con el objeto de mantener una comunidad que respete las normas y reglamentaciones definidas por la Asociación.
- p) Hacer un llamado al Miembro correspondiente de la Junta Directiva cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada. En el caso que la ausencia persista sin causa justificada manifiesta por otras sesiones más, consecutivas, habiendo recibido el llamado en mención y las respectivas convocatorias documentadas, la Junta Directiva podrá solicitarle la deposición de su cargo, sustituyéndolo por el resto del período para el cual fue electo, por otro miembro de la Junta, de no acceder, se convocará a Asamblea General para la destitución y elección del sustituto.
- q) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, Reglamento Interno, Ordenanzas y Leyes de la República.

Art. 16. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente dos veces al mes y Extraordinariamente cuando se considere necesario a solicitud del Presidente o más de tres miembros de la misma.

Las resoluciones de la Junta Directiva serán aprobadas por consenso y a falta de éste, por mayoría simple. En caso de empate el Presidente o quien lo represente tendrá voto doble.

Art. 17. El período de funciones de los cargos de Junta Directiva será de dos años a partir de la fecha que se tome posesión de los cargos y podrán ser reelectos por un período más únicamente desempeñando el cargo anterior o uno nuevo. La elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva deberá realizarse en Asamblea General Ordinaria cuya convocatoria deberá realizarse por lo menos con quince días de



anticipación a la finalización del período para el que fue electa la Junta Directiva saliente. La cantidad de miembros que podrían ser reelectos será de 3, permitiendo el ingreso de 6 nuevos miembros.

La Junta Directiva de la Asociación deberá renovarse obligatoriamente en al menos seis miembros y los tres restantes de la Directiva saliente, que integren la Directiva entrante no podrán ser electos en cargos ya desempeñados anteriormente.

Art.18. Junta de Vigilancia, será designada por la Asamblea General constará de 3 integrantes quienes pueden participar en reuniones de Junta Directiva y formar parte de grupos de trabajo, su función será la de auditar en el momento que estimen conveniente, las cuentas de la administración.

Art. 19. Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación y comunidad, en forma conjunta con el Síndico, así como el uso de la razón social y el sello oficial de la Asociación.
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, orientando con sus deliberaciones
- c) Coordinar las actividades que realizan los demás directivos, las comisiones y los comités o comisiones de apoyo.
- d) Firmar los documentos de egresos e ingresos y autorizar los gastos de la Asociación según acuerdos de Junta Directiva.
- e) Elaborar la Agenda a tratar en las diferentes sesiones juntamente con los demás Directivos, y presentar los informes correspondientes.
- f) Velar porque se mantenga el orden y la disciplina de los Asociados en las Asambleas que se realicen.
- g) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.
- h) Gozar del voto calificado en caso de empate.
- i) Todas las demás atribuciones que le señalen, estos Estatutos, Reglamento Interno, Ordenanzas y demás Leyes de la República.

Art. 20. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Extender las Credenciales y Certificaciones de la Asociación que sean necesarias.
- c) Llevar archivo de los Asociados y de la Asociación.
- d) Enviar las convocatorias a sesiones de Asamblea General o Junta Directiva.
- e) Recibir y despachar correspondencias de la Asociación.
- f) Las demás que por razones de su cargo le competen.

Art. 21. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación, en la Institución Bancaria que la Asamblea General o la Junta Directiva señale, lo cual se hará del conocimiento de los miembros de la Asociación en la próxima Asamblea General Ordinaria o mediante comunicación escrita directa a cada Asociado.

- b) Firmar con el Presidente los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados por Asamblea General o Junta Directiva.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios para lo que se contratará un contador.
- e) Presentar de manera mensual a la Junta Directiva, un informe de los ingresos y egresos realizados.
- f) Presentar balance de la situación financiera de la Asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva o Asamblea General las veces que estas lo requieran.

Art. 22. Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extra judicialmente a la Asociación en forma conjunta con el Presidente o separadamente, previo acuerdo de Junta Directiva.
- b) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva, Asamblea General, Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, y asociados.
- c) Colaborar en la Elaboración de reformas a los Estatutos y Reglamento de la Asociación.
- d) Las demás que le señale la Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 23. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Despeñar las comisiones que les asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia.
- d) Las demás que le señale los Estatutos y Reglamento de la Asociación.

## CAPITULO V

### PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 24. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados por acuerdo de la mayoría simple de la Asamblea General, previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas relacionadas con esta materia, a los Reglamentos y Estatutos de la Asociación. Se consideran además, como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Obtener beneficios, para sí o para un tercero, por medios fraudulentos de cualquier naturaleza.
- b) Por inobservancia de las normas de convivencia armónica, solidaria o por ejecutar actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres o mala conducta que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- c) Promover actividades político partidarias o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- e) Por no pagar mensualidades consecutivas sin justificación por escrito.

Art. 25. Todos o parte de los miembros de la Asociación, incluyendo a la Junta Directiva, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso.

Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una Comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, y oyendo el informe de éstos, y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá, si procede, tal suspensión, nombrando a continuación los sustitutos.

En el caso de destitución, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación a los sustitutos.

Art. 26. En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de al menos diez asociados podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria, para el solo efecto que ésta nombre una Comisión que escuche al presunto infractor y emita un informe de lo actuado posteriormente, para que con base a su informe, la Asamblea General, en caso de ser precedente, acuerde la suspensión o destitución. En el mismo acto en que nombren la Comisión se señalará día para la próxima reunión y los asistentes quedarán formalmente convocados.

En todos los casos será la Asamblea General la que resolverá sobre la destitución de los miembros y en la misma sesión deberá elegir a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión, o por el resto del período de los directivos sustituidos.

Una vez tomada la resolución correspondiente, la Asamblea General por medio de la Junta Directiva notificará al interesado, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas después de haber sido acordado.

Art. 27. De toda resolución de Junta Directiva, podrá interponerse el Recurso de Revisión o revocatoria ante la misma, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

## CAPITULO VI

### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 28. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La contribución que aportan los asociados, de acuerdo con el monto aprobado por la Asamblea General.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para obtener fondos y hacerlos llegar a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Art. 29. Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviera remanentes producto de las aportaciones de los asociados, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, los proyectos a que puedan ser aplicables tales excedentes, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

## CAPITULO VII

### DE LA FISCALIZACION INTERNA

Art. 30. La Asociación deberá contar con un AUDITOR a efectos de llevar la fiscalización interna, además cuando lo considere necesario, la Municipalidad podrá ordenar y practicar ella misma, una AUDITORIA.

## CAPITULO VIII

### DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 31. En caso de disolución, deberá darse cumplimiento previo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Tecla.

La disolución de la Asociación será acordada en Sesión Extraordinaria de Asamblea General, y deberá quedar plasmada mediante Acuerdo unánime de los miembros de la Asociación, con explicación de los motivos y los presentes Estatutos de la decisión.

Art. 32. Serán causales de disolución de la Asociación las siguientes:

- a) Por la imposibilidad manifiesta de realizar los fines para los que fue constituida la Asociación.
- b) Cuando se desarrollen actividades anárquicas o contrarias a la democracia, el orden público, la moral o las buenas costumbres de la Asociación y/o sus asociados.
- c) Cuando su existencia o funcionamiento no se ajusten a los preceptos legales aplicables en la materia.

Art. 33. En caso de disolución de la Asociación, sí después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34. La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como aportes, donaciones, préstamos, etc. Para llevar a cabo sus proyectos, estando obligada a informar a la Municipalidad del origen de dichos recursos.

Art. 35. La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura que contendrá el objetivo del Libro, y el número de folios, la cual deberá ser firmada y sellada por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva y una razón y firma de autorización del Síndico Municipal.

Terminando el Libro o Libros se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el Secretario y el Presidente de la Junta Directiva y se procederá a la autorización de nuevos libros.

Art. 36. Todo miembro de la Junta Directiva saliente, podrá formar parte como asesor o consultor de la nueva Junta Directiva que se elija, de

conformidad a estos Estatutos, no pudiendo integrar el mismo, aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los bienes patrimonio de la Asociación.

Art. 37. La Junta Directiva saliente, deberá rendir por escrito, cuentas circunstanciadas y documentadas de la Asociación a la Junta Directiva entrante, sobre las actividades realizadas y pendientes durante la gestión administrativa

El informe deberá llevar las firmas de todos los miembros de la Junta Directiva saliente, debidamente sellado y entregarse a más tardar en el primer mes en funciones de la nueva Junta Directiva.

Art. 38. Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Santa Tecla, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veinte.

ACUERDO No. 2,212

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el Acuerdo que literalmente dice:

""2,212) El Concejo Municipal,

CONSIDERANDO:

I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración proyecto de acuerdo municipal personalidad jurídica de Asociación de Desarrollo Comunal VILLAS DE UTILA, el cual fue expuesto por la Licenciada Estefany Marielos Corvera González, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.

II- Que visto el escrito de solicitud de Personalidad Jurídica presentado por la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL VILLAS DE UTILA, de fecha seis de enero de dos mil veintiuno, recibido en la Sindicatura Municipal el día ocho de enero de dos mil veintiuno, anexando a dicha solicitud acta de celebración de Asamblea General de elección de Junta Directiva de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, copias de Documento Único de Identidad de cada una de las personas electas para cargos de Junta Directiva y Listado de Asistencia Original de los vecinos de Residencial Villas de Utila.

Se procede a realizar el siguiente análisis:

III- El proceso para la obtención de la Personalidad Jurídica, se inició con la presentación del Proyecto de Estatutos para revisión el día doce de octubre de dos mil veinte, el cual fue observado para realizar las correcciones respectivas, subsanadas las prevenciones, el proyecto de Estatutos fue presentado nuevamente el día veintiséis de octubre de dos mil veinte, realizando nuevamente observaciones en fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, el proyecto de Estatutos fue presentado en fecha treinta de octubre de dos mil veinte y fueron aprobados en fecha tres de noviembre de dos mil veinte, realizando la convocatoria respectiva para Asamblea General, la cual se celebró el día ocho de diciem-

bre de dos mil veinte, para realizar la elección de la Junta Directiva, Aprobación de Estatutos y Reglamento Interno estando presente un Delegado Municipal para la respectiva Juramentación de la Junta Directiva.

IV- FUNDAMENTOS DE DERECHO: En base a lo establecido en los Artículos 120 y 121 del Código Municipal en relación a los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Santa Tecla, se ha verificado el cumplimiento de lo establecido en los mencionados cuerpos normativos.

Por lo tanto, en apego a lo señalado en el artículo número 30 Ordinal 13 del Código Municipal,

ACUERDA:

1. Otórguese la Personalidad Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal Villas de Utila del Municipio de Santa Tecla.
2. Inscribese la Asociación de Desarrollo Comunal Villas de Utila del Municipio de Santa Tecla, en el registro que para tal efecto lleva esta Alcaldía, a fin de gozar de los derechos propios que le corresponden a dicha Asociación conforme la ley.
3. Publíquese el presente acuerdo municipal, en el Diario Oficial respectivo tal como lo establece el Artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Santa Tecla.
4. Agréguese el ejemplar del Diario Oficial, en el que se realice la publicación referente a los Estatutos al respectivo expediente. CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- Comuníquese"".

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los once días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, INTEGRADO POR: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SÍNDICO MUNICIPAL. REGIDORES PROPIETARIOS: VÍCTOR EDUARDO MENCIA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS, JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN, NERY ARELY DÍAZ AGUILAR, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA, MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA Y NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN. REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS, REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN Y BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA; PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

Y para ser notificado.

ROMMEL VLADIMIR HUEZO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F020666)

## **SECCION CARTELES OFICIALES**

### **DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

#### **ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas con veintiséis minutos del día dos de diciembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, el día veinte de febrero de dos mil trece, dejó la señora ZOILA ANDREA DEL CID, de parte de MIGUEL ANGEL LOPEZ DEL CID, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las catorce horas con treinta y seis minutos del día dos de diciembre de dos mil veinte.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 241-1

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las quince horas con treinta y seis minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de enero del año dos mil diecisiete, en Huizúcar, La Libertad, que dejó la señora MARÍA REYES MONGE PÉREZ, quien fue de setenta y dos años de edad, doméstica, soltera, originaria de Huizúcar, La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuyos padres fueron los señores JOSÉ MONGE Y MARÍA CRUZ PÉREZ, ambos ya fallecidos, aceptación que hace MARÍA MERCEDES MONGE, en calidad de hija de la causante.

Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las quince horas con cuarenta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 242-1

#### **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Los infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución,

EMPLAZAN: Al señor JUAN GILBERTO ALEXANDER CLARA ALVARADO, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presente a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señala Responsabilidad Administrativa, por su actuación como Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en la Alcaldía Municipal de San Marcos, departamento de San Salvador, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, según Informe de Auditoría Financiera, a la institución antes relacionada en el período antes referido, que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número JC-CI-034-2019-1

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil veintiuno.

LIC. ROSA GUADALUPE JIMÉNEZ LARÍN,  
JUEZ.

LIC. JUAN GILBERTO RODRÍGUEZ LARÍN,  
JUEZ.

LIC. ALBA YASENI MEJIA,  
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 243

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las diez horas con quince minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TOMAS TURCIOS TURCIOS, conocido por JOSE TOMAS TURCIOS y por TOMAS TURCIOS, ocurrida el día ocho de abril del año dos mil dieciséis, teniendo último domicilio Colón, La Libertad, originario de Santa Cruz Michapa, Cuscatlán, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, hija de Gonzalo Turcios y María Turcios, fallecida; de parte de los señores TERESA DE JESUS LOPEZ VLUIDA DE TURCIOS, con Documento Único de Identidad número cero dos dos seis ocho cero cero nueve-seis y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cuatro-uno nueve uno cero cuatro cinco-uno cero uno -seis; BALTAZAR TURCIOS LOPEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero cero nueve cinco seis cuatro uno-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres-dos tres uno dos siete tres-uno cero uno-ocho; OSCAR MOISES TURCIOS

LOPEZ; con Documento Único de Identidad número cero uno cero tres nueve tres siete cinco-seis y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres-uno cinco cero cinco seis ocho-uno cero dos-cero; y DELMIRA TURCIOS DE GIRON, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno tres nueve nueve dos cinco-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres-dos nueve cero cinco siete siete-uno cero dos-cuatro, en su calidad de cónyuge, la primera, y como hijos del causante los tres últimos.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 235-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de marzo del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE TULIO TOBAR QUINTANILLA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, negociante, soltero, fallecido el día nueve de septiembre del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero ocho seis uno tres dos-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos veintiséis-cero treinta y un mil doscientos sesenta-ciento uno-seis; de parte de los señores: JOSE TULIO TOBAR AGUIRRE, de treinta y un años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno uno uno ocho nueve cinco-uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos-ciento sesenta mil seiscientos ochenta y nueve-ciento cuatro-cero; y WALTER ANTONIO TOBAR AGUIRRE, de diecinueve años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero seis tres uno dos siete nueve cero- cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos veintiún mil ciento uno- ciento veintidós- cero; en calidad de hijos del causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 229-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor LUIS ALONSO CHICAS, de 52 años de edad, casado, comerciante, del domicilio de San Francisco, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00612523-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria



número 1319-080368-001-5; la Herencia que en forma INTTESTADA dejó la causante MARÍA DOLORES CHICAS LUNA, quien fue de 61 años de edad, soltera, comerciante, originaria de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Matilde Luna y Henríquez Chicas (ya fallecidos), quien falleció a la 1 hora y 45 minutos del día 20 de abril de 2012, siendo el municipio de San Francisco, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijo de la causante MARÍA DOLORES CHICAS LUNA; y se le ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y a través del presente edicto se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las once horas y treinta y cinco minutos del día cinco de febrero de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 230-3

#### TÍTULO SUPLETORIO

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IVETH SELEIMA ARGUETA VÁSQUEZ; en la calidad de Defensora Pública en Nombre y Representación de la señora REINA IBEYH NOLASCO CHICAS; solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Ramírez del Cantón Cerro El Coyol del Municipio de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS SETENTA PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nororiente está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: Tramo Uno: Comprende del Mojón Uno al Mojón Dos, con una distancia de dieciocho punto sesenta y cuatro metros, con rumbo Sur setenta y cinco grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y siete segundos Este; colinda en este tramo con el terreno de la señora Guadalupe Iris Margareth Nolasco, cerco de alambre de púa de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nororiente está formado por un tramo recto descrito de la manera siguiente: Tramo Uno: Comprende del Mojón Dos al Mojón Tres con una distancia de veintinueve punto ochenta y uno metros, con rumbo Sur cero uno grados, veinticinco minutos, cincuenta y uno segundos Oeste, colinda en este constado con un acceso de tres metros y con el terreno de la señora Pilar Nolasco de Guevara, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Suroriente está formado por un tramo recto descrito de la manera siguiente: Tramo Uno: Comprende del Mojón Tres al Mojón Cuatro con una distancia de veintiséis punto treinta y seis metros, con rumbo Norte setenta y cuatro grados, veinte minutos, cincuenta y seis segundos Oeste, colinda en este constado con terreno del señor Jaime Portillo, cerco de alambre de púas de por

medio; y **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Surponiete está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: Tramo Uno: Comprende del Mojón Cuatro al Mojón Cinco, con una distancia de veinte punto ochenta y dos metros, con rumbo Norte veintidós grados, once minutos, cero seis segundos, Este; colinda en este constado con terreno del señor José Rigoberto Portillo, cerco de alambre de púas de por medio.- Valorando el inmueble en la cantidad de Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América; inmueble que lo adquirió por compra venta de la posesión material del inmueble que le hizo a la señora Pilar Nolasco de Guevara.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil veintiuno. - LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 231-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IVETH SULEIMA ARGUETA VÁSQUEZ, en representación de la señora SARA DEL CARMEN RAMIREZ LUNA; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE: Ubicado en Cantón El Rodeo, Caserío La Planta, del Municipio de Jocoaitique. Departamento de Morazán, de la Capacidad superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** está formado por un tramo con rumbo norte, setenta y cuatro grados, cero seis minutos, veintinueve segundos, Este, y una distancia de trece punto doce metros, colinda con José Jesús Chavarría Monteagudo, cerco de alambre de púas y calle de por medio; **AL ORIENTE:** está formado por un tramo con rumbo sur, cero dos grados, veintitrés minutos, cero nueve segundos Oeste, y una distancia de treinta punto noventa y siete metros cuadrados, colinda con Estela Xiomara Chávez Portillo, cerco de alambre de púas de por medio; **AL SUR:** está formada por un tramo con rumbo sur, ochenta y ocho grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta y uno segundos, Oeste, con una distancia de once punto ochenta y uno metros, colinda con terreno de Estela Xiomara Chávez Portillo, cerco de alambre de púas de por medio; y **AL PONIENTE:** está formado por un tramo con rumbo Norte cero cero grados cincuenta y nueve minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de veintisiete punto cincuenta y ocho metros, colinda con José Isaac Sánchez, cerco de alambre de púas de por medio, valuando dicho inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, y el cual adquirió por compra venta de posesión material que le hiciera el señor JOSE CATALINO CHAVARRIA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil. San Francisco Gotera, a las once horas y cuarenta minutos del día once de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 232-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JUAN JOSÉ ARÉVALO ARÉVALO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica situada en Jardines de Merliot, Calle La Libertad, polígono "E" #23, Ciudad Merliot, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de marzo de año dos mil veintiuno, se ha declarado heredero definitivo al señor LUIS ALBERTO RIVERA CORDOVA, heredero definitivo y con beneficio de inventario de los bienes, que a su defunción dejó la señora MARIA REFUGIO CORDOVA DE RIVERA, habiendo fallecido a las trece horas del día quince de junio de año dos mil dieciséis, en su casa de habitación ubicada en la Colonia El Recuerdo, casa número uno, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los doce días del mes de abril de año dos mil veintiuno.

JUAN JOSÉ ARÉVALO ARÉVALO,  
NOTARIO.

1 v. No. C004637

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Once Calle Poniente, número 302 Bis, Barrio San Nicolás, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con cuarenta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno; se ha declarado a LOS SEÑORES ONEYDA IVONNE GONZÁLEZ SEGOVIA y MIGUEL ALEXANDER GONZÁLEZ DONADO, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Cantón El Amate, Municipio y Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día veintinueve de marzo del año dos mil once, dejó el señor MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ TORRES, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Miguel, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. C004638

ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina ubicada en Condominio Metro 2000, Local A-23, Edificio A, 2ª planta, 47 Ave. Nte. entre 1ª Calle Pte. y Alameda Juan Pablo II, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día seis de abril de dos mil veintiuno,

se ha declarado a los señores MARIO JOEL IGLESIAS TORRES y LEONARDO JOSUE IGLESIAS TORRES, ambos en calidad de hermanos sobrevivientes; HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida a las tres horas y dieciséis minutos del día veinte de marzo de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, jurisdicción de Cojutepeque, siendo la ciudad de Tonacatepeque su último domicilio; dejara la señora ANA OLIMPIA TORRES, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día siete de abril de dos mil veintiuno.

LIC. ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. C004667

LAZARO AREVALO CASTILLO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se han declarado herederas abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora DORA RIVERA DE AMAYA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada, hija del señor Felipe Rivera (fallecido) y Petronila Rivera (fallecida), originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, (DUI 02407541-7 y NIT 0906-101159-101-0); al señor MARCO TULIO AMAYA AMAYA, (DUI 02070753-3 y NIT 0906-121035-001-0), en calidad de cónyuge de la causante, representado por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la cual ejercerán conjuntamente con la señora SANDRA BEATRIZ AMAYA DE SORTO, en calidad de hija de la causante; heredero ya declarada.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- LIC. LAZARO AREVALO CASTILLO, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C004671

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas y dos minutos de este día y de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1° del

Código Civil se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora: MARIA SEBASTIANA CASTELLON DE GARCIA, de sesenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis cinco cero cinco cuatro cuatro- cero, y Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciocho-doscientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y seis- ciento uno- nueve, como cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor RUDI CRISTIAN GARCIA RODRIGUEZ, como hijo del mismo causante señor LUIS ANTONIO GARCIA o LUIS ANTONIO GARCIA HUEZO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Empleado, casado, originario de Santa María, Departamento de Usulután, y del domicilio de la ciudad y Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos noventa mil doscientos siete- dos, en la sucesión intestada que dicho causante dejó al fallecer a las dieciocho horas y veinticinco minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veinte consecuencia de COVID DIECINUEVE, en la Colonia Alberto Masferrer, Pasaje "C" número cuarenta y cuatro, de esta ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, era hijo de la señora ANA BETULIA GARCIA, ya fallecida y del señor Francisco Ramón Huezó.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada señora MARIA SEBASTIANA CASTELLON DE GARCIA, y en la calidad relacionada, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la indicada Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN, a las once horas y veintidós minutos del día siete de abril del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C004673

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta y seis minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante señora JUANA VÁSQUEZ VIUDA DE FERMAN, conocida por JUANA VÁSQUEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, viuda, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, falleció el día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio en el Cantón Terrero Blanco, jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión; hija de ANGELINA VÁSQUEZ, con documento único de identidad número: 01477726-1; de parte de la señora MARGARITA FERMAN DE NARVAES, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01714862-3, y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-120860-101-1; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F020511

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, ocho horas con doce minutos del día veintidós de marzo del dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor JOSE DEL CARMEN FUENTES BERNAL, conocido por JOSE DEL CARMEN FUENTES, quien fue de setenta y dos años, agricultor en pequeño, viudo, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, hijo de Luis Velisario Fuentes y de Rosario Bernal, falleció el día veintiséis de marzo del dos mil diecisiete, con documento único de identidad número 01452151-3, y con tarjeta de identificación tributaria número 1414-160744-101-0, de parte de los señores WILFREDO FUENTES LOPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05628988-0, con tarjeta de identificación tributaria número 1414-210369-101-1; ROGER MARIANO FUENTES LOPEZ, mayor de edad, Profesor en Educación Física, del domicilio del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00728647-9; con tarjeta de identificación tributaria número 1414-240475-103-6; FREDY ENRIQUE FUENTES LOPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 06205538-8, con tarjeta de identificación tributaria número 1414-121272-103-0; JOSE OSMIN FUENTES LOPEZ, mayor de edad, Profesor, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, 00946975-6, con número de identificación tributaria 1414-100570-103-7; CARMEN CECILIA FUENTES LOPEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01282813-9, y número de identificación tributaria número 1414-020671-101-8; y JAIME BELISARIO FUENTES LOPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01447087-7, y número de identificación tributaria número 1414-220776-101-1, como hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F020513

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora señora FIDELIA ORTEZ, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02355580-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1302-281054-101-9; la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor JOSE MARTIN ORTEZ BENITEZ, quien fue de treinta y siete años de edad, soltero, comerciante, originario de San Francisco Gotera, y del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, hijo de Martin Benítez Amaya, y de Fielia Ortez, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 04546987-5; y Número de Identificación Tributaria 1319-011282-107-7; quien falleció a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos cinco de mayo de dos mil veinte; en el Hospital Nacional de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a consecuencia de Diabetes Mellitus tipo dos, Neumonía, Alcoholismo



crónico, causa básica Neumonía Aspirativa, siendo el Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, su último domicilio; como madre del referido causante.

Confíraseles a la referida aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley.- Publíquese el aviso de ley, y en su oportunidad extiéndase la certificación correspondiente.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F020562

LIDIA DAYSI GOMEZ DE CHAVEZ, Notario, de este Domicilio, con Oficina situada en Colonia Santa Marta Dos, Primera Etapa, Pasaje Tres Polígono "D", Número Dieciséis. San Jacinto, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora ELSY DEL CARMEN ALVAREZ RODRIGUEZ, de sesenta años de edad, Panificadora, Soltera, del domicilio de la Ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña. HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, el día trece de noviembre de año dos mil catorce, dejó el señor ARTURO ALVAREZ, quien fuera de noventa y cinco años de edad, Albañil, originario de la ciudad de Cuscatancingo, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, en su concepto de Hija y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en tal sucesión correspondían a los señores ARTURO ALVAREZ RODRIGUEZ, EMILSIADES ALVAREZ RODRIGUEZ, MARTA IRIS ALVARES RODRIGUEZ y YANIRA DE JESUS ALVAREZ DE MORALES, como Hijos del Causante. Habiéndose conferido a la Heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil veintiuno.

LIDIA DAYSI GOMEZ DE CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F020574

JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia San Benito, Boulevard del Hipódromo, Edificio Granplaza, Tercer Nivel, Local Trescientos Dos, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día cinco de abril del año dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores CLAUDIA IVONNE GONZALEZ DE PUNYED, conocida por CLAUDIA IVONNE GONZALEZ CHAVEZ y JAIME RAFAEL GONZALEZ CHAVEZ, en su concepto de herederos testamentarios, y como usufructuaria la señora DORA CANDELARIA CHAVEZ PRIEGO DE GONZALEZ, conocida por DORA CANDELARIA CHAVEZ DE GONZALEZ, HEREDEROS

DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que dejara el señor JAIME FRANCISCO GONZALEZ PALMA, al momento de su defunción ocurrida a primera hora y cuarenta minutos del día siete de septiembre del año dos mil veinte en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, sientto en Colonia Jardines de La Libertad, Carretera a La Libertad, Número Uno, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el último domicilio del causante; en su calidad de hijos y cónyuge sobrevivientes del causante respectivamente; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F020585

TITO SANCHEZ VALENCIA, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial en Final Séptima Avenida Norte, Edificio Dos-C, Local Siete, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día trece de abril del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora ISABEL CAMPOS DE CORNEJO, de ochenta y dos años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco cuatro seis nueve dos-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cuatro-cero cinco uno tres ocho-cero cero uno-cero, en su calidad de heredera testamentaria de la causante INES CAMPOS, quien fuera de noventa y seis años de edad, Doméstica, originaria de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, del domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro cinco seis siete tres-tres y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cuatro-dos dos cero cuatro dos cuatro-uno cero uno-cero, quien falleció a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de noviembre del presente año, en la Residencial Altos de Miralvalle Poniente, Senda dos, treinta y dos-B, Calle Atenas, Prolongación de la Setenta y Cinco Avenida Norte, San Salvador, a consecuencia de Muerte Súbita, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la referida causante; habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día trece de abril de dos mil veintiuno.

TITO SANCHEZ VALENCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. F020598

JULIO ERNESTO SANCHEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Providencia II, Pasaje Sofia, número veintiuno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las once horas del día doce de abril de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores GERMAN PEREZ MARTINEZ, conocido por GERMAN

PEREZ, y MARIA MERCEDES CLEMENTE DE PEREZ, conocida por MARIA MERCEDES CLEMENTE, Herederos definitivos con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida, a las siete horas y veintisiete minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de esta ciudad San Salvador, dejó el señor WILSON ALEXANDER PEREZ CLEMENTE, quien fuera de treinta y ocho años de edad, Soltero, Salvadoreño, Licenciado en Contaduría Pública, originario de la ciudad de San Salvador, de este departamento, hijo de German Pérez y de María Mercedes Clemente, siendo su último domicilio el de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cero uno uno cuatro tres-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres cero uno cero ocho dos-uno cuatro cero-nueve; como Padre y Madre del de cujus. Habiéndoseles conferido en consecuencia la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día trece de abril de dos mil veintiuno.

LIC. JULIO ERNESTO SANCHEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. F020599

JUAN CARLOS ALVAREZ, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en 6<sup>a</sup> Calle Oriente, Edificio Julia L. de Duke, segunda planta, local 215, ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se han declarado a los señores MARGARITO PEREZ MARTINEZ, representado por medio de su Apoderada Licenciada Ana Coralía Martínez Ferrer, y a don ISRAEL PÉREZ MARTÍNEZ, en su carácter personal, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA ELENA MARTINEZ CAMPOS VIUDA DE PÉREZ, conocida por MARÍA ELENA MARTÍNEZ, MARÍA ELENA MARTÍNEZ CAMPOS, MARÍA ELENA MARTÍNEZ VIUDA DE PÉREZ, ELENA CAMPOS y por MARÍA ELENA CAMPOS, quien falleció en el Cantón Las Casitas, Santo Tomás, departamento de San Salvador, el día veinte de marzo de dos mil diecinueve; ambos en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante y Cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Sebastián Martínez, Concepción Campos Cruz y José Antonio Campos Martínez; habiéndoseles concedido a los Herederos declarados la Representación y Administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Celebrado en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F020613

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día cinco de enero de dos mil veintiuno; se ha declarado a ERLINA CORTEZ DE MENDEZ; heredera definitiva de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE NOMBERTO MENDEZ HERNANDEZ, conocido por JOSE NOMBERTO MENDEZ, y por JOSE NORBERTO MENDEZ, quien falleció el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, habiendo tenido como su último domicilio, la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz; en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y además como cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión correspondía al señor Rafael Antonio Méndez Cortez, como hijo del mismo causante. CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, cinco de enero de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F020616

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, conforme lo establece el art. 996 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor DILVO ROGER MUÑOZ JIMENEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Albañil, del domicilio de la ciudad de Van Nuys, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete tres cinco ocho nueve tres- siete, y Número de Identificación Tributaria: uno uno uno tres- cero cuatro uno uno siete uno- uno cero uno- seis como heredero testamentario del causante señor OSCAR MUÑOZ ROMERO, conocido por OSCAR MUÑOZ, quien fue de setenta años de edad, casado, jornalero, originario de Tecapán, y del domicilio de Ozatlán, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho tres ocho dos cuatro- cinco, y Número de Identificación Tributaria: uno uno dos dos- uno cero cero uno cuatro nueve- cero cero uno- siete; en la HERENCIA TESTAMENTARIA que éste dejó al fallecer a consecuencia de cáncer de próstata en el Cantón Joya del Pilar, del municipio de Ozatlán, a las diecisiete horas y treinta minutos del día ocho de julio del dos mil diecinueve, siendo el municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, quien fue hijo de los señores Transito Muñoz y Antonia de Jesus Romero, ambos ya fallecidos.

Confiriéndosele al Heredero testamentario Declarado señor DILVO ROGER MUÑOZ JIMENEZ, en la calidad relacionada, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la indicada Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN a las nueve horas y treinta y ocho minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F020623



LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las doce horas del día doce de abril del corriente año; se ha declarado heredera definitiva, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el señor LUIS ARISTIDES PEREZ CABEZAS, quien falleció el día veintidós de octubre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, su último domicilio, a consecuencia de Sospecha por Covid-19; a la señora EMERITA MARMOL HERNANDEZ, quien es portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres ocho unodos tres nueve cinco- cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero nueve- cero tres cero tres siete ocho- uno cero dos- cero; en el concepto de CESIONARIA DE LOS DERECHOS de los señores LUIS ORLANDO PEREZ MARMOL, WILFREDO ALONSO PEREZ MARMOL y ABELARDO DANIEL PEREZ MARMOL, en su calidad de HIJOS DEL CAUSANTE. Habiéndole conferido a la aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los doce días del mes de abril de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F020628

JOSÉ FRANCISCO MOLINA GUZMÁN, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Calle La Reforma número doscientos nueve, Colonia San Benito, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, del día ocho de marzo del presente año, se ha declarado a LIDIA ISABEL JOSEFINA CORTICELLI DE RICHASON, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Urbanización y Colonia El Espino, Portal Toledo, número sesenta y uno, San Salvador, a las veintiún horas y treinta y tres minutos, del día diecisiete de julio de dos mil veinte, habiendo sido su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejara el señor CARLTON KEITH RICHASON, en su calidad de Heredera Única y Universal del causante; por lo que se le ha concedido a dicha señora LIDIA ISABEL JOSEFINA CORTICELLI DE RICHASON, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo anterior se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, JOSÉ FRANCISCO MOLINA GUZMÁN, el día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ FRANCISCO MOLINA GUZMÁN,  
NOTARIO.

1 v. No. F020631

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público en general, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con cuarenta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredero definitivo abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por la causante MARIA HERMES RAMOS, conocida por MARIA HERMES RAMOS CRUZ, quien fue de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, fallecida el día quince de febrero del año dos mil veinte, al señor FELIPE RAMOS DE LA CRUZ, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, en calidad de hermano sobreviviente de la referida causante; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión dejada por la causante María Hermes Ramos conocida por María Hermes Ramos Cruz.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas con cincuenta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F020633

MIRNA DELMY ESTRADA DE CEA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Avenida Central, Local número once, Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día doce de abril de dos mil veintiuno, han sido declarados herederos con beneficio de inventario de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARIA CONSUELO RIVERA, conocida por MARIA CONSUELO RIVERA MEDRANO, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las cinco horas y diez minutos del día catorce de julio de dos mil diecinueve, siendo Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora OFELIA ELIZABETH RIVERA DE CORTEZ, en su calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA JULIA RIVERA DE MONICO, como madre de la causante, y TOMAS DAVID RIVERA RIVERA, SANTOS EDITH RIVERA RIVERA, y JUANA CONSUELO RIVERA DE MEDRANO, como hijos de la referida causante, y se ha conferido a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVAS de la sucesión.

Librado en mi oficina jurídica, en la ciudad de Mejicanos, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintiuno.

LIC. MIRNA DELMY ESTRADA DE CEA,  
NOTARIO.

1 v. No. F020637

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, de las ocho horas con veintiséis minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora MELIDA DE JESÚS REYNA, quien fue de 85 años de edad, Doméstica, soltera, del domicilio del Cantón Primavera de esta jurisdicción, portadora de su DUI 01011202-9, originaria de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de Victoria Reyna, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día 25 de junio del año 2007, a consecuencia de Shock séptico a la señora HAYDEE REINA, conocida por HAIDEE REYNA, mayor de edad, de Doméstica, de este domicilio, portadora de DUI 02164741-9 y NIT 0210-261043-103-2, en su calidad de hija sobreviviente de la causante antes referida; por lo que la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. MARVIN FRANCISCO VALENZUELA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F020656

HUGO ERNESTO GARCIA PASHACA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Edificio Pro de Pro, Local Tres - "B", Tercer Nivel, contiguo al Centro Integrado de Justicia Penal "Dr. Isidro Menéndez", sobre Boulevard Tutunichapa, Centro de Gobierno, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día catorce de abril de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor HEMBER ANTONIO MERCADO RIVERA, en su concepto de hijo sobreviviente del De Cujus, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio y departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de septiembre del año dos mil catorce, siendo su último domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, dejó el señor JOSE ANTONIO RIVERA CHAVEZ, conocido por JOSE ANTONIO RIVERA, JOSE RIVERA CHAVEZ, JOSE RIVERA, JOSE ANTONIO CHAVEZ y JOSE CHAVEZ, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintiuno.

LIC. HUGO ERNESTO GARCIA PASHACA,  
NOTARIO.

1 v. No. F020657

LICENCIADO JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída, a las quince horas y treinta minutos del día cinco de marzo del año dos mil veintiuno, se han declarado Herederos Abintestato con Beneficio de Inventario de la causante señora MARINA HAYDEE CASTILLO MARROQUIN, quien falleció el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, a la edad de treinta y seis años, siendo en Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio; a los señores RAUL DAGOBERTO CASTILLO SIGUENZA y MELIDA ROSA MARROQUIN DE CASTILLO, ambos en la calidad de padres sobrevivientes de la causante; y la menor MONICA DANIELA CASTILLO MARROQUIN, en calidad de hija sobreviviente de la causante, representada legalmente por el señor RAUL DAGOBERTO CASTILLO SIGUENZA, en calidad de tutor.

Confírase a los aceptantes en el concepto antes indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la indicada sucesión. -

Lo que se avisa al público, para efectos de ley. -

Juzgado de Primera Instancia: Izalco, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUÍN, SECRETARIA.

1 v. No. F020691

ROSA MELIDA PONCE, Notario, de este domicilio y San Salvador, con Oficina ubicada en Calle Principal Andrés Molins, casa número: 14, Barrio Guadalupe, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día once de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora REBECA FLORES DE ARIAS conocida por BLANCA REBECA FLORES, REBECA FLORES BURGOS, BLANCA REBECA FLORES DE ARIAS y REBECA FLORES; ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico de San Salvador, el día doce de abril de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, a la señora MIRIAN FLORES VIUDA DE BURGOS, en concepto de HERMANA de la causante; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las nueve horas del día doce de abril de dos mil veintiuno.

ROSA MELIDA PONCE,  
NOTARIO.

1 v. No. F020718

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por inicialmente por el Licenciado José Ricardo Serrano Gómez, en las que ha sido sustituido por el Licenciado José Aníbal Vega Rivas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora MIRNA ELIZABETH GALINDO, quien fuera de 51 años de edad, Ama de Casa, Soltera, originaria de Santa Ana y de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Marta Galindo, habiendo fallecido en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana el día 10 de agosto de 2012, siendo Santa Ana, su último domicilio, por parte de la señora GLENDA PATRÍCIA ALONSO GALINDO, quien es mayor de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 01723374-5, con Número de Identificación Tributaria: 0210-070882-106-5; en su calidad de hija sobreviviente, confiriéndose en este acto DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN RELACIONADA.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las catorce horas con veintidós minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F020727

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO, Notario, con Oficina Jurídica en Edificio Peña, local 1-B, 2° nivel, Calle: J. Francisco López, Cojutepeque.

HACE SABER: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY. Que por resolución de las nueve horas del día ocho de abril del año dos mil veintiuno, se ha declarada Heredera Definitiva Ab-Intestato con Beneficio de Inventario de la señora, MARIA HORTENCIA LOPEZ HERNANDEZ, como cesionaria de los señores Jainse Yamileth García López, Patricia Evelyn García López, Herbert Orlando García López, en sus calidad de hijos del causante, de la Sucesión Intestada del señor Carlos Humberto García Pérez, ocurrida a las diez horas y cuarenta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil catorce, quien falleció a los sesenta y dos años de edad, viudo, Originaria de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, a consecuencia de cáncer en el hígado, sin asistencia médica, quien falleció en casa de habitación Barrio El Centro de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán. Siento su último domicilio el antes mencionado. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en mi Oficina Jurídica, a los trece días del mes abril de dos mil veintiuno.

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO,  
NOTARIO.

1 v. No. F020736

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina en 19 C. Pte. y 1a Av. Nte, Condominio Viena, local N° 21, Barrio San Miguelito, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por el Suscrito, a las once horas del día trece de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la causante MARIA ELBA CRUZ DE SANCHEZ, conocida por MARIA ELBA CRUZ, defunción ocurrida el día veintiséis de junio de dos mil veinte, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio del municipio de San Martín, departamento de San Salvador; de parte del señor WILLIAN ALFREDO SANCHEZ CRUZ, en su concepto de hijo de la de cujus; a quien se ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que hace saber para los efectos legales subsiguientes.

San Salvador, catorce de abril de dos mil veintiuno.

MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ MORENO,  
NOTARIO.

1 v. No. C004629

NAMARLEN ESPINOZA DE FLORES Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina Notarial, ubicada Quince Calle Poniente, número 108 Bis, Barrio San Nicolás, San Miguel, departamento San Miguel. Email: espinam2010@gmail.com; Tele-Fax: 2661-3226.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante, GUADALUPE RODRIGUEZ VARGAS, conocido por GUADALUPE RODRIGUEZ, falleció en Cantón El Platanar, Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, a la una hora y diez minutos, del día diecinueve de octubre de dos mil veinte, a consecuencia de Infarto agudo al miocardio, de parte de la señora REINA MERY GUEVARA DE RODRIGUEZ, en su calidad de esposa del causante, habiéndosele conferido la administración y Representación. INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho sobre la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LICDA. NAMARLEN ESPINOZA DE FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. C004630

MIGUEL ANTONIO ASCENCIO NOLASCO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, "Edificio G", local 2-A, segunda planta de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día doce de abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejara la señora EDELMIRA MENDEZ DE MARTINEZ, quien falleció a las once horas y veinticinco minutos del día TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, en Parcelación San Antonio, Final Calle Real Madrid, Número Diez, de la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador; quien a su fallecimiento fue de ochenta y seis años de edad, ama de casa, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio; portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero tres dos ocho dos seis seis - nueve y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos cuatro - cero ochenta mil doscientos treinta y cuatro - cero cero uno - seis, hija de ERCILIA ORTIZ y SATURNINO MENDEZ, ambos ya fallecidos; de parte de la señora DALILA YANETH MARTINEZ MENDEZ, en su concepto de HIJA sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, MIGUEL ANTONIO ASCENCIO NOLASCO. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día doce de abril del año dos mil veintiuno.

LIC. MIGUEL ANTONIO ASCENCIO NOLASCO,

NOTARIO.

1 v. No. C004665

BORIS STANLEY CORTEZ SILVA, Notario, con oficina jurídica ubicada Residencial El Molino, Pasaje 8, Casa N° 31, Polígono K, Santa Ana, de este Departamento, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de abril del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día cinco de junio de dos mil tres, en el Cantón Garita Palmera, que dejó la causante MARIA CRUZ ORELLANA DE RAMIREZ, de parte del señor JESUS RAMIREZ

ORELLANA, en concepto de HIJO SOBREVIENTE, confiriéndole al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE; y se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley, en consecuencia se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, BORIS STANLEY CORTEZ SILVA, en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.-

BORIS STANLEY CORTEZ SILVA,  
NOTARIO.

1 v. No. F020540

BORIS STANLEY CORTEZ SILVA, Notario, con oficina jurídica ubicada Residencial El Molino Pasaje 8 Casa N° 31 Polígono K, Santa Ana, de este Departamento, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las quince horas del día ocho de abril del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día once de noviembre de dos mil veinte, en VILLA JUJUTLA, CANTON GUAYAPA ABAJO, CASERIO EL MANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, que dejó la causante ALVERTA FLORES, conocida por ALBERTA FLORES y BERTA FLORES, de parte de la señora DORA ALICIA FLORES DE VILLEDA, en concepto de HIJA SOBREVIENTE, confiriéndole a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE; y se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley, en consecuencia se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, BORIS STANLEY CORTEZ SILVA, en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

BORIS STANLEY CORTEZ SILVA,  
NOTARIO.

1 v. No. F020541



JOSE LUIS VILLALTA OCHOA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia San Benito, Boulevard del Hipódromo, Edificio Granplaza, Tercer Nivel, Local Trescientos Dos, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día trece de abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en Hospital La Cima, Final Calle Las Begonias Oriente, Jardines de La Cima Tres, Finca Manderley, de la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, dejara el señor JOSE ANTONIO PUNYED RECASENS, de parte de los señores MARIA DEL PILAR PUNYED MATEU DE NIETO, JOSE ANTONIO PUNYED MATEU y JAIME ALBERTO PUNYED MATEU, en su concepto de herederos testamentarios, habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JOSE LUIS VILLALTA OCHOA. En la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de abril de dos mil veintiuno.

JOSE LUIS VILLALTA OCHOA,  
NOTARIO.

1 v. No. F020584

JOSE MARIA GALDAMEZ CASTRO, Notario, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada sobre la Octava Avenida Norte, casa uno - uno a, Barrio El Angel, Sonsonate, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario Proveído, a las diez horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE RICARDO ALAS LEIVA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; y falleció a las seis horas con treinta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a consecuencia de Hipertensión Arterial Crónica, Shock Cardiogénico, con asistencia médica, siendo su último domicilio; el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; falleciendo sin formalizar testamento alguno; de parte de la señora RUTH ESPERANZA ALAS NOLASCO, en su concepto de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían a su hermana ZOILA ANABEL ALAS NOLASCO. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario ubicada en la Ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a los trece días del mes abril de del año dos mil veintiuno.

LICDO. JOSE MARIA GALDAMEZ CASTRO,  
NOTARIO.

1 v. No. F020593

MAURICIO OVIDIO FRANCO MONGE, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Poniente Bis y 17 Avenida Norte número 227, Contiguo a Hotel El Castillo, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día nueve de diciembre del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora EVELINDA MARISOL PAREDES PEREZ, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y diez minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veinte, por parte de la señora OLIVIA PEREZ, conocida por OLIVIA PEREZ BARRIENTOS, MARTA OLIVIA PEREZ, MARTA OLIVIA PEREZ BARRIENTOS, y por OLIVIA PEREZ VIUDA DE PAREDES, en concepto de madre sobreviviente de la causante; en consecuencia se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público.

Librado en la oficina del Notario, MAURICIO OVIDIO FRANCO MONGE. Tel. 7855-0113. San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

MAURICIO OVIDIO FRANCO MONGE,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F020594

EDWIN HERNAN MARAVILLA MARTINEZ, Notario, del domicilio de Chinameca, con oficina jurídica ubicada en Barrio La Merced 7ª Av. Sur, casa número 416, de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diecisiete horas con treinta minutos del día ocho de enero del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Cantón El Jalacatal, de la Jurisdicción de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio, a las veintiuna horas del día veinte de mayo de dos mil cinco, a consecuencia de infección bronquial, que dejó el señor JOSE ALBARO URRUTIA, también conocido por JOSE ALBARO LOPEZ URRUTIA y ALVARO LOPEZ URRUTIA, de parte del señor ENRIQUE ORELLANA LOPEZ, en su concepto de hijo sobreviviente del de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Miguel, a los doce días del mes de abril de dos mil veintiuno.

EDWIN HERNAN MARAVILLA MARTINEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F020641



RAFAEL ANTONIO MAYÉN GIRÓN, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Condominio Roma, Edificio B, número Veintiuno, Colonia Roma, San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficios notariales por la señora ROSA ELENA BELTRAN VIUDA DE ROSALEZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de su parte, la herencia INTESTADA, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, dejó el señor RAUL ROSALEZ, quien fue de cincuenta años de edad, Jornalero, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, su último domicilio, hijo de la señora Úrsula Rosalez, ya fallecida, de nacionalidad salvadoreña y originario del municipio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, en su carácter de cónyuge del causante; confiriéndosele a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Librado en Armenia, departamento de Sonsonate, el día doce de abril del año dos mil veintiuno.

DR. RAFAEL ANTONIO MAYÉN GIRÓN,  
NOTARIO.

1 v. No. F020643

MANUEL EFRAIN COLATO URQUILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Décima Avenida Sur, Número Quinientos Veintinueve, Colonia Belén, San Miguel.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción dejara el señor PEDRO ARGUETA MARQUEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, Obrero, falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil siete, en Colonia Gutiérrez, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo éste el lugar de su último domicilio; promovidas ante mis Oficios Notariales por el señor FELIPE ARGUETA MARQUEZ, por resolución pronunciada, a las catorce horas y cuarenta minutos del día quince de julio de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor FELIPE ARGUETA MARQUEZ, en concepto de Hermano del causante, a quien en ese concepto se le ha conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta Oficina de Notariado, a las diez horas del día dieciséis de julio de dos mil veinte.

MANUEL EFRAIN COLATO URQUILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. F020644

JOSÉ ROBERTO PAREDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Condominio "METRO ESPAÑA", Avenida España y Décima Tercera Calle Poniente, Número 802, edificio "H" Local 1-A, del Barrio San Miguelito, San Salvador, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las ocho horas del día quince de febrero de dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada la Herencia Ab-Intestada de la causante EMILIA CRUZ GARAY, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos, del día diecinueve de agosto de dos mil veinte, en la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo ese su último domicilio, de parte del señor JOSE ALFREDO CRUZ, de generales relacionadas en las presentes diligencias, en su calidad de hijo de la de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior se hace saber al público por el presente aviso para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Profesional, San Salvador, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintiuno.

JOSÉ ROBERTO PAREDES,  
NOTARIO.

1 v. No. F020664

ANA CECILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio del Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Reparto Montecarmelo, Pasaje Catorce, Polígono N, número cinco, de la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, en la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día once de enero de dos mil veintiuno. Ha tenido por expresamente aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora JUANA ASENCIO VIUDA DE VICENTE, quien era de noventa y tres años de edad, de oficios domésticos, quien falleció a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día seis de marzo de dos mil dieciséis, en la ciudad Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio la ciudad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, de parte de la señora TERESA EDELIA VICENTE DE MAGAÑA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a los que se crean con derechos a la referida herencia en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintiuno.

ANA CECILIA HERNANDEZ HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F020672

ROBERTO IVÁN TEJADA VAQUERANO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Calle A, Polígono Cuatro-G, casa diez, Jardines de La Sabana, Santa Tecla, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día seis de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en su último domicilio en la Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, a las trece horas del día doce de octubre de dos mil trece, dejó la señora ROSA CANDIDA LEMUS VIUDA DE ORTIZ, de parte de los señores JUAN MANUEL ORTIZ LEMUS y HECTOR ANTONIO PLEITEZ ORTIZ, en su concepto de herederos intestados de la causante, el primero en su calidad de hijo de la causante y el segundo como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora ZOILA EMERITA ORTIZ LEMUS, en su calidad de hija de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de Santa Tecla, La Libertad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno.

ROBERTO IVÁN TEJADA VAQUERANO,  
NOTARIO.

1 v. No. F020737

MARJARIE ELENA ABREGO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Moriat, número seis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de marzo del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, el día tres de octubre del año dos mil veinte, a las quince horas y cuarenta y cuatro minutos, dejó el señor MARIO ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, por parte de la señora LAURA MAGALY ESCOBAR DE CASTAÑEDA, en su carácter de heredera testamentaria del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, San Salvador, a las ocho horas del día seis de marzo de dos mil veintiuno.

MARJARIE ELENA ABREGO MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F020745

JULIA CONSUELO BENAVIDEZ SANTAMARIA, Notario, de este domicilio, con Bufete de Abogacía y Notariado, situado en Colonia Layco, Veintitrés Calle Poniente, Pasaje Uno, Edificio novecientos veinticuatro, Apartamento Dos, Primer Nivel, San Salvador, Departamento de San Salvador. AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas del día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ROSA MELIDA MERINO PAREDES, en Residencial Ciudad Obrera, Pasaje Ocho Oriente, número Doscientos treinta y cuatro, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, por parte de MARIELA REBEKA PAREDES MERINO, en su concepto de HIJA, respondiendo de su calidad de heredera intestada del causante, nombrese a la Aceptante ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la Sucesión, en su concepto de hija del causante, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjese y publíquese el presente aviso por UNA VEZ en el DIARIO OFICIAL.

Librese en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de marzo del año dos mil veintiuno.

JULIA CONSUELO BENAVIDEZ SANTAMARIA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F020748

JULIA CONSUELO BENAVIDEZ SANTAMARIA, Notario, de este domicilio, con Bufete de Abogacía y Notariado, situado en Colonia Layco, Veintitrés Calle Poniente, Pasaje Uno, Edificio novecientos veinticuatro, Apartamento Dos, Primer Nivel, San Salvador, Departamento de San Salvador. AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor CESAR ADGUSTO PAREDES RODRIGUEZ, conocido por CESAR AUGUSTO PAREDES RODRIGUEZ, en Residencial Ciudad Obrera, Pasaje Ocho Oriente, número Doscientos treinta y cuatro, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, por parte de MARIELA REBEKA PAREDES MERINO, en su concepto de HIJA, respondiendo de su calidad de heredera intestada del causante, nombrese a la Aceptante ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la Sucesión, en su concepto de hija del causante, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjese y publíquese el presente aviso por UNA VEZ en el DIARIO OFICIAL.

Librese en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de marzo del año dos mil veintiuno.

JULIA CONSUELO BENAVIDEZ SANTAMARIA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F020749

EL INFRASCRITO JUEZ UNO INTERINO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del tres de febrero de dos mil veintiuno, en las diligencias ref. 189-ACE-20(4) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante SOYLA ESPERANZA TORRES, conocida por ZOILA ESPERANZA TORRES FALLA; quien según certificación de partida de Defunción fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho seis cero nueve uno uno guion uno, de ochenta y seis años a su defunción, Comerciante, Soltera, originaria de San Pedro Puxtla, Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Manuel Antonio Torrez Zaldaña y Cleotilde Falla, con último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, fallecida a las dieciséis horas del veintiuno de mayo de dos mil veinte; de parte del señor JUAN CARLOS TORRES GARCIA, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno dos ocho tres dos nueve ocho - cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero trescientos quince - doscientos mil seiscientos setenta y dos - ciento dos- tres; en su calidad de Heredero Testamentario Universal del referido De Cujus; a quien se les nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil Pluripersonal de Sonsonate, Juez Uno: Sonsonate, a las once horas treinta y cinco minutos del tres de febrero de dos mil veinte.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL I INTERINO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO 1.

3 v. alt. No. C004625-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor FELIPE ARTURO JIMENEZ FLORES, al fallecer el día treinta de marzo del año dos mil quince, en La Unidad de Emergencias del Hospital San Pedro de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo este el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora SANTOS AMALIA JIMENEZ MARTINEZ, en calidad de Heredera Testamentaria del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de

los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004633-1

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor MAURICIO ESCAMILLA ARGUETA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, divorciado, de nacionalidad salvadoreño, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de la señora María Higinia Argueta y del señor Alejandro Escamilla, quien falleció el día diecinueve de julio de dos mil veinte, y cuyo último domicilio fue en San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la adolescente MARIETA GABRIELA ESCAMILLA GUTIERREZ, en calidad de hija del causante, además en su calidad de heredera única y universal instituida en el testamento abierto que ha servido de base para iniciar las presentes diligencias, quien es representada legalmente por la señora Elva Yanira Gutiérrez Hernández a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004669-1

LICENCIADA MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las doce horas con dos minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DORA ALICIA PORTILLO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, hija de Blanca Lidia Portillo, quien falleció el día cinco de julio de dos mil veinte, y cuyo último domicilio fue San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de la señora ANA DELMY HERNANDEZ PORTILLO, en calidad de hermana sobreviviente de la causante de la herencia intestada de la señora DORA ALICIA PORTILLO, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004670-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este juzgado a las diez horas del día doce de abril de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARÍA MAGDALENA ULLOA DE FLORES, de 51 años de edad, empleada, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento de Identidad número 02444909-8; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-230769-101-4; la Herencia que en forma INTESTADA dejó la causante PASTORA SÁNCHEZ conocida por VICTORINA SÁNCHEZ DE FLORES, PASTORA SÁNCHEZ DE FLORES y VICTORINA SÁNCHEZ, quien fue de 92 años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña con Documento Único de Identidad número 01666916-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319- 300315-001-6, hija de José Francisco Sánchez y Nicolasa Joya o María Nicolasa Joya (ya fallecidos), quien falleció el día, 21 de junio de 2007, siendo el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor CARLOS ALFREDO FLORES SÁNCHEZ como hijo de la causante PASTORA SÁNCHEZ conocida por VICTORINA SÁNCHEZ DE FLORES, PASTORA SÁNCHEZ DE FLORES y VICTORINA SÁNCHEZ; y se le ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación. INTERINA de dicha sucesión, con

las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y a través del presente edicto se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las diez horas y cinco minutos del día doce de abril de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004674-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA CELINA AMELIDA GUEVARA DE ALVARADO c/p CELINA MELIDA GUEVARA DE ALVARADO, quien falleció el día trece de mayo de dos mil diecinueve, en Barrio San Antonio, Santiago Nonualco departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte de RINA DALILA ALVARADO DE MILLA, JOSE LUIS ALVARADO GUEVARA y MILWAR SALVADOR ALVARADO GUEVARA, como hijos de la referida causante. NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020528-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas y cinco minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora FLOR DE MARIA JIMENEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Ama de casa, Originaria de San Juan Nonualco, del departamento de La Paz, siendo su último domicilio la Ciudad de Quezaltepeque, De-



partamento de La Libertad, fallecida el día cuatro de febrero de dos mil diecisiete; de parte de las señoras SILVIA ELISA JIMENEZ mayor de edad, Técnico en Diseño Gráfico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Documento Único de Identidad cero uno cuatro ocho nueve siete seis tres- nueve y Número de Identidad Tributaria cero cinco uno dos- dos tres cero siete seis cinco- cero cero uno- cinco, y ANA MARIA JIMENEZ DE SEGOVIA, mayor de edad Licenciada en Administración de Empresas del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro ocho nueve siete cero siete- nueve y Número de Identidad Tributaria cero cinco uno dos- dos cinco uno cero seis dos- cero cero uno- uno, en sus calidades de HEREDERAS TESTAMENTARIAS, aceptantes a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas y quince minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020560-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSÉ MARCELINO MÓRAGA conocido por MARCELINO MORAGA, el día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora ANA JOSEFA GONZÁLEZ DE SALGADO, en calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los seis días de mes de abril de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F020571-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora ROSA ENMA RAMÍREZ conocida por ROSA ENMA RAMÍREZ SERRANO, ROSA EMMA RAMÍREZ DE GUANDIQUE y ROSA EMMA RAMÍREZ, el día uno de diciembre de dos mil diecinueve, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de ATILIO ANTONIO RAMÍREZ GUANDIQUE y ELMER ALEXANDER RAMÍREZ GUANDIQUE, en calidad de hijos de la causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

3 v. alt. No. F020627-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ARNOLDO NAVARRO PARADA, conocido por ARNOLDO NAVARRO, quien fue de sesenta y seis años de edad, fotógrafo, casado, originario del Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo hijo de los señores ARCADIO NAVARRO HERNANDEZ, conocido por ARCADIO NAVARRO y de PAULA PARADA, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a la una hora y veinte minutos del día doce de julio de dos mil dieciséis, en su casa de habitación, situada en Colonia Linares, pasaje número tres, casa número tres de la Ciudad de Jucuapa, siendo su último domicilio el Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 02445371-2, y con número de Identificación Tributaria 1208- 231149-101-8; de parte del señor RIDER ARNOLDO NAVARRO GOMEZ, de treinta y cuatro años de edad, mecánico automotriz, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 03500795-6, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1123-311285-104-2, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, Art. 988 N° 1 CC, y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a la señora ANA DIGNA GOMEZ DE NAVARRO, en concepto de esposa sobreviviente del referido causante, así como también de las señoras DINA MARGARITA NAVARRO GOMEZ, y LAURA SOFIA NAVARRO GOMEZ, en concepto de hijas sobrevivientes del causante. Art. 988 N° 1 CC.

Confírase al aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley.



Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020634-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y nueve minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor LUIS ANTONIO LOPEZ MAGAÑA, quien falleció a las una hora y cuarenta y cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil veinte, en Carretera Internacional, Cantón Las Chinamas, calle principal número 49, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de los señores NATALY MARISOL LOPEZ DE REYES, LUIS BYRON LOPEZ MAGAÑA, SARA BEATRIZ LOPEZ DE AGUIRRE y ALMA JEANETH LOPEZ MAGAÑA en sus calidades de herederos testamentarios del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F020640-1

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas del día veinte de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor HECTOR ANTONIO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ, fallecido el día doce de mayo de dos mil dieciocho, en el Cantón San Juan Buenavista, jurisdicción de Huizúcar, siendo su último domicilio San José Villanueva, de parte de la señora ERICKA MARÍA PALMA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA VALERIA

GONZÁLEZ PALMA, FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PALMA, JAVIER ANTONIO GONZÁLEZ PALMA y ERICK VLADIMIR GONZALEZ PALMA, en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinte. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA MARIA MARRQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020688-1

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día ocho de Marzo del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO MARTIR RAUDA MENJIVAR o PEDRO MARTIR RAUDA, quien falleció a las cinco horas con treinta minutos del día treinta de Octubre de dos mil dieciocho, en Valley Presbyterian Hospital, Van Nuys, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor JULIO CESAR RAUDA TURCIOS, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían al señor PEDRO ANTONIO RAUDA TURCIOS, en su calidad de hijo sobreviviente del citado causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de Marzo del dos mil veintiuno. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020724-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con veinticinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ISIDRO PINZON conocido por ISIDRO ESCOBAR PINZON, quien fue de ochenta y cinco años de edad, pensionado, fallecido el día dieciocho de mayo de dos mil quince, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio; de parte de la señora MAGDALENA SANABRIA VILLEDA como CONVIVIENTE DECLARADA y CESIONARIA de los derechos hereditarios que les

correspondían a los señores TOMASA ELIZABETH SANABRIA ESCOBAR; ISIDRO ANTONIO, DELMY RUTH, ADRIANA MAGDALENA, y RUDY LEONEL todos de apellidos ESCOBAR SANABRIA en calidad de HIJOS del referido causante.- Por lo anterior, se confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo del dos mil veintiuno. - LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020726-1

---

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas con veintitrés minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor OTTO GUERRA SANCHEZ, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el día veintiocho de junio de mil veinte, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte de los señores EDWIN PAUL GUERRA VILLALOBOS, MARIA JOSE GUERRA DE GUEVARA e IVETTE MARICELA GUERRA DE FLORES, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante. Se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno. LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020751-1

#### HERENCIA YACENTE

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cuatro minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el causante señor HELIAN ANTONIO GONZALEZ ORELLANA conocido por HELIAN ANTONIO ORELLANA OSORIO, quien fue de cuarenta y ocho años; casado, profesión desconocida, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, su último domicilio ciudad de Northridge, condado de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en El Salvador, la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten al Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto a deducir su derecho, con la documentación legal correspondiente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y trece minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020595-1

---

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas bajo el NUE: 00545-20-CVDV-2CM1-4, promovidas por el Licenciado BENJAMÍN RODRÍGUEZ JUÁREZ, en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. Institución de Crédito Autónomo de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejara el causante, señor RENÉ WALBERTO MANCÍA AQUINO, quien fuera de cuarenta y dos años de edad al momento de su deceso, Vendedor, Soltero, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día

dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete, hijo de la señora Dinora del Carmen Aquino y del señor Alfredo Antonio Mancía Rivera, siendo su último domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana; así mismo, se ha nombrado como Curadora de la herencia yacente de dicha sucesión, a la Licenciada ANA MARÍA MAZARIEGO ESCOBAR, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: treinta y dos mil setecientos setenta y uno, para que represente a la referida sucesión, de conformidad con el artículo 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los artículos 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se CITA a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día veinte de noviembre de dos mil veinte. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020750-1

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora BERTILA GONZALEZ HIDALGO, de sesenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho dos uno ocho nueve uno-cero; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero nueve-cero tres cero cuatro cinco nueve-uno cero uno-cinco; en su calidad de Apoderada General Administrativa de la señora ILIANA LISSETH TORRES GONZALEZ, de treinta y cinco años de edad, Manicurista, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, y de el de la Ciudad de Flushing, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco cero seis ocho cinco cuatro-seis; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-cero uno cero tres ocho seis-uno cero dos-seis; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Suburbios del Barrio del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión Superficial de CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento noventa punto veinte varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes

coordenadas: NORTE trescientos cinco mil trescientos treinta y cinco punto treinta y nueve, ESTE quinientos treinta y nueve mil ochocientos siete punto diez. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cuarenta y siete minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de seis punto veintisiete metros, colindando con propiedad de Héctor Manuel Díaz Cerna, con Pasaje Público de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados veinticinco minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y tres metros, colindando con propiedad de María Amaya de Arévalo, con lindero sin materializar de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros, colindando con propiedad de Santos Martínez, con Doce Calle Poniente de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, catorce grados veinticuatro minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y un metros, colindando con propiedad de Juan José Rivera, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo al señor Mario Roberto Arévalo Amaya, según testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, otorgada esta Ciudad, a las diez horas del día veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis, ante los Oficios del notario Perfecto Eduardo Escalante Echeverría. La posesión la une a la de su antecesor, quien adquirió el referido inmueble el día veintidós de octubre de dos mil doce, de parte de la señora María Amaya de Arévalo, y ella adquirió dicho inmueble el día tres de junio de mil novecientos ochenta y siete, de parte del señor Gilberto Quinteros, por lo que suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas. Sensuntepeque, doce de marzo del año dos mil veintiuno. ING. JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C004672-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MARIA OTILIA NUÑEZ DE GUARDADO, de cincuenta y nueve años de edad, ama de Casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos treinta mil setecientos treinta y seis - ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete - doscientos setenta y un mil doscientos sesenta y uno - ciento uno - cero; actuando en nombre y representación de la señora SONIA BEATRIZ HENRIQUEZ PINEDA, de treinta años de edad, soltera, empleada del domicilio de la ciudad del Bronx, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones trescientos cincuenta mil doscientos cincuenta y ocho - ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos cinco - doscientos mil ochocientos noventa - ciento uno - cero; personería que legitima por medio de la copia certificada ante Notario de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de Naturaleza Urbana, Identificado como segunda porción, situado en el Lugar Conocido como la Cereta del barrio San Antonio del Municipio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, el cual es de una extensión superficial de TRESCIENTOS PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS; que se describe así: AL PONIENTE; de un tramo con rumbo norte cuarenta y ocho grados, treinta y dos minutos, y treinta y nueve segundos este y mide diecisiete punto veinticinco metros, y colinda con terrenos de María Esperanza Fuentes, y de Silva Paz, dividido por calle de acceso de por medio; AL NORTE: de un tramo con rumbo sur cuarenta grados cero ocho minutos y cincuenta y seis segundos este y mide diecisiete punto treinta metros, y colinda con terrenos de Blanca Torres Sosa, cerco de alambre propio de por medio; AL ORIENTE: de un tramo con rumbo sur cuarenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos y cero siete segundos oeste y mide diecisiete punto cincuenta y cinco metros, y colinda con Danilo Humberto León, cerco de alambre propio de por medio; y AL SUR: de un tramo con rumbo norte treinta y nueve grados cero ocho minutos y veinticinco segundos oeste y mide diecisiete punto veinte metros, colinda con inmueble propiedad de Jacobo Fuentes. Valúa el inmueble en la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo adquirió por compraventa otorgada por la señora Bersabe Guardado Núñez sobreviviente de este Domicilio, sumada la posesión de sus Antecesoros lo ha poseído por más de treinta y dos años consecutivos, no está en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros; todos los colindantes son de este Municipio. Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintiuno.- MIGUEL ÁNGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RICARDO LEÓN ARDON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F020620-1

TONY MANZUR CASTILLO CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA EL PARAÍSO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado la señora MARITZA SORIANO SORIANO, de cuarenta y dos años de edad,

divorciada, comerciante en pequeño, del domicilio de El Paraíso, de este Departamento, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos dos dos dos ocho uno ocho-siete, con número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos ocho-ciento cincuenta mil quinientos setenta y ocho-ciento uno-cero; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, Calle El Calvario Poniente, sin número, jurisdicción de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de dieciocho punto ochenta y siete metros; colinda con terreno de María Luisa Landaverde, con tapial de ladrillo de obra de por medio propio de la colindante; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados veintitrés minutos cero cero segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur diez grados cero siete minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de trece punto catorce metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cero punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur diez grados veintiún minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de siete punto treinta y dos metros; colinda con terrenos de María Urbina Deras de Cortez, José Eduardo Quijada Barrera, y Máximo Zamora, con pared de bloque de concreto de por medio propio del inmueble que se describe; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados veinticinco minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de veintiuno punto sesenta y ocho metros; colindando con terrenos de Sulamita del Socorro Mancía Avelar, Blanca Rosa Landaverde de Cardoza, antes, hoy con Maritza Soriano Soriano y María Arisela Mejía Arreaga, calle pública El Calvario Poniente de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados veintisiete minutos doce segundos Oeste, con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados veinticinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veinticinco metros; colindando con terrenos de María Arisela Mejía Arreaga y Teresa de Jesús Mejía Arreaga, con pared de adobe y bloque de por medio propio del inmueble que se describe y en parte pared de ladrillo de obra de por medio propio de las colindantes. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Todos los colindantes son de este domicilio y vecindario; Valúa el inmueble en la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL DOLARES; Lo adquirió por compraventa efectuada al señor José Antonio Cortez Rodríguez, sobreviviente, de este Domicilio y sumada la posesión de su antecesor lo ha poseído por más de diez años consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.



Librado en la Alcaldía Municipal Villa El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- TONY MANZUR CASTILLO CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ASTRID XIOMARA MENJIVAR DE FLORES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F020699-1

### TITULO SUPLETORIO

NAMARLEN ESPINOZA DE FLORES, NOTARIO, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica situada en la Quince Calle Poniente, número 108 Bis, Barrio San Nicolás, San Miguel, departamento San Miguel. Email: espinam2010@gmail.com Tele-Fax: 2661-3226.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor CARLOS FELIPE RIVAS QUINTANILLA, de cuarenta y seis años de edad, motorista, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero dos ocho ocho tres uno seis cinco - tres, con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno cinco -cero nueve cero siete siete cinco - uno cero uno - dos, quien actúa en su calidad de apoderado del señor CARLOS EUGENIO COREAS CORTEZ, de cuarenta y siete años de edad, motorista, del domicilio de la ciudad de Firebaugh, Departamento de California, de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero tres tres cuatro cuatro cuatro cuatro cinco - tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno cinco - dos cero cero tres siete tres - uno cero cuatro - nueve; a Solicitar se le extienda a nombre de su poderdante señor CARLOS EUGENIO COREAS CORTEZ Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el en el Cantón la Morita, de la jurisdicción de San Jorge, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel que según el levantamiento de plano ya aprobado por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, es de la capacidad superficial de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS Siendo el vértice Nor Poniente el punto de partida de esta descripción técnica; Con las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados cincuenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintitrés punto cero siete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados diecinueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta y cuatro metros; colindando con JUAN MOREIRA con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados treinta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto setenta y nueve metros; colindando con NICOLAS MOREIRA y VILMA CRUZ DE ALVAREZ con cerco de púas y Calle

de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y siete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto treinta y cinco metros; colindando con ARMANDO CAMPOS con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados veinticinco minutos quince segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y tres metros colindando con JUAN MOREIRA con cerco de púas. Así llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- No se encuentra Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, por carecer de antecedente actualmente. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de noviembre de dos mil doce, sumados a los treinta años anteriores de posesión de su antigua dueña, y por compra efectuada a la señora ROSA LIDIA COREAS el solicitante ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de TREINTA Y NUEVE AÑOS; Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, 13 de abril de dos mil veintiuno.

NAMARLEN ESPINOZA DE FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. C004631

EDGAR ADOLFO ESCOBAR CHACON, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho profesional ubicado en 1ª Calle Poniente, número dos mil novecientos cuatro, Condominio Monte María, Edificio A, local dos, de la ciudad de San Salvador, al público

HACE SABER: Que la señora DELFINA MENENDEZ POSADA, de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a quien conozco, e identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos siete uno nueve nueve nueve cuatro - tres; con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cinco - cero nueve uno dos cinco uno - uno cero uno - cinco, ha comparecido ante mis Oficinas de notario, solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Pilas, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, el cual tiene los linderos siguientes: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos sesenta mil trescientos dos punto veintidós, ESTE cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos ocho punto noventa y cinco. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cero tres minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados trece minutos treinta y



dos segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte setenta y nueve grados dieciséis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte setenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto treinta y seis metros; colindando con POLICIA NACIONAL CIVIL, con cerco de púas y Calle pública de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados treinta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cincuenta y seis punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados once minutos cincuenta segundos Este con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cinco grados cero ocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto noventa metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cinco grados diez minutos dieciocho segundos Este con una distancia de trece punto veintisiete metros; Tramo cinco, Sur treinta y seis grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de once punto veinte metros; Tramo seis, Sur veintidós grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y un metros; Tramo siete, Sur cero nueve grados treinta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta y dos metros; Tramo ocho, Sur cero un grados cincuenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo nueve, Sur cero cuatro grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y cinco metros; Tramo diez, Norte setenta y cinco grados treinta y siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto sesenta y cinco metros; Tramo once, Norte setenta y tres grados once minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo doce, Norte setenta y tres grados treinta minutos quince segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta metros; Tramo trece, Norte setenta y ocho grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta metros; Tramo catorce, Norte setenta y un grados veintiocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo quince, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y nueve grados veintiocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros; Tramo diecisiete, Sur cero siete grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veintitrés metros; Tramo dieciocho, Sur once grados cuarenta y dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintinueve metros; Tramo diecinueve, Sur diez grados trece minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de treinta punto setenta y cuatro metros; Tramo veinte, Sur veinte grados cuarenta y tres minutos treinta segundos Oeste con una distancia de trece punto doce metros; Tramo veintiún, Sur cero nueve grados cuarenta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y dos metros; Tramo veintidós, Sur quince grados cero dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto veintidós metros; colindando con BERNARDO MANCIA, calle pública de por

medio y ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN IGNACIO, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados dieciocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta metros; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados veintinueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Norte cincuenta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cero cinco metros; colindando con TRINIDAD HERNANDEZ, con cerco de púas y Quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados diecisiete minutos veintidós segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta y un grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cero dos grados treinta y cuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Norte catorce grados cuarenta y tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Norte cero ocho grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y ocho metros; Tramo seis, Norte trece grados cero nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo siete, Norte veinticinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintidós metros; Tramo ocho, Norte treinta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cero metros; colindando con TRINIDAD HERNANDEZ, con cerco de púas de por medio; Tramo nueve, Norte diez grados cuarenta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto dieciséis metros; Tramo diez, Norte dieciséis grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo once, Norte cero dos grados veintidós minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de punto noventa y dos metros; Tramo doce, Norte cuarenta y un grados treinta y nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de nueve punto doce metros; Tramo trece, Norte cuarenta y seis grados trece minutos quince segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte treinta grados cincuenta y seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y seis metros; Tramo quince, Norte treinta y cuatro grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto treinta y un metros; Tramo dieciséis, Norte treinta y tres grados treinta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta metros; Tramo diecisiete, Norte cuarenta y dos grados cero cero minutos diez segundos Este con una distancia de diecinueve punto veintinueve metros; Tramo dieciocho, Norte doce grados treinta y siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veinticinco punto once metros; colindando con RUFINO CHAVEZ, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica, con una extensión superficial de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS,

y según Certificación de Denominación Catastral el perímetro contenido en el plano topográfico presentado es congruente a la realidad física del inmueble.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día veinte de marzo de mil novecientos noventa, la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de TREINTA AÑOS, pero carece de Título de dominio inscrito.- Valúa dicho terreno en la suma de SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.-

EDGAR ADOLFO ESCOBAR CHACON,

NOTARIO.

1 v. No. C004654

MARIA GUADALUPE MEJIA CHAVEZ, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO,

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial ubicada en Condominio Centro de Gobierno, local veintitrés, Segunda Planta, Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, San Salvador; se ha presentado el señor MANUEL DE JESUS ORELLANA MENDOZA, de sesenta y seis años de edad, Motorista, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos veintisiete - siete, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos diez - cero diez mil ciento cincuenta y cinco - cero cero dos - dos; solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Tecamatepe, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, el cual según antecedentes mide un área de TREINTA Y CINCO áreas más o menos, pero según medidas y colindancias actuales dicho inmueble es de una extensión superficial de TRES MIL CIENTO CINCO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CERO UNO VARAS CUADRADAS.- Dicho inmueble tiene la descripción, medidas y linderos siguientes: "\*\*\*\*\* La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos un mil seiscientos once punto noventa y ocho metros, ESTE cuatrocientos noventa y seis mil quinientos diez punto cincuenta y nueve metros. LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta grados veinticuatro minutos veintiséis segundos Este y una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados veintisiete minutos cero siete segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta grados cuarenta y tres minutos dieciocho segundos Este y una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cuarenta grados cero cuatro minutos

veintiséis segundos Este y una distancia de trece punto cero uno metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cuarenta y seis grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CARMEN PÉREZ MENDOZA, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta grados cero seis minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto noventa y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y ocho grados veinticuatro minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto cero dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta grados treinta y dos minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de once punto cero tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur treinta y siete grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MIGUEL AGUILAR y MARIA RITA ELDI MEJIA GÓMEZ, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y nueve grados diecisiete minutos trece segundos Oeste y una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y tres grados cero un minutos catorce segundos Oeste y una distancia de treinta y cuatro punto setenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARÍA AGUILAR y MARÍA ANTONIA PÉREZ, con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintiocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintisiete grados veintitrés minutos veintiocho segundos Este y una distancia de diecinueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte veintiocho grados diecinueve minutos cero un segundos Este y una distancia de trece punto dieciséis metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y dos grados cero nueve minutos cero cero segundos Este y una distancia de quince punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Norte treinta grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de quince punto ochenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JESÚS MENDOZA CRUZ, GLORIA ELIZABET SEGURA CRUZ, ESTELA MENDOZA DE COLOCHO, LUCÍA MENDOZA, ISABEL MENDOZA CARPIO y LINO CARPIO MENDOZA, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.\*\*\*\*\* Inmueble que fue adquirido por su madre señora Amalia Mendoza de Orellana, por venta que le hizo la señora Guadalupe Hernández de Mendoza conocida por Guadalupe Hernández, según Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la ciudad de San Martín, a las nueve horas y treinta minutos del día once de abril de mil novecientos ochenta y tres ante los oficios del notario Donald Alvarado, y el solicitante lo adquirió por compra que le hizo a su madre señora Amalia Mendoza de Orellana, mediante Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la ciudad de San Martín, a las nueve horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios de la notario Daysi Lam.- Como consecuencia, la posesión del señor Manuel de Jesús Orellana Mendoza, suma más de treinta y siete años; y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y no está en proindivisión con persona alguna.- El solicitante valúa el inmueble antes descrito en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El cual por carecer de título inscrito, promueve las respectivas Diligencias de Título Supletorio.-

Lo que hago del conocimiento para los efectos correspondientes.-

Librado en mi Oficina Notarial, San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.-

LIC. MARIA GUADALUPE MEJIA CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F020596

JOSÉ OMAR MENDOZA NIETO, Notario, con oficina en casa número cinco, cuarta avenida sur, del barrio El Calvario, del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que se ha presentado: NICOLASA HERNANDEZ SEGURA, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero cero tres cero siete cero dos - cero; y con número de Identificación Tributaria Número: cero siete cero cinco -uno tres uno uno tres tres - uno cero uno - ocho, del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, solicitando TITULO SUPLETORIO: de un inmueble rústico, situado en Cantón San Antonio, sin número, del Municipio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, tiene de área Catastral aproximada de CUATRO MIL DIECISIETE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, cuyas colindancias son las siguientes: Norte: Juan Rafael Valle; Oriente: Román Juárez Santos; Sur: Marcelino Hernández Rafael; Poniente: Juan Rafael Valle. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, a las diecisiete horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

JOSÉ OMAR MENDOZA NIETO,

NOTARIO.

1 v. No. F020610

MISAEAL ANGEL PONCE AYALA, Notario del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales ha comparecido el señor: JUANSANTOS TEJADA, de treinta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero ocho cero cuatro nueve - cero; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro tres tres - dos uno cero cuatro ocho nueve - uno cero uno - cero; promoviendo Diligencias de TITULO SUPLETORIO, MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de buena fe de manera quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veintitrés años consecutivos juntamente con sus tradentes de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en Cantón San José, Municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADA. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida

de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: AL NORTE: trescientos treinta y cinco mil ciento siete punto cuarenta y dos, ESTE, cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta punto setenta y uno. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur catorce grados diecinueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de punto veinte metros; tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados veintiocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto noventa y cinco metros, colindando con propiedad de Manuel Tejada con cerco fijo de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur treinta y tres grados treinta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta metros; tramo dos, Sur treinta y seis grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y nueve metros, colindando con propiedad del compareciente Juan Santos Tejada, con cerco fijo y callejón hacia Aldeíta de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; tramo dos, Norte sesenta y cinco grados veintitrés minutos dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros, tramo tres, Norte cincuenta y siete grados veintidós minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y tres metros, tramo cuatro, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros, colindando con propiedad Héctor Tejada, con cerco fijo y callejón de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte veintiocho grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros; colindando con Tomas Díaz Quijada, con cerco fijo. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otros poseedores y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. El compareciente lo adquirió por Compraventa de Posesión Material, que le hizo el señor EDWIN OMAR RAMIREZ, celebrada la ciudad de Tejutla, departamento Chalatenango, a las nueve horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, ante mis oficios Notariales. Quien lo adquirió por Donación que le hizo su madre la señora MERCEDES RAMIREZ DE HERNANDEZ, en el mes de mayo del año dos mil diez y ella a su vez lo adquirió por Donación verbal hecha por la señora Fidelia Guadalupe Tejada, madre de esta en el mes de enero de mil novecientos noventa y siete; en consecuencia, el inmueble ha sido poseído por el compareciente y anteriores poseedores, por más de veintitrés años, pero carece de Título de Dominio Inscrito el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta sección del Centro del departamento de Chalatenango que ampare su dominio. Valúa dicho Inmueble en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley, que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi oficina Jurídica, Ubicada en Cantón Quitasol Municipio de Tejutla Departamento de Chalatenango.

Tejutla, Chalatenango, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

MISAEAL ANGEL PONCE AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. F020646

FATIMA DEL CARMEN HENRIQUEZ DE AREVALO, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Despacho Profesional ubicado en la Cuarta Avenida Sur, Local número cinco, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que la señora TERESA DE JESUS AYALA SANCHEZ, de treinta y tres años de edad, Empleada, del domicilio Elizabeth, Estado Nueva Jersey, Estados Unidos de América y del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Pasaporte Salvadoreño número B cero tres ocho siete dos nueve uno nueve y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno dos cero cinco ocho siete- uno cero tres- cuatro, ha comparecido ante mis Oficios por medio de su apoderada señora MARIA PEDRINA SANCHEZ DE AYALA, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, portadora de su documento Único de Identidad número cero tres cuatro uno ocho dos cero ocho- tres y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno dos cero siete seis cero- uno cero cinco- ocho, solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Maquilishuath, Caserío Santa Lucia, de la jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a nueve mil seiscientos setenta y seis punto diez varas cuadradas, el cual mide y linda: NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados treinta y dos minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cincuenta y seis punto veintitrés metros; colindando con propiedad de MARIA MARIBEL SANCHEZ PEREZ, con cerco de alambre propio de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados veintidós minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados cero cero minutos quince segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y un metros; Tramo tres, Sur cero cero grados doce minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cero dos grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto once metros; colindando con propiedad de HERNAN EVER ORELLANA VELASCO, con Río Cañas de por medio; Tramo cinco, Sur cero siete grados once minutos treinta y un segundos Este con una distancia de doce punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur trece grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo siete, Sur diez grados cero ocho minutos treinta segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y un metros; Tramo ocho, Sur doce grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero nueve metros; colindando con propiedad de PASTOR MENDEZ Y JUANA DIGNA CASTILLO DE MENDEZ, con Río Cañas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente

está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados quince minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diez punto veinte metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados treinta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Norte setenta y cinco grados treinta minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cinco grados quince minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y ocho grados cero tres minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo seis, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta minutos doce segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo siete, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y seis grados treinta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta metros; Tramo nueve, Norte sesenta y un grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo diez, Sur cuarenta y seis grados dieciocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; colindando con propiedad de MARIA FELIX PEREZ VIUDA DE SANCHEZ, con cerco de alambre y piña de colindante de por medio; Tramo once, Norte cincuenta y cuatro grados veintiún minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y tres metros; colindando con SERVIDUMBRE DE TRANSITO y colindando con propiedad de MARIA FELIX PEREZ VIUDA DE SANCHEZ, con cerco propio de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados treinta y tres minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados cero tres minutos diez segundos Este con una distancia de doce punto veintiocho metros; Tramo tres, Norte treinta grados treinta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte veintiún grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Este con una distancia de nueve punto cero siete metros; Tramo cinco, Norte veintitrés grados cuarenta minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto cero cuatro metros; colindando con propiedad de ROSARIO DEL CARMEN SANCHEZ ARIAS, con cerco de alambre de propio de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de mayo de dos mil quince, sumados a los treinta y cuatro años anteriores de posesión y por compra efectuada a la señora MARIA FELIX PEREZ VIUDA DE SANCHEZ, quien ese entonces era de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio



de Ilobasco, Departamento de Cabañas; la compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de CUARENTA AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.-

FATIMA DEL CARMEN HENRIQUEZ DE AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. F020684

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSE SANTOS MENJIVAR TORRES, de setenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, por medio de su Apoderado Licenciado Ronald Giovanni Cardona Alvarado, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situada en el Cantón San Francisco del Monte, de esta jurisdicción, el cual tiene una extensión superficial de OCHOMIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, la cual tiene la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados veintitrés minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo tres, Sur setenta y nueve grados diecinueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos catorce segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo cinco, Sur setenta y nueve grados cuarenta y tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de siete punto treinta y siete metros; Tramo seis, Sur setenta y ocho grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de once punto setenta y seis metros; Tramo siete, Sur ochenta y dos grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo ocho, Sur ochenta y siete grados cero siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo nueve, Sur setenta y ocho grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo diez, Sur sesenta y cuatro grados veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro

metros; Tramo once, Sur sesenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto setenta y siete metros; colindando con propiedad de LEONARDO ESCOBAR HERNANDEZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y un minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero nueve metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cinco grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y ocho grados diez minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y cinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta metros; Tramo seis, Sur cuarenta y nueve grados veinticinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de trece punto dieciocho metros; Tramo siete, Sur cuarenta y nueve grados trece minutos diez segundos Oeste con una distancia de catorce punto catorce metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y siete grados cero tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto diecisiete metros; Tramo nueve, Sur treinta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; Tramo diez, Sur treinta y cuatro grados cero dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de quince punto cero ocho metros; colindando con propiedad de MARTA ESCOBAR, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de un punto treinta y dos metros; colindando con propiedad LEONARDO ESCOBAR HERNANDEZ, con cerco de púas; Tramo cuatro, Norte setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto cero tres metros; colindando con BOCA DE ACCESO AL TERRENO con cerco de púas; Tramo cinco, Norte setenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; colindando con propiedad que antes fue de MARIA GUMERCINDA ESCOBAR, hoy propiedad de INOCENTA ALFARO RAMIREZ DE ESCOBAR, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados diecisiete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados veintiocho minutos diecinueve



segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte veintitrés grados cero nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte veintiocho grados cero cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, Norte veinticinco grados treinta y siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo seis, Norte veinticinco grados cero un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto setenta metros; Tramo siete, Norte veintinueve grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veintiún punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte veintiséis grados once minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto cero cuatro metros; Tramo nueve, Norte veintinueve grados doce minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto treinta y dos metros; colindando con propiedad que antes fue de MARIA GUMERCINDA ESCOBAR, hoy propiedad de INOCENTA ALFARO RAMIREZ DE ESCOBAR, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Inmueble que se valora en la cantidad de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América. El inmueble antes descrito posee una vivienda de adobe, con un área construida de ciento ochenta y cuatro punto ochenta y tres metros cuadrados; con techo de madera y teja, piso natural, cuenta con energía eléctrica y agua potable.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cincuenta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.- LICDA. DALIA CECILIA LIOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. C004626-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el señor JOSE OSCAR HERNANDEZ MONTERROZA, de sesenta y nueve años de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando se extienda título supletorio de dos inmuebles de naturaleza rústica, situados en Cantón Tahuilapa, de esta comprensión territorial, los cuales se describen así: EL PRIMERO: de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; y colinda AL NORTE: con los señores EMELINA GALDAMEZ VIUDA DE MONTERROZA, LIDIA ESTELA MONTERROZA GALDAMEZ, JOSE BENJAMIN RAMOS MONTERROZA e ILDEFONSO MONTERROZA HERNANDEZ, con todos calle de por medio; AL ORIENTE: con FERNANDO MONTERROZA PERAZA y WENCINDO PERAZA, calle de por medio; AL SUR, con RAUL

JUAREZ GALDAMEZ; y AL PONIENTE, con el señor CARLOS MONTERROZA GALDAMEZ. EL SEGUNDO: de una extensión superficial de TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; y colinda AL NORTE: con los señores ORBELINA GALDAMEZ DE GALDAMEZ y JOSE OSCAR HERNANDEZ MONTERROZA; AL ORIENTE: con RIGOBERTO MONTERROZA y ELISEO MONTERROZA; AL SUR, con JOSE OSCAR HERNANDEZ MONTERROZA, FRANCISCO MARTINEZ RAMOS y MARIA ELBA POLANCO DE MARTINEZ; y AL PONIENTE, con las señoras MARIA ELBA POLANCO DE MARTINEZ y OTILIA MONTERROZA DE GALDAMEZ, callejón de por medio. Los referidos inmuebles no son predios dominantes ni sirvientes y no se encuentran en proindivisión con persona alguna y los valúan en las cantidades de VEINTICINCO MIL DOLARES y VEINTE MIL DOLARES, respectivamente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con diez minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020636-1

#### MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que ante este Juzgado se ha presentado el Licenciado ROMEO ADONAY CABEZA GANUZA, como representante procesal de los señores LETNIA ARACELY CARIAS ESCALANTE y JOSÉ RICARDO VALENZUELA AVELAR; y con la intervención posterior del Licenciado JUAN FRANCISCO ESPINOZA, como representante procesal de la señora LETNIA ARACELY CARIAS ESCALANTE, a promover DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor RICARDO ENRIQUE VALENZUELA CARIAS, quien fuera a la fecha de presentación de la solicitud, de treinta y siete años de edad, nacido en la ciudad de Ahuachapán, el día diecinueve de mayo del año mil novecientos ochenta y uno, siendo ese su último domicilio, hijo de José Ricardo Valenzuela Avelar y Letnia Aracely Carias Escalante, casado que fuera con MARÍA ANGÉLICA RODRÍGUEZ RECINOS; MANIFESTÁNDOSE: Que el señor RICARDO ENRIQUE VALENZUELA CARIAS, desapareció el día dos de mayo del año dos mil trece, en reparto La Toma, de Aguilares, después de realizar un valúo en la 4ta. Calle Poniente, Polígono No. 10, Casa No. 28, de la ciudad de Aguilares, donde fue interceptado por

miembros pandilleriles, aproximadamente a las once horas con cuarenta y cinco minutos de la mañana, según investigaciones realizadas. Habiendo transcurrido el término señalado por la ley, llenando los requisitos legales y dándole cumplimiento a lo normado en el art. 80 numeral 2º C.C., CÍTESE POR SEGUNDA VEZ AL DESAPARECIDO SEÑOR RICARDO ENRIQUE VALENZUELA CARIAS, de las generales expresadas, para que, si vive, comparezca a este Juzgado, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones,

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las diez horas con siete minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F020650

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2020191401

No. de Presentación: 20200312367

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIA ELIZABETH TRINIDAD AREVALO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la expresión Neuro Endo y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo Neuro que lo compone, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS MÉDICOS. DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; NEUROCIRUGÍA; TRATAMIENTO NEUROQUIRÚRGICO DE MÍNIMA INVASIÓN, NEURO INTERVENCIONISMO Y NEURO ENDOVASCULAR (TERAPIA ENDOVASCULAR NEUROLÓGICA).

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004663-1

No. de Expediente: 2020190348

No. de Presentación: 20200310548

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CINDY MARYLYN CISNEROS GUTIERREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FerrEx y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE FERRETERIA.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F020580-1

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019181399

No. de Presentación: 20190293340

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Stokely-

Van Camp, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**ENTRA COMO EL MEJOR, SAL COMO EL MEJOR DE TODOS LOS TIEMPOS**

Consistente en: la expresión ENTRA COMO EL MEJOR, SAL COMO EL MEJOR DE TODOS LOS TIEMPOS. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial se denomina GOAT inscrita al Número 201 del Libro 366 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y NO CARBONATADAS CON SABOR A FRUTAS.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004642-1

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de La Providencia, Compañía de Urbanizaciones y Edificaciones, Sociedad Anónima, convoca a Junta General de Accionistas para tratar asuntos de carácter ordinario, a celebrarse en el local situado en Cuarta Calle Oriente número siete-tres de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno. El quórum necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, es decir, 10,431 acciones y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de votos presentes.

De no existir quórum en la hora y fecha señaladas, se convoca por segunda vez para el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, a la misma hora y lugar señalados. En tal caso el quórum necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario, será con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. La agenda a desarrollar es la siguiente:

- 1- Comprobación de Quórum
- 2- Memoria de Labores de la Junta Directiva, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes al ejercicio de dos mil veinte
- 3- Informe del Auditor Externo

- 4- Elección de la Junta Directiva y fijación de sus honorarios
- 5- Aplicación de Resultados
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios
- 7- Otros asuntos que puedan tratarse en esta Junta

Santa Tecla, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintiuno.

THOMAS DICKINSON GUIROLA SHIELDS,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C004621-1

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a los señores accionistas de la misma, a JUNTA GENERAL ORDINARIA a celebrarse a partir de las dieciséis horas del día veinte de mayo del presente año, en las oficinas de la sociedad situadas en Urbanización Arcos de Santa Elena, Calle Apaneca No. 4-C, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. El quórum necesario para que esta Junta pueda celebrarse se formará con la concurrencia de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto y las resoluciones solo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. Los asuntos a tratar y resolver y que constituirán la agenda de la sesión son los siguientes.

### ASUNTOS ORDINARIOS:

1. Establecimiento del quórum.
2. Memoria de la Junta Directiva.
3. Presentación del Balance General al 31 de diciembre del 2020 y el Estado de Resultados por el período del uno de enero al 31 de diciembre del 2020 e informe del Auditor Externo por el mismo período.
4. Aplicación y distribución de las utilidades.
5. Nombramiento del auditor externo para el año 2021, con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
6. Nombramiento del auditor fiscal para el año 2021, con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
7. Cualquier otro punto que de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio pueda ser tratado en esta Junta

En caso de no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo aviso queda convocada la Junta General Ordinaria con la misma agenda, para celebrarse a las dieciséis horas del día veintiuno de mayo del presente año, en el mismo lugar, debiendo en este caso celebrarse con el número de acciones que estén presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

MARCELA LEMUS WALSH,  
VICEPRESIDENTE.

3 v. alt. No. C004624-1

## CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

## ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Sociedad FarmaNova, Sociedad Anónima de Capital Variable, convoca a sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas de la Sociedad, situadas en Octava Avenida Sur, número 3-8, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las diez horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno. El quórum necesario para celebrar sesión en primera convocatoria, será de por lo menos la mitad de las acciones más una. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca en segunda fecha para el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, a las diez horas en el mismo lugar y se constituirá con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; para adoptar resoluciones se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

- I). Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- II). Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2019 y 2020.
- III). Conocer el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2020.
- IV). Conocer el Informe del Auditor Externo de los Ejercicios 2019 y 2020.
- V). Nombramiento del Auditor Externo para los ejercicios 2019 y 2020 y fijación de sus emolumentos.
- VI). Aplicación de resultados correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2019 y al ejercicio 2020.
- VII). Puntos Varios.

Santa Tecla, doce de abril de dos mil veintiuno.

MARIANO VICENTE SANABRIA SÁNCHEZ,

DIRECTOR VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

FARMANOVA, S. A. DE C. V.

## CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

## Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la "SOCIEDAD COOPERATIVA CRÉDITOS ÁGIL& CONFIABLE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que puede abreviarse "SOCIEDAD COOPERATIVA CREDITOS A&C DE R.L." o simplemente "CREDITOS A&C DE R.L." del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por este medio:

CONVOCA: A los accionistas de la sociedad, a celebrar en PRIMERA CONVOCATORIA la Junta General de accionistas para tratar puntos de carácter ordinarios y extraordinarios, a partir de las catorce horas, del día catorce de mayo del año dos mil veintiuno, en sus instalaciones situadas en Urbanización Villas del Mediterráneo II, Cuarenta y Tres Calle Poniente, local 16, Santa Ana, conforme a la agenda siguiente:

**Puntos de carácter ordinario:**

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Presentación y aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva y los Estados Financieros del ejercicio comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
4. Informe del Auditor Externo.
5. Acuerdo sobre la aplicación de Utilidades.
6. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal propietario y suplente y determinación de sus emolumentos.
7. Elección de Junta Directiva
8. Cualquier otro punto que pueda tratarse según la Ley y el pacto social.

**Punto de carácter extraordinario:**

1. Modificación del pacto social

El quórum legal necesario para celebrar tanto la Junta General Ordinaria como la Junta General Extraordinaria, será de la mitad más una de las acciones y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convocará el día quince del mes de mayo del mismo año, en SEGUNDA CONVOCATORIA, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes y/o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

MARIO CESAR HENRIQUEZ ARANA,

DIRECTOR SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.



## CONVOCATORIA

De acuerdo con el numeral tercero de la cláusula decimoquinta de la Escritura de Constitución de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de Ciudad Barrios, de Responsabilidad Limitada, el Consejo de Administración convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, a celebrarse el día dieciséis de mayo del año dos mil veintiuno, a las ocho horas en las instalaciones del Beneficio "José Rutilio Ortiz", ubicadas en Barrio Bolívar, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, aclarando que se aplicarán las medidas y protocolos de bioseguridad decretados por el Ministerio de Salud y el Gobierno de la República, mismas que son de obligatorio cumplimiento de todas las Instituciones Públicas y Privadas con el fin de evitar contagios por COVID-19. Y para conocer y resolver los puntos de acuerdo con la siguiente agenda:

1. Establecimiento y comprobación de Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
3. Nombramiento de tres Asambleístas para que firmen el Acta de Asamblea General.
4. Presentación de la Memoria de Labores de los Organismos Directivos, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y sus respectivas Notas por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año dos mil veinte, a fin de darle su aprobación o desaprobación.
5. Informe del Auditor Externo de la Sociedad.
6. Aplicación de Resultados.
7. Elección de directores propietarios y suplentes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
8. Autorizar a la Junta Directiva o Consejo de Administración para que trámite y reciba los préstamos de cualquier institución financiera del país o del exterior, a saber:
  - a) Un crédito destinado a dar financiamiento a socios de la Cooperativa para la cosecha 2021-2022, en la proporción que fije el Banco Central de Reserva o cualquier institución financiera del país por cada quintal de café oro - uva que contraten los usuarios del crédito.
  - b) Un crédito de inversión para ser utilizado en la ampliación y/o adquisición de maquinaria, equipo e instalaciones del beneficio de café de la Cooperativa.
  - c) Un crédito para financiar las operaciones de beneficiado y compra de café cosecha 2021-2022, en los montos necesarios para tales conceptos.
  - d) Un crédito sobre exportaciones de café en los montos necesarios para tal efecto y en la medida que lo autorice el Banco Central de Reserva de El Salvador.
  - e) Un crédito para financiar operaciones a largo plazo a socios que será distribuido en diferentes líneas.
  - f) Un crédito de inversión para ser utilizado en la Renovación de Cafetales en las Fincas de la Cooperativa y para producción de Viveros.
9. Autorizar al Representante legal o a quién haga sus veces, para que tramite y legalice los contratos correspondientes en su caso a que se refiere el punto ocho literales a), b), c), d), e) y f) de esta agenda; en las condiciones acostumbradas para esta clase de negocios, reciba las sumas mutuadas, las deje en depósito en la institución acreedora, constituya las garantías reales que exija dicha institución y ejecute los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido.

10. Designación del Auditor Externa y fijación de sus honorarios.
11. Designación del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
12. Conocer los socios a excluirse y socios renunciantes, en el transcurso del período en estudio.
13. Otros puntos.

Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes personalmente o legalmente representados, por lo menos el cincuenta por ciento de los socios de la Cooperativa más uno, que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos. Si no pudiere efectuarse la reunión en primera Convocatoria por falta de quórum, se celebrará en segunda Convocatoria a las ocho horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veintiuno en el mismo lugar señalado para la primera, y se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de los presentes que no sea inferior al veinte por ciento del total de Socios con el pleno goce de sus derechos. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Ciudad Barrios, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

CARLOS MARIO DÍAZ AMAYA,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F020649-1

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MIEMBROS FUNDADORES.

Estimados Miembros Fundadores:

La Fundación Educando a un Salvadoreño que pueden abreviarse "FESA", con base en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 de sus Estatutos, por este medio

Convoca a sus Miembros Fundadores a celebrar Asamblea General Ordinaria el próximo 18 de mayo de 2021, a las 17:00 Horas, en las instalaciones del CDI FESA, ubicadas en la Calle Julio Gaitán, y Final 13 Av. Norte, Santa Tecla, La Libertad, conforme la siguiente agenda:

1. Verificación del Quórum y apertura de sesión;
2. Lectura del Acta Anterior;
3. Lectura de la Memoria de Labores de Junta Directiva del ejercicio 2020;
4. Presentación de Estados Financieros del ejercicio 2020;
5. Informe del Auditor Externo y el Auditor Fiscal del ejercicio 2020;
6. Aprobar o improbar Memoria de Labores y Estados Financieros del ejercicio 2020;
7. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal, así como la fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2021; y
8. Elección de miembros de Junta Directiva.

La Asamblea General Ordinaria de Fundadores se considerará legalmente reunida en Primera Convocatoria con un quórum mínimo de asistencia del cincuenta y uno por ciento de los Fundadores, y en caso de no constituirse, se convoca a Asamblea General Ordinaria en Segunda

Convocatoria, conforme indicado en los Estatutos, ese mismo día, a las 18:00 Horas En este último caso, el Quórum de instalación será con los miembros Fundadores presentes y la toma de acuerdos se realizará con la mayoría de los votos presentes.

Si no pudiera asistir, puede conferir su representación a otro Miembro Fundador. Cada Miembro Fundador puede representar un máximo de dos Fundadores.

En caso de dudas o consultas pueden comunicarse a la dirección de correo electrónico siguiente: [infofesa@fesaelsalvador.com](mailto:infofesa@fesaelsalvador.com); o llamar al teléfono 2514-3166.

San Salvador, 14 de abril del 2021.

ARMANDO JOSE NUILA ROMERO,  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F020713-1

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de DESTILERIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DESTILERIA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador,

CONVOCA para Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se celebrará a las dieciséis horas del día jueves 27 de mayo de 2021, en oficinas situadas en Boulevard Orden de Malta Plaza Madre Tierra, #10, Santa Elena, en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. En caso de no verificarse la sesión en la fecha señalada, se convoca dicha Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en segunda convocatoria para ser celebrada en el mismo lugar a las dieciséis horas del día viernes 28 de mayo de 2021. La AGENDA a tratar será la siguiente:

#### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Lectura del Acta anterior.
- II. Memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor, correspondiente al ejercicio económico anual al 31 de diciembre de 2020, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- III. Aplicación de Resultados del ejercicio económico anual al 31 de diciembre de 2020.
- IV. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente; Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos, correspondiente al ejercicio económico 2021.
- V. Conceder a los directores Propietarios y Suplentes la autorización que se refiere al numeral III del Artículo 275 del Código de Comercio.

**QUÓRUM NECESARIO:** El quórum de asistencia en primera convocatoria para resolver asuntos ordinarios es la mitad más una del total de las acciones y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. El quórum de asistencia en segunda convocatoria para resolver asuntos ordinarios es cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los 14 días del mes de abril del año 2021.

RICARDO HAROLD KRIETE AVILA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. F020715-1

### CONVOCATORIA A

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS  
DE LA SOCIEDAD AERODESPACHOS DE EL SALVADOR,  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,  
abreviadamente AERODESPACHOS, S.A. DE C.V.

El infrascrito Director Presidente de la Sociedad que gira bajo la denominación de AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente AERODESPACHOS, S.A. DE C.V.,

Convoca a los señores accionistas, de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter Ordinario. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las diez horas del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, en las oficinas ubicadas en 87 Avenida Norte 720, Colonia Escalón, Apartamento A, San Salvador, departamento de San Salvador, para la administración de la sociedad así como quien legalmente pueda y quisiera participar presencialmente.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las diez horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno en las mismas condiciones citadas para primera convocatoria.

1. Verificación de Quórum.
2. Nombramiento del presidente de debates y secretario para la Asamblea.

#### Asuntos de Carácter Ordinario

3. Revisión Memoria de Labores 2020.
4. Revisión Estados Financieros ejercicio 2020.
5. Revisión informe del Auditor Externo 2020.
6. Nombramiento de Auditor Externo 2021.
7. Nombramiento de Auditor Fiscal 2021.
8. Nombramiento de Auditor según la Ley de Servicios Internacionales período 2021.
9. Otros.

#### Puntos de Carácter Extraordinario

10. Aumento de capital.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de todas las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con igual proporción. El Quórum para instalar y celebrar la Junta, en segunda convocatoria, será el de las acciones presentes tanto como para formar quórum como para tomar resoluciones.

Los accionistas o sus representantes que pudiesen participar en forma presencia, será bienvenidos de hacerlo. Asimismo, si la normativa vigente lo permite, la junta convocada podrá también realizarse completamente de forma presencial.

San Salvador, a los 12 días del mes de abril del año dos mil veintiuno.-

GIANCARLO ANGELUCCI SILVA,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F020728-1

---

CONVOCATORIA A

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS  
DE LA SOCIEDAD MUNDO CELULAR DE EL SALVADOR,  
S.A. DE C.V.

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de MUNDO CELULAR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente MUNDO CELULAR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,

Convoca a los señores accionistas, de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter ordinario. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las once horas del día 20 de mayo de 2021, en Kilómetro 16 ½, Carretera al Puerto de La Libertad, Centro Comercial Vía del Corso, Nivel 2, Zaragoza, La Libertad.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las once horas del día 21 de mayo del año 2021.

1. Verificación de Quórum.
2. Nombramiento del presidente de debates y secretario para la Asamblea.
3. Presentación de la Memoria de Labores de la Administración para el ejercicio 2020.
4. Presentación de los Estados Financieros de la Sociedad, correspondientes al ejercicio de 2020.
5. Presentación del informe del Auditor del ejercicio 2020.
6. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio del 2021.
7. Otros.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de todas las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con igual proporción. El Quórum para instalar y celebrar la Junta, en segunda convocatoria, será cualquiera el número de acciones presentes y representadas, y el número de votos necesario para formar resolución en será necesaria la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los 12 días del mes de abril del año dos mil veintiuno.-

EDWARD LEONIDAS GUTIERREZ PORTILLO,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO  
MUNDO CELULAR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F020730-1

CONVOCATORIA A

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS  
DE LA SOCIEDAD CELLGROUP, S.A. DE C.V.,

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de CELLGROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente CELLGROUP, S.A. DE C.V.,

Convoca a los señores accionistas, de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter ordinario. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las dieciséis horas del día 20 de mayo de 2021, en Kilómetro 16 ½, Carretera al Puerto de La Libertad, Centro Comercial Vía del Corso, Nivel 2, Zaragoza, La Libertad.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria de manera virtual, a las dieciséis horas del día 21 de mayo del año 2021.

1. Verificación de Quórum.
2. Nombramiento del presidente de debates y secretario para la Asamblea.
3. Presentación de la Memoria de Labores de la Administración para el ejercicio 2020.
4. Presentación de los Estados Financieros de la Sociedad, correspondientes al ejercicio de 2020.
5. Presentación del informe del Auditor del ejercicio 2020.
6. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio del 2021.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de todas las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con igual proporción. El Quórum para instalar y celebrar la Junta, en segunda convocatoria, será cualquiera el número de acciones presentes y representadas, y el número de votos necesario para formar resolución en será necesaria la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los 12 días del mes de abril del año dos mil veintiuno.-

EDWARD LEONIDAS GUTIERREZ PORTILLO,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO  
CELLGROUP, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F020731-1

---

CONVOCATORIA A

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS  
DE LA SOCIEDAD SMART BUSINESS, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de SMART BUSINESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente SMART BUSINESS, S.A. DE C.V.,

Convoca a los señores accionistas, de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter ordinario. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las trece horas del día 20 de mayo

de 2021, en Kilómetro 16 ½, Carretera al Puerto de La Libertad, Centro Comercial Vía del Corso, Nivel 2, Zaragoza, La Libertad.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las trece horas del día 21 de mayo del año dos mil 2021, y en el mismo lugar.

1. Verificación de Quórum.
2. Nombramiento del presidente de debates y secretario para la Asamblea.
3. Presentación de la Memoria de Labores de la Administración para el ejercicio 2020.
4. Presentación de los Estados Financieros de la Sociedad, correspondientes al ejercicio de 2020.
5. Presentación del informe del Auditor del ejercicio 2020.
6. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio del 2021.
7. Otros.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de todas las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con igual proporción. El Quórum para instalar y celebrar la Junta, en segunda convocatoria, será cualquiera el número de acciones presentes y representadas, y el número de votos necesario para formar resolución en será necesaria la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.-

**EDWARD LEONIDAS GUTIERREZ PORTILLO,**  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO  
SMART BUSINESS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F020733-1

**CONVOCATORIA**

De acuerdo a la Cláusula Vigésima cuarta de la Escritura de Constitución de **ISTAYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (ISTAYA, S.A. DE C.V.)**, el Administrador Único de la Sociedad convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las diez horas y treinta minutos del día 12 de mayo de 2021, en el Salón de Sesiones de la Sociedad situada en Calle Los Tanques, Colonia Dolores, #224, San Salvador, De conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio, el quórum legal necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán validas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum a la hora del día señalado se convoca para el día martes 13 de mayo del mismo año, a las nueve horas y treinta minutos en el mismo lugar, en segunda convocatoria. En tal caso el quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter ordinario, será el número de acciones presentes y representadas y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Se informa que el Secretario de la Junta General de Accionistas será el Licenciado Edgardo José Serrano Corpeño, para el desarrollo de esta Junta.

San Salvador, 15 de abril de dos mil veintiuno.

**EDGARDO NAPOLEON SERRANO PORTILLO,**  
PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DE LA  
SOCIEDAD ISTAYA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F020867-1

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO**

La "SOCIEDAD COOPERATIVA CREDITOS AGIL & CONFIABLE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se puede abreviar "SOCIEDAD COOPERATIVA CREDITOS A&C DE R.L." o simplemente "CREDITOS A&C DE R.L."

AVISA: Que en su oficinas administrativas, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 00520 amparado con la referencia No. 00132008002 de Depósito a Plazo Fijo, constituido el tres de abril del año dos mil veinte a treientos sesenta días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Sociedad Cooperativa Créditos A&C de R.L., no recibiere reclamo alguno respecto al Certificado en mención, se procederá a la reposición de dicho Certificado.

San Salvador, 13 de abril de 2021.

**MARIO CESAR HENRIQUEZ ARANA,**  
DIRECTOR SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C004648-1

**AVISO**

La Caja de Crédito de Jocoro, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO número 47-00-0008483-0, por NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS 72/100 DÓLARES (US\$9,562.72), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Jocoro, miércoles 07 de abril de 2021.

**LIC. LUIS ARQUÍMIDES CORNEJO GARCÍA,**  
GERENTE FINANCIERO  
CAJA DE CRÉDITO DE JOCORO.

3 v. alt. No. F020543-1



EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7910176629, amparado con el registro No. 836270, constituido el 23/05/2005, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de abril de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F020552-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7300168471, amparado con el registro No. 0365445, constituido el 30/03/1998, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de abril de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F020554-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de depósito a Plazo Fijo No. 7510701107, amparado con el registro No. 1311763, constituido el 21/02/2019 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de abril de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F020555-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Los Próceres, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7000213960, amparado con el registro No. 0454649, constituido el 29/11/1999 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de abril de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F020556-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ruta Militar, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7110041494, amparado con el registro No. 1317531, constituido el 05/04/2019 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de abril de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F020557-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Centro de Gobierno, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7680058986, amparado con el registro No.1080483, constituido el 16/11/2009, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de abril de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F020558-1

IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA:

Que a nuestras oficinas se ha presentado el propietario del certificado de acción No. 536 por 56 acciones, quien manifiesta el extravío del mismo, y a la vez, solicita su reposición,

Si transcurridos los 30 días después de la tercera publicación no se presentare oposición alguna, se procederá a sustituir el certificado antes relacionado,

Santa Ana, a los 16 días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

ING. ALFREDO ROMERO BELISMELIS,  
PRESIDENTE  
IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS  
CENTROAMERICANOS, S.A DE C.V.

3 v. alt. No. F020868-1

#### SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA A. I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ANDRÉS JOSÉ COLINA, solicitando que se le otorgue la calidad de Salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad Venezolana y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ANDRÉS JOSÉ COLINA, en su solicitud agregada a folio cincuenta y seis, de fecha once de enero de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y tres años

de edad, sexo masculino, casado, Ingeniero Mecánico, de nacionalidad Venezolana, con domicilio en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, originario del municipio de Puerto Cabello, Estado Carabobo, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y siete. Que su madre responde al nombre de: Bernardina del Carmen Colina, de nacionalidad Venezolana, ya fallecida. Que su cónyuge responde al nombre de: Yaseira del Carmen Sibada, de 48 años de edad, Profesora, del domicilio de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad Venezolana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ANDRÉS JOSÉ COLINA, ingresó al país por la delegación migratoria de La Hachadura, el día diecisiete de noviembre de dos mil cinco. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por naturalización a favor del señor ANDRÉS JOSÉ COLINA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA A.I.

3 v. c. No. F020625-1

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos de este día, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada señora RITA ELENA PORTILLO RUBIO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos dos siete cuatro cuatro uno cinco-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos siete seis-uno cero dos-cero, de la demanda incoada por la sociedad AUTOFACIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse AUTOFACIL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno dos cero siete nueve siete-uno cero uno-nueve, por medio de su Procurador Licenciado HÉCTOR ARMANDO HERNÁNDEZ PORTILLO, con Tarjeta de Abogado número uno cuatro cinco cero nueve, quien puede ser localizado en el medio técnico 2275-2800 quien presentó los siguientes documentos: Documento Privado Autenticado de Contrato de Reconocimiento de Obligación otorgado el día diecinueve de julio de dos mil dieciséis por la señora Rita Elena Portillo Rubio, a favor de la sociedad Autofacil, S.A. de C.V., por la cantidad de QUINCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen

los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM., se le notificarán por Tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 06052-19-MRPE-ICM1 y REF.: 233-EM-08-19.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del día dos de febrero de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) INTA. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C004639

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el No. de Referencia 312-PEM-2019, promovido por el Licenciado HÉCTOR ANTONIO HERNÁNDEZ PORTILLO, Mayor de Edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno seis cero dos ocho uno - uno cero siete - uno; y con Carné de Abogado Número uno cuatro cinco cero nueve, actuando como Apoderado General Judicial de la Sociedad AUTOFACIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar AUTOFACIL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno dos nueve siete nueve siete - uno cero uno - nueve, contra el señor EDWIND OMAR MAYDA CHACÓN, Mayor de Edad, Comerciante, con último domicilio, conocido la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cuatro nueve cero cuatro siete - cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno dos - dos cinco cero cuatro seis ocho - uno cero dos - cinco; por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor EDWIND OMAR MAYDA CHACÓN, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad total de TREINTA MIL NOVENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con base en un Documento Privado Autenticado de Reconocimiento de Obligación, suscrito por el referido señor MAYDA CHACÓN, el día veintiocho de Junio del año dos mil dieciocho, a favor de la Sociedad AUTOFACIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar AUTOFACIL, S.A. DE C.V.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM., SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM. - "" "" "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código. "" "" "" "" "" Por lo que, tiene DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con veintiséis minutos del día Uno de Marzo del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. C004640

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que en el Proceso Especial Ejecutivo Mercantil, con REF. 34-19-R-5, promovido por el Licenciado WILLIAM ERNESTO GARAY ROSA, como Apoderado General Judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE JOCORO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor ALVARO JOSÉ ESPINOZA CABRERA, contra: la señora REYNA DE LA PAZ CAÑAS LAZO, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, se encuentra la resolución de este Juzgado, de las nueve horas y veinte minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.- En virtud de no haber sido posible realizar el emplazamiento de la señora REYNA DE LA PAZ CAÑAS LAZO, por ignorarse el paradero de ésta, por lo que este Juzgado ordena el emplazamiento respectivo y que éste se realice por edicto de conformidad al Art. 186 CPCM., debiendo contener los mismos datos de la esquila que se refiere el emplazamiento según lo establece el Art. 182 CPCM.- Ordénase su publicación por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces por un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Efectuada las publicaciones, si la demandada REYNA DE LA PAZ CAÑAS LAZO, no comparece en el plazo de diez días a este Tribunal, se procederá a nombrarle un curador Ad- Litem, para que lo represente en el presente proceso.

Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F020542

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el No. de Referencia 346-PEM-2019, promovido por el Licenciado EDWIN DANIEL MEJIA GIL, Mayor de Edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Zacatecoluca, y Departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno nueve - cero uno cero cuatro ocho cero - uno cero uno - seis, y con Carné de Abogado Número nueve mil seiscientos setenta y dos, actuando como Apoderado General Judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE OLOCUILTA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero cinco- uno ocho uno dos ocho seis- uno cero uno- cero, contra el señor FELIPE ARCADIO EZEQUIEL GALLEGOS, conocido por FELIPE ARCADIO EZEQUIEL RAMÍREZ GALLEGOS, y por FELIPE ARCADIO EZEQUIEL GALLEGOS RAMÍREZ, Mayor de Edad, con último domicilio conocido la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cuatro cinco dos nueve dos- cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero cinco - dos seis cero cinco cinco ocho- cero cero uno- cero, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor FELIPE ARCADIO EZEQUIEL GALLEGOS, conocido por FELIPE ARCADIO EZEQUIEL RAMÍREZ GALLEGOS, y por FELIPE ARCADIO EZEQUIEL GALLEGOS



RAMÍREZ, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM., en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a un Mutuo Hipotecario, suscrito por el referido señor GALLEGOS, conocido por RAMÍREZ GALLEGOS, y por GALLEGOS RAMÍREZ, el día doce de Mayo del año dos mil dieciséis, a favor de la CAJA DE CRÉDITO DE OLOCUILTA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM., SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." "Por lo que, tiene DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día veinticinco de Febrero del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F020614

LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (Juez 1), por este medio

Notifica el Decreto de Embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO a la parte demandada: CAROLINA LISSETTE GUERRA DE ESPINOZA, con Documento Único de Identidad: cero uno cero cero ocho tres uno guión nueve; y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guión doscientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y tres guión ciento trece guión nueve, para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el Proceso Ejecutivo con referencia: 07730-18-MRPE-5-CM1 (303-PE-18-3), promovido por la parte demandante: Primer Banco de Los Trabajadores, S.C. DE R.L. DE C.V., ubicado en la siguiente dirección: Boulevard Los Héroes, Urbanización Buenos Aires, y Calle Berlín, # 2, de esta ciudad, por medio de sus Apoderadas Generales Judiciales con Cláusula Especial, Licenciadas AUNA RUTH HERNANDEZ HERNANDEZ y LAURA BEATRIZ SARCO BENAVIDES, quienes tienen su oficina jurídica en la misma dirección que el Banco demandante, en virtud que en el Proceso Ejecutivo referido se ha presentado una demanda haciendo la relación de los siguientes documentos: Demanda, a f.s. 1 al 3; Poder General Judicial, a f.s. 5-7; un pagaré sin protesto, de conformidad al Art. 457 Ord. 3º CPCM., a f.s. 4. Asimismo, se le previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad con el art. 464 CPCM., presentando las documentaciones y justificaciones que se tuviera, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el art. 466 y siguientes CPCM., caso contrario se procederá conforme con el art. 465 parte final CPCM., se dictará sentencia sin más trámite,

aplicando lo pertinente según el Art. 468 CPCM. De no comparecer el demandado en el plazo establecido, este Juzgado procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en este Proceso Ejecutivo, de conformidad con el art. 186 CPCM. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento,

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (Juez 1), que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Av. Sur, 3º Etapa, Colonia Escalón, Municipio y Departamento de San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428. San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día treinta de octubre del año dos mil veinte.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (Juez 1).- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F020624

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: AL SEÑOR JOSÉ MAURICIO MENDOZA MEJÍA, Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO, en su contra, por el Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres siete ocho cinco uno seis ocho - seis, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - cero ocho uno cero ocho cinco - uno cero cuatro - uno; y Número de Carné de Abogado dos seis uno seis nueve, en calidad de Apoderado General Judicial, de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACACESPSA DE R.L., con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento diez mil setecientos sesenta y seis - cero cero dos - cero; representada legalmente por el Licenciado JUAN FRANCISCO ESPINOZA, quien es mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cero ocho cero seis seis tres - seis; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil quinientos sesenta y seis - ciento cuatro - tres en el presente Proceso Ejecutivo Civil, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01648-19- CVPE-2CM1-2, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicarlo; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA al señor JOSÉ MAURICIO MENDOZA MEJÍA, en su calidad de fiador solidario, quien es mayor de edad, Empleado, quien se identifica con su Documento Único De Identidad número cero uno tres dos ocho siete cuatro cuatro - uno; y Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince - ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y ocho - cero cero uno - uno; respectivamente, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM., bajo prevención de nombrarle curador Ad Litem a efecto de representarlo en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez horas del día doce de febrero de dos mil veintiuno.- LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICENCIADA MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F020661



LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: A la señora Glenda Xiomara Zeceña Carrillo, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03438332-5, con Número de Identificación Tributaria 0210-241285-112-3,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 01163-20-STA-CVPE-3CM1; REF: PE-76-20-CII, incoado por el Licenciado Danilo Ernesto Delgado Alemán, en su calidad de representante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Salud de Occidente de Responsabilidad Limitada, que puede abreviarse ACACESPSA DE R.L., se presentó demanda en su contra, la cual fue admitida a las ocho horas con dieciocho minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veinte, juntamente con los siguientes documentos: documento de Contrato de Mutuo, historial de pagos y estado de cuenta emitido por el contador y gerente general de la demandante, fotocopia certificada de poder general judicial con cláusula especial, de la tarjeta de abogado y NIT del licenciado Danilo Ernesto Delgado Alemán, y por resolución de a las nueve horas con nueve minutos del día ocho de enero de dos mil veintiuno, se ordenó la notificación de las personas demandadas, pero que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a la señora Glenda Xiomara Zeceña Carrillo en la dirección que fue aportada por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las quince horas con cuarenta y ocho minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó la notificación de la señora Glenda Xiomara Zeceña Carrillo por medio de edicto. En razón de ello la señora Glenda Xiomara Zeceña Carrillo, deberá comparecer en el plazo de diez días hábiles, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aún sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se les aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que lo represente en este proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

1 v. No. F020662

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al demandado AGUSTÍN AYALA RODRÍGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santiago Nonualco, departa-

mento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 00022987-4 y Número de Identificación Tributaria 1108-051265-001-3; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 00211-19-SOY-MRPE-0CV2, promovido por los Licenciados EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDÁREZ, JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, y continuado solamente por la última mencionada, en su calidad de apoderada del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, demanda que ha sido admitida en este Tribunal y por la cual se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor AGUSTÍN AYALA RODRÍGUEZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia, y en consecuencia nombrar un curador ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día trece de enero del año dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F020708

LA SUSCRITA JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas del día doce de agosto de dos mil diecinueve, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 218-PE-19-2CM2, promovido por el BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, R.L. DE C.V., con domicilio con dirección en Edificio Las Palmeras, Local Número 3, Avenida Manuel Enrique Araujo, Número 3,519, San Salvador, por medio de su representante procesal, Licenciada ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, quien puede ser ubicada en Edificio Las Palmeras, Local Número 3, Avenida Manuel Enrique Araujo, Número 3,519, San Salvador, en contra de MANUEL DE JESÚS VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad Número 00380954-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-280277-008-8; quien actualmente es de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al referido demandado para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que lo represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 del CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo

antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 del CPCM, y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día quince de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F020709

YANIRA MARIBEL ÁVILA ALARCÓN, JUEZ 1, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil Nue. 05699-19-MCEM-4MC1 (2), promovido inicialmente por Edgar Arturo Fagoaga Almendares, Antonia Idalma Pichinte de Paz y Jessica Guadalupe Escobar Portillo, continuado posteriormente únicamente por las Licenciadas Jenniffer Alejandra Duarte Cortez y Antonia Idalma Pichinte de Paz, como Apoderadas Generales Judiciales con Cláusula Especial, del Banco de los Trabajadores Salvadoreños, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que se abrevia BTS, R.L. de C.V., como demandante, contra el señor José Francisco Castro López, y el señor Moisés Escobar Catalán, ambos como demandados; en virtud de haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar al señor José Francisco Castro López, con último domicilio el de esta Ilopango, hoy de domicilio desconocido, y al señor Moisés Escobar Catalán, ambos como demandados, con último domicilio el de Tacuba, departamento de Ahuachapán, hoy de domicilio desconocido, sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 186 CPCM., por medio de Edicto Notifica y Emplaza al señor José Francisco Castro López, y al señor Moisés Escobar Catalán, ambos como demandados, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, arts. 143 y 145 Inc.2º CPCM., Ejercen su Derecho Constitucional de Defensa, arts. 11 inc. 1º CN., 4 CPCM., contesten la demanda interpuesta en sus contra o formulen Oposición, art. 462 CPCM., debiendo comparecer al proceso por medio de Abogado de la República, art. 67 CPCM.; y en caso de carecer de recursos económicos, puedan apersonarse a la Procuraduría General de la República, para que les designen un Defensor Público, art. 75 CPCM., en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador, a las nueve horas con siete minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno.- LICDA. YANIRA MARIBEL ÁVILA ALARCÓN, JUEZ 1, JUZGADO 4º. DE MENOR CUANTÍA. LIC. ANA RUTH LÓPEZ DE CUELLAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F020721

### MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021193864

No. de Presentación: 20210317709

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BENJAMIN RIVAS REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LEYENDAS DEL BOXEO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CURSOS DE BOXEO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F020592-1

No. de Expediente: 2021193262

No. de Presentación: 20210316117

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO, en su calidad de APODERADO de SOCIE-

DAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CREDITO MICROEMPRESA COMERCIAL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño presentado, ya que los elementos denominativos incorporados son palabras de uso común por lo que no se le concede exclusividad sobre dichas palabras. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F020617-1

No. de Expediente: 2021192830

No. de Presentación: 20210315322

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA MARIA BENÍTEZ MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra NANNER y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCION; PRESENTACION DE CONCIERTOS DE MUSICA EN VIVO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F020619-1

No. de Expediente: 2020189841

No. de Presentación: 20200309762

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de FID SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FID y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES FINANCIERAS O MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F020630-1

No. de Expediente: 2020189842

No. de Presentación: 20200309763

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de FID, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra redco y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES FINANCIERAS O MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F020635-1

No. de Expediente: 2021193306

No. de Presentación: 20210316201

CLASE: 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO DE DISTRIBUIDORA DEL CARIBE DE GUATEMALA, S.K, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DEL CARIBE CORPORACION y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES: TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F020652-1

No. de Expediente: 2021193478

No. de Presentación: 20210316546

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA BEATRIZ ARGUETA MONTEAGUDO, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ALFA OMEGA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS, Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F020660-1

#### REPOSICION DE CHEQUES

#### AVISO DE EXTRAIVIO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Alameda Roosevelt N. 2919 San Salvador, Se ha presentado el propietario del Cheque de Gerencia número 0540817 Por US\$ 3,093.00 a nombre de COASP AE DE RL. Solicitando la reposición de este por haber extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general Para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el cheque de gerencia en referencia.

San Salvador, 02 días del mes de Marzo de 2021.

MERCY MENDOZA,

JEFE DE AGENCIA ALAMEDA ROOSEVELT.

3 v. alt. No. F020669-1



## RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** que a través de la resolución N.° T-0158-2021, emitida el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se otorgó al señor FRANKLIN ALEXI CANALES YANEZ la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 90.9 MHz, con distintivo de llamada YSSH, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, con un área de cobertura para el municipio de Sociedad, departamento de Morazán, bajo los parámetros siguientes:

PARAMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	90.9 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Distintivo de llamada	YSSH
Tipo de modulación	Frecuencia modulada
Área de cobertura	Municipio de Sociedad, departamento de Morazán
Ubicación del transmisor	Barrio El Calvario, Colonia Las Flores, Municipio de Sociedad
Potencia nominal del transmisor	100 watts
Patrón de radiación	Direccional
Tipo de estación	Local

*Dónde:* MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La frecuencia 90.9 MHz está clasificada como espectro de uso REGULADO de naturaleza: EXCLUSIVA.

La concesión se otorga para el plazo de VEINTE (20) AÑOS contados a partir del día de la firma del contrato de concesión.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2020190882

No. de Presentación: 20200311533

CLASE: 06.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de **DIMEL INGENIERIA S.A.**, de nacionalidad **COLOMBIANA**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,



Consistente en: la frase **d DIMEL INGENIERÍA** y diseño, que servirá para: **AMPARAR: MÁSTILES [POSTES] METÁLICOS; POSTES METÁLICOS; POSTES METÁLICOS PARA LÍNEAS ELÉCTRICAS; ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN**. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintiuno.

**NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,**  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004643-1

No. de Expediente: 2021192761

No. de Presentación: 20210315182

CLASE: 31.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de **SOLLA S.A.**, de nacionalidad **COLOMBIANA**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,

**Q-IDA CAT**

Consistente en: las palabras **Q-IDA CAT**, la palabra **CAT** se traduce al idioma castellano como gato, que servirá para: **AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES**. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

**JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,**  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004644-1

No. de Expediente: 2021192781

No. de Presentación: 20210315218

CLASE: 31.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de **SOLLA S.A.**, de nacionalidad **COLOMBIANA**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,

**SOLLA NUTREPET**

Consistente en: las palabras **SOLLA NUTREPET**, que servirá para: **AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES**. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

**JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,**  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004646-1

No. de Expediente: 2021192937

No. de Presentación: 20210315550

CLASE: 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de **THE QUAKER OATS COMPANY**, de nacionalidad **ESTADOUNIDENSE**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,

**PEARL MILLING COMPANY**

Consistente en: las palabras **PEARL MILLING COMPANY**, que se traducen al idioma castellano como pearl es perla; Milling es molienda y company es compañía, que servirá para: **AMPARAR: PANQUEQUES, MEZCLA PARA PANQUEQUES, JARABE PARA PANQUEQUES, SÉMOLA Y HARINA DE MAÍZ**. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004647-1

No. de Expediente: 2021193031

No. de Presentación: 20210315741

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DYNTIMIC

Consistente en: la palabra DYNTIMIC, que se traduce al idioma castellano como dinámica, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004649-1

No. de Expediente: 2021193032

No. de Presentación: 20210315742

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## REGNYTIM

Consistente en: la palabra REGNYTIM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004650-1

No. de Expediente: 2021193034

No. de Presentación: 20210315744

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## INTYMGO

Consistente en: la palabra INTYMGO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004651-1

No. de Expediente: 2021193036

No. de Presentación: 20210315746

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## IMTYTIM

Consistente en: la palabra IMTYTIM, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004652-1

No. de Expediente: 2021193248

No. de Presentación: 20210316086

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004653-1

No. de Expediente: 2021193267

No. de Presentación: 20210316122

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Consorcio Comex, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FEEL THE POWDER

Consistente en: las palabras FEEL THE POWDER, que se traducen FEEL como Sentir, THE como El y POWDER como Polvo, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; COLORANTES; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004655-1

No. de Expediente: 2021193328

No. de Presentación: 20210316281

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SUZA-

NO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TP CYCLE

Consistente en: las palabras TP CYCLE, la palabra CYCLE se traduce al idioma castellano como ciclo, que servirá para: AMPARAR: TARJETA DE PAPEL; MATERIALES DE EMBALAJE [LLENADO; AMORTIGUACIÓN] DE PAPEL O CARTÓN; PAPEL; PAPEL DE EMBALAJE; BOLSAS DE PAPEL O PLÁSTICO [ENVOLTORIOS, BOLSAS] PARA EMBALAJE; PAPEL O PLÁSTICO PARA EMPAQUETAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004656-1

No. de Expediente: 2021193329

No. de Presentación: 20210316282

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SUZANO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TPCYCLE y diseño, la palabra CYCLE se traduce al idioma castellano como ciclo, que servirá para: AMPARAR: TARJETA DE PAPEL; MATERIALES DE EMBALAJE [LLENADO; AMORTIGUACIÓN] DE PAPEL O CARTÓN; PAPEL; PAPEL DE EMBALAJE; BOLSAS DE PAPEL O PLÁSTICO [ENVOLTORIOS, BOLSAS] PARA EMBALAJE; PAPEL O PLÁSTICO PARA EMPAQUETAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004657-1



No. de Expediente: 2021193330

No. de Presentación: 20210316283

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SUZANO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TPcycle y diseño, la palabra cycle se traduce al idioma castellano como ciclo, que servirá para: AMPARAR: TARJETA DE PAPEL; MATERIALES DE EMBALAJE [LLENADO; AMORTIGUACIÓN] DE PAPEL O CARTÓN; PAPEL; PAPEL DE EMBALAJE; BOLSAS DE PAPEL O PLÁSTICO [ENVOLTORIOS, BOLSAS] PARA EMBALAJE; PAPEL O PLÁSTICO PARA EMPAQUETAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004658-1

No. de Expediente: 2021193499

No. de Presentación: 20210316582

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VIJOICE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004659-1

No. de Expediente: 2021192241

No. de Presentación: 20210314021

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE QUAKER OATS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CARIBBEAN TREASURE

Consistente en: las palabras CARIBBEAN TREASURE, que se traducen al idioma castellano como: caribbean como caribe y treasure como tesoro, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIES; HIELO; BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE GRANOS, MAÍZ, CEREALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE MAÍZ, CHIPS DE TORTILLA, CHIPS DE PITA, CHIPS DE ARROZ, PASTELITOS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS) DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS), GALLETAS, PRETZEL, BOCADILLOS INFLADOS, PALOMITAS DE MAÍZ, PALOMITAS DE MAÍZ CONFITADO, CACAHUATES CONFITADOS, SALSAS PARA UNTAR PARA REFRIGERIO, SALSAS, BARRAS DE REFRIGERIOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004660-1

No. de Expediente: 2021192780

No. de Presentación: 20210315217

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO GAMESA, S. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CRACKETS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y

CONFITERÍA; HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIES; HIELO; BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE GRANOS, MAÍZ, CEREALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE MAÍZ, CHIPS DE TORTILLA, CHIPS DE PITA, CHIPS DE ARROZ, PASTELITOS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS) DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS), GALLETAS, PRETZEL, BOCADILLOS INFLADOS, PALOMITAS DE MAÍZ, PALOMITAS DE MAÍZ CONFITADO, CACAHUATES CONFITADOS, SALSAS PARA UNTAR PARA REFRIGERIO, SALSAS, BARRAS DE REFRIGERIOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004661-1

No. de Expediente: 2021193770

No. de Presentación: 20210317562

CLASE: 09, 36, 39, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Prosegur Cash, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## CASH TODAY

Consistente en: las palabras CASH TODAY traducidas como EFECTIVO HOY, que servirá para: AMPARAR; CAJEROS AUTOMÁTICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: ENTREGA DE EFECTIVO; ALQUILER DE CAJEROS AUTOMÁTICOS, MÁQUINAS DE COBRO Y CAJAS REGISTRADORAS; SERVICIOS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS; ALQUILER DE DISTRIBUIDORES DE EFECTIVO O CAJEROS AUTOMÁTICOS; ENTREGA DE EFECTIVO OPERADO POR EL CLIENTE. Clase: 36. Para: AMPARAR: APROVISIONAMIENTO DE EFECTIVO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS; RECOGIDA DE DINERO EFECTIVO DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMÁTICAS; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE SEGURIDAD [TRANSPORTE]; TRANSPORTE DE OBJETOS DE VALOR EN VEHÍCULOS DE SEGURIDAD; TRANSPORTE DE VALORES EN VEHÍCULOS BLINDADOS; TRANSPORTE DE DINERO Y DE OBJETOS DE VALOR; TRANSPORTE CUSTODIADO DE DINERO Y OBJETOS DE VALOR. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS DE GUARDAESPALDAS; SERVICIOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD; INFORMACIÓN DE LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS; LOCALIZACIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS; LOCALIZACIÓN DE OBJETOS ROBADOS; SERVICIOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA CON FINES DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE RECONOCIMIENTO Y VIGILANCIA; SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EVITAR LA INTRUSIÓN DE LADRONES; ALQUILER DE EQUIPOS DE SEGURIDAD, RESCATE, SEGURIDAD Y APLICACIÓN DE LA LEY; ALQUILER DE ALARMAS; ALQUILER DE EQUIPOS DE SEGU-

DAD; SERVICIOS DE INVESTIGADORES PRIVADOS; CONTROL DE SISTEMAS DE SEGURIDAD; SUPERVISIÓN DE ALARMAS DE INCENDIOS; VIGILANCIA EN CIRCUITO CERRADO; SERVICIOS DE VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SEGURIDAD; ALQUILER DE APARATOS DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD; AUTORIZACIONES DE SEGURIDAD PARA LA PREPARACIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN; EVALUACIÓN DE RIESGOS EN MATERIA DE SEGURIDAD; INSPECCIÓN DE ALARMAS ANTIRROBO Y DE SEGURIDAD; INSPECCIÓN DE EQUIPAJE CON FINES DE SEGURIDAD; INSPECCIÓN DE FÁBRICAS CON FINES DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD PARA TERCEROS; SERVICIOS DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA; MARCADO DE SEGURIDAD DE DOCUMENTOS; SERVICIOS DE TENENCIA DE LLAVES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD; SERVICIOS DE ASESORÍA SOBRE SEGURIDAD; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004662-1

No. de Expediente: 2020191029

No. de Presentación: 20200311764

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ASTA

Consistente en: la palabra ASTA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F020605-1

No. de Expediente: 2021193500  
 No. de Presentación: 20210316584  
 CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de MEDIPAN, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ROSUMED

Consistente en: la palabra ROSUMED, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F020608-1

No. de Expediente: 2020189392  
 No. de Presentación: 20200309038  
 CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ARQUIMIDES HERNANDEZ VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras D' micielo y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F020621-1

No. de Expediente: 2020189843  
 No. de Presentación: 20200309764  
 CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de FID, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Zü y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES FINANCIERAS O MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F020639-1

No. de Expediente: 2021193055  
 No. de Presentación: 20210315772  
 CLASE: 25, 28.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA JOSÉ MERINO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras IO FITNESS y diseño, que se traduce como IO APTITUD, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25. Para: AMPARAR: ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F020655-1

**FE DE ERRATA**

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

HACE SABER: Que a esta Dirección se presentó solicitud para la obtención de CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, del proyecto de cantera que se denominara "PEDRERA HERNÁNDEZ", en un inmueble ubicado en cantón Godínez, Piedra Pintada y Lomitas, municipio de Uluazapa, departamento de San Miguel, promovida por los señores Félix Arnoldo Hernández Gutiérrez y Jose Samuel Sandoval Hernández, la cual de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Minería, fueron publicados en el "Diario Oficial" de fechas cinco y catorce, ambos del mes de enero del presente año, tomo N° 430, número dos y número nueve respectivamente; en el "Diario El Mundo" de fechas diecisiete y veinticuatro ambos del mes de diciembre del año dos mil veinte; en el "Diario Más" de fechas diecisiete y veinticuatro ambos del mes de diciembre del año dos mil veinte; y se envió copia del mismo a la alcaldía municipal en fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, a costa del interesado, un aviso que contenía un extracto de la referida solicitud, en el cual se consignó equivocadamente la dirección del proyecto antes mencionado, en cuanto al cantón "las piletas, los pilones", siendo lo correcto "cantón Godínez, Piedra Pintada y Lomitas", lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales correspondientes.

Y habiéndose rectificado el error material, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en los dos periódicos en que fue publicado el mencionado aviso y también deberá mandar copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en los carteles que para tal efecto llevan las municipalidades del país.

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA,  
DIRECTOR DE HIDROCARBUROS Y MINAS.

1 v. No. C004636

**PERMISO DE OPERACIÓN DE RUTA AÉREA**

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que el señor Julio César Guevara Rivas, en calidad de Apoderado Especial Administrativo de AMERIJET INTERNATIONAL INC. SUCURSALE EL SALVADOR, ha presentado solicitud para renovar el permiso de operación de su representada, con el objeto de que pueda continuar prestando el servicio de transporte aéreo público internacional regular de carga y correo, en las rutas siguientes: Miami, Estados Unidos de América y/o ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos y/o Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos y/o Kingston, Jamaica y/o Belice y/o Guatemala y/o Tegucigalpa, Honduras y/o San Pedro Sula, Honduras y/o Managua, Nicaragua y/o San José, Costa Rica y/o Panamá - El Salvador, regresando en la ruta

El Salvador y/o ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos y/o Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos y/o Kingston, Jamaica y/o Belice y/o Guatemala y/o Tegucigalpa, Honduras y/o San Pedro Sula, Honduras y/o Managua, Nicaragua y/o San José, Costa Rica y/o Panamá - Miami, Estados Unidos de América; operando cada tramo con uno, algunos o todos los puntos intermedios o directo, con cinco frecuencias semanales; con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire. En cumplimiento a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo setenta de la Ley Orgánica de Aviación Civil, se señala las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día lunes veintiséis de abril del dos mil veintiuno, a las 11:00 horas, se lleve a cabo la celebración de la audiencia pública, a fin que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Dado en la Autoridad de Aviación Civil, a los catorce días del mes de abril del dos mil veintiuno.

ING. JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES,  
DIRECTOR EJECUTIVO.

1 v. No. C004666

**INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN**

MARXILLANOVICH CHAVEZ MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con despacho Notarial ubicado en Séptima Calle poniente, y Primera Avenida Sur, número doscientos dos Bis, Barrio La Merced, de la ciudad de San Miguel: quien puedo ser notificado al telefax 2661- 9014, o al Correo Electrónico: Manovich@hotmail.com Al público para efectos de ley

HAGO SABER: 1) Que en mi oficina se ha presentado la señora: GLORIA ELSY CHAVEZ DE LOPEZ, de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, a quien conozco pero Identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero uno uno tres dos siete siete - nueve; y con número de identificación tributaria: uno cuatro cero siete - tres cero cero uno cinco uno - cero cero uno - ocho, a seguir diligencias notariales de Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Proindivisión de dos inmuebles que forman un solo cuerpo cierto que están a nombre de su madre señora MARIA EMMA GUZMAN CHAVEZ, conocida por EMMA CHAVEZ, ya fallecida, y al haber sido declarada única heredera definitiva de los bienes que a su defunción dejó su madre, mediante resolución emitida por el Juzgado tercero de Familia de la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día dieciséis de junio del año dos mil nueve, documentación que doy fe de haber tenido a la vista, por lo que tiene la facultad para poder seguir las presentes diligencias, me sigue manifestando que sobre los derechos proindivisos aún no inscritos a su favor pero sí son inscribibles por estarlo su antecedente en la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo los números UNO y DOS del LIBRO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, de propiedad del departamento de San Miguel, es dueña y actual poseedora, quieta, pacífica y sin interrupción alguna, de dichos derechos proindivisos, los cuales forman un solo cuerpo cierto situado en la jurisdicción Chirilagua, Distrito y departamento de San Miguel, documento que tuve a la vista, se describen así inmuebles: NÚMERO UNO: """""" teniendo capacidad



la hacienda de Chirilagua, seis caballerías, y media cuerda más, lindante AL ORIENTE: con terrenos de la hacienda Gualoso, AL NORTE: con las haciendas de San Pedro y Chilanguera, AL PONIENTE: con tierras de la Hacienda Guadalupe, y AL SUR: con la hacienda San Ramón: NÚMERO DOS: la capacidad de la Hacienda Cuco Cancho es de tres caballerías y un cuarto y sus lindero son: AL ORIENTE: con ejidos del pueblo de Intipucá, y la hacienda San José Gualoso, de la hacienda Gualoso, AL NORTE con tierras de la hacienda de Chirilagua, AL PONIENTE: con la Hacienda El Majague: y AL SUR: con el mar pacífico, inmuebles que carecen de accesorios, y cultivos. II) También me manifiesta que los colindantes actuales son: AL NORTE: linda con José Elidio Chávez, con cerco de alambre de púas de por medio: AL ORIENTE Linda con terrenos de Cesar Antonio Cerón, y Ana Lilian Giménez de González; Con carretera de por medio: AL SUR: Linda con terrenos de Jerbelio Rivas Chávez, cerco de alambre de púas de por medio y Rudy Mauricio García, con pared de por medio: y AL PONIENTE: Linda con terrenos de Ricardo Arias Chávez, cerco de alambre de púas de por medio; por lo que solicita que se le reconozca coma exclusiva titular y se le declaren separados de la proindivisión. Dichos inmuebles los posee en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, libre de gravámenes. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MARXILLANOVICH CHAVEZ MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C004641

JOSE DIMAS ROMANO CRUZ, Notario del domicilio de San Miguel, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, Número Seiscientos cinco, Barrio San Francisco, San Miguel, al público para los efectos de Ley.-

HAGO SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MILAGRO DE LA PAZ LOPEZ DE ALFARO, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con residencia actual en los Estados Unidos de América, persona que hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro nueve seis siete cuatro cuatro cero, con Número de Identificación Tributaria trece cero seis- dieciocho diez sesenta y siete- ciento dos-tres solicitando DILIGENCIAS DE ESTABLECIMIENTO, ACOTAMIENTO E INSCRIPCIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISION; que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusiva titular del mismo, del siguiente inmueble: Un lote de terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón La Trinidad, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS, OCHENTA DECIMETROS OCHENTA CENTIMETROS CUADRADOS. Dicha descripción inicia en el mojón uno y siguiendo un sentido horario se describen por su distancia y respectivo rumbo así: COSTADO NORTE: Partiendo del vértice Nor- Poniente está formado por dos tramos rectos descritos de la manera siguiente: Primer tramo, del mojón uno al mojón dos, con una distancia de veintidós punto cero cuarenta y un metros, con rumbo Noreste de ochenta y nueve grados,

cincuenta y cinco minutos y cuarenta y cinco punto cuarenta y cuatro segundos, Segundo Tramo del mojón dos al mojón tres, con una distancia de catorce punto quinientos siete metros, con rumbo Sureste de ochenta y nueve grados, cincuenta y siete minutos y veintiséis punto veintiséis segundos, colinda en este costado con el inmueble de la señora Elvira Rubio Reyes, cerco de Alambre de por medio; COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por un tramo recto descrito de la manera siguiente: Primer tramo del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de veintiuno punto seiscientos cincuenta y cuatro metros, con rumbo sureste de quince grados, dieciocho minutos y diecisiete punto setenta y dos segundos, colinda en este costado con el inmueble del señor Pedro Fuentes y con el inmueble de la señora Antonia Argueta, ambos con carretera Ruta Militar de por medio; COSTADO SUR: Partiendo del vértice Suroriente está formado por dos tramos rectos descritos de la manera siguiente: primer tramo, del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de veintinueve punto doscientos treinta y dos metros, con rumbo noroeste de ochenta y nueve grados, ocho minutos y veintiséis punto cincuenta y cuatro segundos; Segundo tramo, del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de quince punto ciento diecinueve metros, con rumbo Noroeste de ochenta y nueve grados, doce minutos y veintitrés punto setenta y tres segundos, colinda en este costado con el inmueble de la señora Elvira Rubio Reyes, cerco de alambre de por medio.- COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: primer tramo, del mojón seis Al mojón uno, con una distancia de veinte punto trescientos veintiocho metros, con rumbo Noreste de cinco grados, cincuenta y dos minutos y cuarenta y dos punto treinta segundos, colinda en este costado con el inmueble de la señora Elvira Rubio Reyes, cerco de alambre de por medio.- Por lo que comparece ante el Suscrito Notario de conformidad al procedimiento Establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, para que se declare la separación de la proindivisión en que se encuentra el derecho de propiedad y se delimite su inmueble y se le reconozca como única y exclusiva dueña y titular de la porción antes descrita.- Por lo que se AVISA al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina notarial situada en la dirección arriba mencionada, hasta antes de pronunciarse la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.- Valuado en la suma de DOS MIL DOLARES, de los Estados Unidos de América.- Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de veinticinco años no es dominante ni sirviente.-

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.-

SAN MIGUEL, veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.-

JOSE DIMAS ROMANO CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. C004664

YOLANDA NOEMI MORENO GALVEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Colonia San Pablo Pasaje Santa Martha, polígono 17 # 6, San Miguel. Email yolymoreno71@hotmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA LILIAN JIMENEZ DE GONZALEZ, de sesenta y nueve años de edad, del domicilio de El Cuco, municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel,

a quien conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco dos dos cuatro siete cero-cero; con Número de identificación Tributaria: un mil doscientos seis-dieciséis diez cincuenta y uno-cero cero uno-seis, a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo del siguiente Inmueble: del siguiente inmueble: PRIMERO: la tercera parte del derecho proindiviso comprendido en un terreno rústico, proindiviso, de CINCOMANZANAS o sean TRESCIENTAS CINCUENTA AREAS, situado en la Hacienda Cuco o Cancho de la Jurisdicción de la Villa de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, siendo los linderos de la expresada hacienda: al NORTE: con terreno ejidales de Intipucá; al NORTE: con las Haciendas San José Gualoso y Chirilagua; al PONIENTE, con la hacienda de Chirilagua; y al SUR, con el mar Pacífico.- SEGUNDO: Otra tercera parte del derecho de un terreno rústico, situado en la hacienda Cuco o Cancho, proindiviso, jurisdicción de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, siendo los linderos de la hacienda: al ORIENTE, terrenos ejidales de Intipucá; al NORTE, con las haciendas San José Gualoso y Chirilagua; al PONIENTE, con la hacienda de Chirilagua; y al SUR, con el mar pacífico; que de los derechos vendidos carecen de construcciones y cultivos permanentes, contiguos entre sí-Que únicamente para que surta efecto entre las partes aunque se excluya en el Registro por tratarse de Derechos Proindiviso, entrega la parte vendida de un capacidad de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES AREAS, o sean un terreno rústico, situado en el mismo lugar El Cuco, con los linderos siguientes: al ORIENTE, con terreno de Jerónimo Berrios, hoy de Arnoldo Méndez; al NORTE, con terreno de Jose Hilario Campos, hoy de la compradora; al PONIENTE, con terreno de Andrés Arias, hoy con la sucesión de Pedro Rivas; y al SUR, con terreno de Elia Campos de Flores.- Que la descripción es la que aparece en la escritura referida del interesado. Inscrito el derecho proindiviso, en el Centro Nacional de Registro de la Primera Sección de Oriente, bajo el Número DIECISEIS DEL LIBRO MIL TREINTA Y SEIS, de propiedad del departamento de San Miguel.- Valuado en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Que dicho terreno lo adquirió según escritura pública otorgada según escritura pública de Compraventa otorgado en esta ciudad a las catorce horas del día once de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios del notario OMAR ENRIQUE GUEVARA MOON, por venta que le otorgado la señora PASTORA ELVIRA CAMPOS VIUDA DE PEREZ . Que el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado la ejerce desde el día de su transferencia, que sobrepasa los diez años que exige la Ley. Que dicho inmueble no posee ningún gravamen ni servidumbre que afecte la porción acotada; manifestó además que los cotitulares del referido inmueble no conoce a ninguno, y que los actuales colindantes son: José Fredis Hernández López, José Arnoldo Méndez de Campos, Elia Campos de Flores, y con inmueble que se encuentra en proindivisión inscrito a su favor por compraventa que le hizo a la señora Mariana Alberto de Campos. Que son éstas las circunstancias por la cual tiene interés en determinar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo, conforme el procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de treinta años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, veintinueve de Marzo de dos mil veintiuno.

YOLANDA NOEMI MORENO GALVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F020626

LUZ DE MARIA PAZ VELIS, ABOGADO Y NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Condominio DOS MIL-D Local once, Diagonal centroamericana, Urbanización Buenos Aires III, de la Ciudad de San Salvador, con Telefax 2266-4750, se ha presentado el señor WILLIAN FERNANDO VIGIL RAMOS, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño número A- SIETE CERO TRES NUEVE UNO TRES UNO CERO; y con Número de Identificación Tributaria UNO CUATRO UNO CUATRO-UNO CRERO CERO NUEVE SIETE UNO-UNO CERO UNO-CERO; doce diecisiete-once once cincuenta y cinco-cero cero tres-cuatro; está promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN DE CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD del terreno siguiente: terreno de naturaleza rústica, situado en la hacienda Sevilla, de los ejidos de San Alejo antes, ahora cantón La Presa, jurisdicción de San Alejo, Distrito y Departamento de La Unión, el cual es denominado en su antecedente como Escritura número seis, de la capacidad superficial de VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN METROS TRECE DECIMETROS NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS, con los linderos siguientes: AL ORIENTE: Camino de por medio, que de San Alejo conduce a Bolívar, con terreno de Gabriel del Cid; AL NORTE: Con terreno desmembrado del terreno mayor y vendido según la escritura que antecede a JOSE ADAN MONTESINOS RAMOS; AL PONIENTE: Con terreno de Emilio Ramos, y al SUR: Con resto de terreno de la Señora EMMA ABIGAIL MONTESINOS RAMOS, y que le vendió al Señor JOSE ISMAEL MONTESINOS RAMOS. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, Número CUARENTA Y CINCO, Libro QUINIENTOS DIEZ, DE PROPIEDAD del Departamento de La Unión. El terreno que se pretende acotar se está delimitando por el rumbo poniente del inmueble general y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten y está valorado en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo adquirió por Compraventa que le hizo la señora EMMA ABIGAIL MONTESINOS RAMOS; que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de diez años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la TERCERA Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; Así mismo se le reconozca como exclusivo titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de abril de dos mil veintiuno.-

LIC. LUZ DE MARIA PAZ VELIS,

NOTARIO.

1 v. No. F020629

YOLANDA NOEMI MORENO GALVEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Colonia San Pablo Pasaje Santa Martha, polígono 17 # 6, San Miguel. Email: yolymoreno71@hotmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA LILIAN JIMENEZ DE GONZALEZ, de sesenta y nueve años de edad, del domicilio de El Cuco, municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, a quien conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco dos dos cuatro siete cero-cero; con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos seis-dieciséis diez cincuenta y uno-cero cero uno-seis, a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo, del siguiente Inmueble: de Una Tercera parte del derecho proindiviso en un terreno rústico, proindiviso, de Cinco Manzanas o sean TRESCIENTOS CINCUENTA AREAS, situado en la Hacienda Cuco, de la jurisdicción de Chirilagua, distrito y Departamento de San Miguel, siendo los linderos de la expresada hacienda: AL ORIENTE, terrenos ejidales de Intipucá; al NORTE: con las Haciendas San José Gualoso y Chirilagua; al PONIENTE: con la hacienda Chirilagua, y al SUR: con el Mar Pacífico; estando el derecho proindiviso antes descrito en el Literal a) de su antecedente.- Que la tercera Parte del derecho proindiviso anteriormente descrito, se lo vende, y para que surte efecto entre las partes lo acotan así: Una porción de terreno rústico, situado en la Hacienda Cuco o Cancho de la Jurisdicción de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, de los linderos siguientes, AL ORIENTE: con terrenos de José Arnoldo Méndez Campos; AL NORTE: con terrenos de José Eulalio Zelaya; AL PONIENTE: calle de por medio, con Pedro Rivas Hernández; y AL SUR: con terrenos de Pastora Elvira Campos Viuda de Pérez.- Inscrito el derecho proindiviso, en el Centro Nacional de Registro de la Primera Sección de Oriente, bajo el Número TREINTA Y UNO DEL LIBRO OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS, de propiedad del departamento de San Miguel.- Valuado en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Que dicho terreno lo adquirió según escritura pública otorgada según escritura pública de Compraventa otorgado en esta ciudad a las once horas del día dieciocho de Diciembre del mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios del notario OMARENRIQUE GUEVARA MOON, por venta que le otorgado la señora MARINA ALBERTO DE CAMPOS. Que dicho inmueble no posee ningún gravamen ni servidumbre que afecte la porción acotada, que por tratarse de derechos proindiviso no es posible determinar el porcentaje de los derechos que le corresponden al titular, manifestó además que los cotitulares del referido inmueble no conoce a ninguno, y que los actuales colindantes son: María Benilda Hernández de García, José Arnoldo Méndez de Campos, José Eulalio Zelaya, y con inmueble que se encuentra en proindivisión inscrito a su favor por compraventa que le hizo a la señora Pastora Elvira Campos viuda de Pérez. Que son éstas las circunstancias por la cual tiene interés en determinar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se

le reconozca como exclusivo titular del mismo, conforme el procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de treinta años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, veintinueve de Marzo de dos mil veintiuno.

YOLANDA NOEMI MORENO GALVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F020638

JOSE DAVID MONTERROSA VEGA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Condominio Libertad, local No. 18 en esta ciudad de Santa Ana, con correo electrónico jose.monterrosav@gmail.com

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha iniciado por la licenciada HAZEL MARGARITA AMAYA GÜRETTA, en su calidad de apodera general judicial con cláusula especial del señor JOEL EFRAIN VILLANUEVA ALVARADO conocido por JOEL EFRAIN VILLANUEVA, diligencias de DELIMITACION DE INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION, solicitando que se le delimite su porción acotada de la cual su poderdante es copropietario proindiviso, de un derecho proindiviso equivalente a uno punto cuarenta y tres por ciento, la cual es de naturaleza rústica, situada en Hacienda San Nicolás, Cantón Cujucuyo, de la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, y se identifica así: Porción acotada por la parte media del inmueble general y de una extensión superficial aproximadamente CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, la cual queda acotada con los colindantes actuales siguientes: al norte, colindante con propiedad de Mauricio Antonio Rodríguez Chapetón; al oriente, colindante con la propiedad de Hermelindo Reyes Noguera; al sur, colindando con la propiedad de Aquilino Estrada Umaña, con el final del callejón de acceso a la porción descrita y con la propiedad del señor Mario Luis Ronquillo; y al poniente, colindando con la propiedad del señor Mario Luis Ronquillo, e inscrito su antecedente al número CINCUENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS, de Propiedad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento de Santa Ana. La porción de terreno que se pretende acotar se ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veinte años sumada la posesión de sus antecesores, y no es dominante ni sirviente, y no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no posee ningún gravamen, por lo que pide que se declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión y se le reconozca a su mandante como exclusivo titular del mismo.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.

JOSE DAVID MONTERROSA VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. F020725



**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas del día doce de enero del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora Marta Isabel Gómez Hernández, conocida por Marta Isabel Gómez y por Marta Ysabel Gómez, ocurrida el día once de julio de mil novecientos ochenta, en Huizúcar, lugar de su último domicilio, de parte la señora María Doranily Guzmán Gómez, en calidad de hija de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y quince minutos del día doce de enero de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C004552-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y doce minutos del día veinticinco de marzo del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE EFRAIN SIBRIANJARQUIN, quien fue de cincuenta y dos años de edad, mecánico de banco, casado, fallecido el día uno de agosto del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero dos cinco dos ocho- ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- ciento once mil ciento sesenta y siete- ciento tres- cinco; de parte de los señores: MARIA ELENA MARTINEZ DE SIBRIAN, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve nueve cero cuatro cero tres- uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecinueve- cero noventa mil quinientos sesenta y tres- cero cero uno- seis; MARIA GUADALUPE SIBRIAN SANTOS, de veintinueve años de edad, empleada, soltera, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cuatro dos uno nueve tres cuatro- cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- cero cuarenta mil doscientos noventa y uno- ciento seis- uno; ANA GRISELDA SIBRIAN SANTOS, de veintiocho años de edad, empleada, soltera, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cinco ocho cinco ocho uno cero- cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- ciento cincuenta mil trescientos noventa y dos- ciento tres- cero; EFRAIN ALONSO SIBRIAN SANTOS, de veintisiete años de edad, operario, soltero, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete siete cero seis seis cuatro- siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- cero treinta mil doscientos noventa y tres- ciento cuatro- nueve; y KEVIN ALEXANDER SIBRIAN SANTOS, de veinticuatro

años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco dos nueve siete nueve nueve cuatro- seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- trescientos un mil doscientos noventa y cinco- ciento cinco- tres; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y los restantes como hijos del causante, respectivamente.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, catorce horas y treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004555-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con un minuto del día dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora MARIA GUADALUPE MADRID REYES, quien fue de sesenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, originaria y del domicilio de esta ciudad de La Unión, siendo este lugar su último domicilio; hija de Florentín Reyes e Higinia Madrid, de parte de la señora IRMA DEL CARMEN DOMINGUEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00604155-9, y con tarjeta de identificación tributaria número 1408-070364-103-9, quien actúa en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MAURA MADRID VIUDA DE HERNANDEZ, ésta en su calidad de hermana de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C004558-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con



beneficio de inventario de parte del señor VLADIMIR ALEXANDER AGUIRRE PERES, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones setecientos once mil ciento veintiocho - ocho: y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos dos - doscientos cuarenta mil quinientos noventa y ocho - ciento tres - cinco, quien actúa en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE RENE AGUIRRE HERNANDEZ, éste en su calidad de hijo de la causante MARIA ANGELA AGUIRRE ALFARO, conocida por MARIA DE LOS ANGELES AGUIRRE ALFARO, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad: cero dos millones quinientos ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos - seis; quien falleció a las dieciséis horas veinticinco minutos del día once de agosto del año diecinueve, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, a consecuencia de Hipertensión Intracraneada, Hemorragia Intra Cerebral, con Asistencia Médica, atendida por el Doctor Francisco David Alas Sola, siendo Ciudad Arce, su último domicilio, por medio de su Apoderado el Licenciado EVELIO ANTONIO QUEZADA CATOTA.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado, la administración y representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas cuarenta minutos del día diez de marzo del año dos mil veintiuno.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004570-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EMILIO GARCIA MORALES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Nueva Granada, departamento de Usulután, hijo de BONIFACIO GARCIA, y PAULA MORALES, ambos padres fallecidos, quien falleció a las veintiuna horas y treinta minutos del día diez de septiembre del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, a consecuencia de Evento Cerebro Vascular Parietal Derecho, Bloqueo Rama Ventricular, Neumonía Aspirativa, siendo su último domicilio Municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután; de parte de los señores JOSE AUDULIO COREAS GARCIA, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cero ocho uno tres cero tres - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Uno uno uno dos - cero cuatro cero cinco siete seis - uno cero dos - dos; y MARMEL EMILIO COREAS GARCIA, de treinta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cero cuatro ocho siete seis siete - ocho,

y con Número de Identificación Tributaria: Uno uno uno dos - cero cinco cero cuatro ocho tres - uno cero uno - seis; en calidad de hijos del causante.- Art. 988 No. 1º, del Código Civil.

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020063-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos de este día, dictada por esta sede judicial y conforme lo establece el art. 988 numeral 1º del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO; de parte del señor: SAUL MAURICIO ORELLANA RIVAS, en calidad de hijo de la causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que como cónyuge e hijas de la misma causante les correspondían a los señores MARTIN DE JESUS RIVAS MEJIA, VERONICA ARELY QUINTANILLA ORELLANA, y ELSA DEL CARMEN RIVAS ORELLANA; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora ARACELY DEL CARMEN ORELLANA AMAYA, al fallecer a las catorce horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, a consecuencia de cáncer de intestino, en el Cantón La Breaña, del municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, era hija de la señora JUANA ORELLANA y del señor EMILIO AMAYA, ambos ya fallecidos.

En consecuencia confírasele al aceptante dicho, señor: SAUL MAURICIO ORELLANA RIVAS y en las calidades relacionadas la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020082-2

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las quince horas y treinta minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el causante Salvador Gonzalo Sinecio Sierra, quien fuera de setenta años de edad, casado con María Dolores Martínez, comerciante en pequeño, originario y del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, la cual falleció a las dieciséis horas con veinte minutos, del día quince de febrero del 2020, en la casa de habitación situada en el Barrio El Calvario, a consecuencia de Cirrosis, sin asistencia médica, hijo de Francisco Sinecio y Victoria Eva Sierra, con último domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate; de parte de Edward Enrique Sinecio Martínez, en su calidad de Heredero Universal Testamentario del referido causante.

Se nombró interinamente administrador y representante de la referida sucesión con las facultades y restricciones de curador de la herencia yacente a la persona referida.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020122-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: KAREN LILIANA VILLATORO SANTOS, de 29 años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 04218570-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-130190-101-3; NURIA GRISEL SANTOS SORTO, de 45 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01404944-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-090174-101-3; JOSUE EDUARDO VILLATORO SANTOS, de 23 años de edad, empleado, del domicilio de Hempstead New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05154401-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-220395-101-7; EVER BLADIMIR SANTOS, de 37 años de edad, empleado, del domicilio de Jackson Hights, New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05332412-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-100381-102-8; JOSE ALEXIS SANTOS SORTO, de 44 años de edad, empleado, del domicilio de Elizabeth, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número A70235437, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-311272-101-5; y WILLIAM RODOLFO SANTOS, de 31 años de edad, empleado, del domicilio de Bronx Nueva York, Estados Unidos

de América, con Documento Único de Identidad Número 05688104-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-120287-102-1; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante ROSARIO MARIVEL SANTOS, conocida por ROSARIO MARIBEL SANTOS, y MARIBEL DEL ROSARIO SANTOS, quien fue de 64 años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria del Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, hija de Rubenia Santos, ya fallecida, y padre ignorado; con Documento Único de Identidad Número 02054976-5; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-030953-103-0; quien falleció a las 5 horas y 20 minutos del día 5 de julio del año 2018, en Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad de San Salvador, a consecuencia de "Abdomen Séptico, Cáncer de Colon"; siendo el Barrio El Calvario del Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; en concepto de hijos de la referida causante.- Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y diez minutos del día veinte de marzo de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F020188-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor Salvador Guevara Vásquez, conocido por Salvador Guevara, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecido el día dieciséis de octubre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Irma Aracely Guevara de Lazo, Zulma del Carmen Guevara de Portillo, Milton Arnoldo Guevara Orellana y Javier Alcides Guevara Orellana, como hijos sobrevivientes del causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las nueve horas quince minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F020237-2

**TITULO SUPLETORIO**

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado RONALD YOSIRI ABREGO CRUZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSE HERIBERTO TURCIOS VIDES, de sesenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve dos uno tres nueve cero-uno, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero seis- uno ocho uno cero cinco cuatro- cero cero uno-cero, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Talpetate, de la jurisdicción de El Sauce, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de OCHO MIL NOVECIENTOS TRES PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Norponiente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, Sur-Este sesenta grados trece minutos veinticuatro segundos con una distancia de doce punto quince metros. TRAMO DOS, Sur- Este cincuenta y cuatro grados diez minutos veintiún segundos con una distancia de diecinueve punto treinta metros, TRAMO TRES, Sur Este cincuenta y cinco grados, diecinueve minutos veintinueve segundos con una distancia de once punto quince metros, TRAMO CUATRO, Sur Este, cuarenta y dos grados veintiocho minutos dos segundos con una distancia de ocho punto veinte metros, TRAMO CINCO, Sur Este treinta y nueve grados, cero minutos treinta y un segundos, con una distancia de treinta punto diez metros, TRAMO SEIS, Sur Este veinticinco grados, veintiún minutos cincuenta y cinco segundos, con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros, colindando con Río de por medio, con Vilma Zelaya, LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice NOR ORIENTE, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO Sur Oeste veintiún grados siete minutos cincuenta y siete segundos, con una distancia de seis punto quince metros, TRAMO DOS, Sur Este tres grados veinticinco minutos doce segundos con una distancia de cuatro punto treinta y un metros, TRAMO TRES, Sur Este, diecisiete grados ocho minutos seis segundos, con una distancia de ocho punto veinticinco metros, TRAMO CUATRO, Sur Este quince grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos con una distancia de quince punto dieciséis metros, TRAMO CINCO, Sur Oeste, seis grados dos minutos veintisiete segundos con una distancia de trece punto setenta y cuatro metros, TRAMO SEIS, Sur Oeste, nueve grados treinta y seis minutos cuatro segundos, con una distancia de dieciocho punto trece metros, colindando con camino hacia el río de por medio, con Juana Sofía y José Núñez; LINDERO SUR, partiéndose del vértice sur Oriente, está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, Nor Oeste, setenta y cuatro grados, cincuenta y siete minutos diecinueve segundos, con una distancia de cinco punto diez metros, TRAMO DOS, Nor Oeste, ochenta y un grados treinta y un minutos cuarenta segundos, con una distancia de catorce punto diez metros, TRAMO TRES, Nor Oeste, ochenta y seis grados veintiocho minutos un segundo, con una distancia de veintitrés punto treinta metros, TRAMO CUATRO, Sur Oeste, ochenta y

dos grados, seis minutos veinte segundos, con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros, TRAMO CINCO, Sur Oeste, cincuenta y siete grados, catorce minutos cero segundos, con una distancia de nueve punto ochenta metros, TRAMO SEIS, Sur Oeste, cincuenta y tres grados, tres minutos veintidós segundos, con una distancia de dos punto quince metros, TRAMO SIETE, Nor Oeste, cincuenta y nueve grados, veintiocho minutos cincuenta segundos, con una distancia de veinte punto treinta metros, TRAMO OCHO, Nor Oeste, veintisiete grados, cincuenta y tres minutos catorce segundos, con una distancia de tres punto veinte metros, TRAMO NUEVE, Nor Oeste, cuarenta grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de siete punto setenta y cinco metros, colindando con el resto del inmueble; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur poniente, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancia, TRAMO UNO, Nor Oeste, un grado treinta y seis minutos treinta y un segundos, con una distancia de treinta y uno punto cero metros, TRAMO DOS, Nor Oeste, siete grados Once minutos treinta y nueve segundos, con una distancia de veintisiete punto setenta metros, TRAMO TRES, Nor Este, un grado treinta y cuatro minutos treinta y un segundos, con una distancia de diecinueve punto ochenta y cinco metros, TRAMO CUATRO, Nor Este, veintiocho grados cincuenta y siete minutos veintisiete segundos, con una distancia de once punto treinta metros, TRAMO CINCO, Nor Este, cuarenta grados, catorce minutos trece segundos, con una distancia de diecisiete punto quince metros, TRAMO SEIS, Nor Este, cincuenta grados nueve minutos cuatro segundos, con una distancia de doce punto diez metros. Colindando con calle de por medio, con Esmeralda Turcios, Andrés Velásquez y Francisco Zelaya. Así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la descripción. El inmueble descrito se valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; dicho inmueble lo adquirió por Compra verbal a su madre señora Victorina Vides, el día veintiocho de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinte.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020234-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2020190087

No. de Presentación: 20200310165

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., ALSI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SIMAN MARKET CORNER y diseño, en donde la palabra MARKET se traduce al castellano como "MERCADO" y CORNER como "ESQUINA", que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA AL DETALLE DEL PRODUCTOS TALES COMO PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS, ALIMENTOS PARA BEBÉS, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE, PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, BOLSAS PLÁSTICAS, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO, PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004541-2

No. de Expediente: 2021192628

No. de Presentación: 20210314879

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE SOTO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CrediGob BAC CREDOMATIC y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE DEDICA A PRESTAR SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004543-2

No. de Expediente: 2021192632

No. de Presentación: 20210314883

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE SOTO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**CrediGob**  
**BAC Credomatic**

Consistente en: las palabras CrediGob BAC Credomatic y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE DEDICA A PRESTAR SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004547-2

No. de Expediente: 2021193407

No. de Presentación: 20210316402

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ MARINA GAITAN BADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**Lú**

Consistente en: la palabra Lú, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ROPA Y ACCESORIOS.



La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F020145-2

No. de Expediente: 2021193406

No. de Presentación: 20210316401

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ MARINA GAITAN BADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Kiddyland y diseño, traducida como Tierra de niños, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE JUGUETES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F020146-2

No. de Expediente: 2021193641

No. de Presentación: 20210317247

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO HERNANDEZ FLORES, en su calidad de APODERADO

de CRISTOBAL MANZANO GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Tipp Heilmittel y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PUBLICIDAD, GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F020201-2

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad LIBRERÍA Y PAPELERÍA LA IBERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse LIBRERÍA Y PAPELERÍA LA IBERICA, S.A. de C.V., por medio del Suscrito Presidente,

Convoca a los accionistas a fin de celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, en primera convocatoria para el día diez de mayo de dos mil veintiuno, a las catorce horas, y segunda convocatoria el día once de mayo de dos mil veintiuno, a las catorce horas. La se llevará a cabo en Colonia Escalón, Avenida Masferrer Norte, Número 23, San Salvador, departamento de San Salvador.

#### AGENDA A DESARROLLAR

- Establecimiento de Quórum.
- Lectura del Acta Anterior.
- Memoria de Labores año 2020.
- Presentación de Informe Financiero del ejercicio 2020.
- Lectura Informe del Auditor Externo.
- Nombramiento de Auditor Externo y fijación de emolumentos.
- Nombramiento de Auditor Fiscal y fijación de emolumentos.
- Varios.

Para instalar legalmente dicha Junta, se necesita que estén presentes o representados el cincuenta y uno por ciento de las acciones que integran el Capital Social de dicha Sociedad, y para adoptar resoluciones válidas en la segunda convocatoria se requiere la mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, diez de abril del dos mil veintiuno.

ANSOVINO JOSÉ PASCUAL DÍAZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C004550-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Presidente de la Junta Directiva de la sociedad JOR, S.A. DE C.V., de este domicilio, y en nombre de la Junta Directiva, de conformidad con la cláusula XXIV del Pacto Social de la sociedad, y artículos doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno, y doscientos cuarenta y tres, todos del Código de Comercio, por este medio le CONVOCA: en primera convocatoria, a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad a celebrarse el día trece de mayo de dos mil veintiuno, a las once horas cero minutos, y en segunda convocatoria para el catorce de mayo a la misma hora, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Carretera al Puerto de La Libertad, desvío a San José Villanueva, final Calle Las Dispensas, EL ENCANTO, San José Villanueva, La Libertad, la agenda a conocer es la siguiente:

AGENDA

Puntos Ordinarios

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Integración de la Junta Directiva de la Sociedad.

Punto Extraordinario

- 1) Realizar un llamamiento a capital.

Para llevar a cabo la Junta General de Accionistas en la primera convocatoria, se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, en cuanto a los puntos ordinarios; y de las tres cuartas partes de las acciones en que está dividido el capital social respecto de los puntos extraordinarios. En la segunda convocatoria, cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas que concurran, respecto de los puntos ordinarios; y la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social, en cuanto a los puntos extraordinarios.

San José Villanueva, 12 de abril de 2021.

MARIO ESTUARDO GONZÁLEZ FUENTES,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA  
JOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C004567-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de CABLEVISION, S.A. DE C.V.,

Convoca a los señores Accionistas a celebrar JUNTA GENERAL para tratar asuntos de CARÁCTER ORDINARIO, a celebrarse de las nueve horas en adelante, del día doce de mayo del año dos mil veintiuno, a en las instalaciones de CABLEVISION, S.A. DE C.V., ubicadas en Avenida Morazán, Final Block "C", # 112, Colonia Santa María, Sonsonate. En caso de no haber cuórum se les convoca por segunda vez para celebrar la Junta veinticuatro horas después, en la misma dirección a la misma hora del día anterior.

Para que exista cuórum, se necesita que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de todas las acciones de la sociedad, es decir 1,000, equivalentes a US\$1,000.00, en la primera convocatoria; el cuórum para la segunda convocatoria, se forma con cualquier número de accionistas presentes o representados en la Junta, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

La AGENDA de la reunión será:

- 1) Determinación del cuórum;
- 2) Reestructuración de Junta Directiva.

San Salvador, siete de abril del año dos mil veintiuno.

CARLOS ANTONIO BOLAÑOS MINERA,  
DIRECTOR PRESIDENTE  
CABLEVISION, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F020213-2

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L.

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 01 -1006, por la suma de TRES MIL DÓLARES 00/100, (\$ 3,000.00), solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra. Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 6 de abril de 2021.-

LICDA. SANDRA GUADALUPE LÓPEZ DE MIRANDA,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C004554-2

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2021192626

No. de Presentación: 20210314877

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE SOTO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Credigob BAC CREDOMATIC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004540-2

No. de Expediente: 2021192627

No. de Presentación: 20210314878

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE SOTO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Credigob BAC CREDOMATIC y diseño, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004542-2

No. de Expediente: 2021192630

No. de Presentación: 20210314881

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE SOTO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Credigob**  
**BAC Credomatic**

Consistente en: las palabras Credigob BAC Credomatic y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004545-2

No. de Expediente: 2021192631

No. de Presentación: 20210314882

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE SOTO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de

BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CrediGob BAC Credomatic

Consistente en: las palabras CrediGob BAC Credomatic y diseño, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004546-2

No. de Expediente: 2021193789

No. de Presentación: 20210317592

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER, en su calidad de APODERADO de FUNDACION CALLEJA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**JÓVENES**  
en progreso

Consistente en: la frase JOVENES en progreso y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004549-2

No. de Expediente: 20121193468

No. de Presentación: 20210316512

CLASE: 43,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERAD de MONKEY FOODS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MONKEY FOODS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**¡AY CARAY!**

Consistente en: la frase ¡AY CARAY! y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004568-2

No. de Expediente: 2021192889

No. de Presentación: 20210315437

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JEAN CARLOS PORTILLO VISCARRA, en su calidad de APODERADO de OSWALDO ENRIQUE SERRANO GUARDADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras smart pet y diseño, que se traducen al castellano como MASCOTA INTELIGENTE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS/ CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA ANIMALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil veintiuno.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004578-2

No. de Expediente: 2021193785

No. de Presentación: 20210317579

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE MARMOL ARGUETA, en su calidad de APODERADO de ALEXIA MICHELLE ALVARENGA AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase A3 STORE y diseño, que se traduce al castellano como TIENDA A3, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LINEA DE PRODUCTOS COSMETICOS Y DE BELLEZA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F020083-2

No. de Expediente: 2021194078

No. de Presentación: 20210318372

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA JEANNETTE MENDOZA DE DELEON, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Amala yoga y diseño, traducida la palabra Amala como limpio y puro, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA DEL YOGA; SERVICIOS RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN DEL YOGA, SERVICIOS DE ESTUDIO DEL YOGA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F020105-2

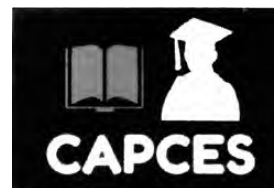
No. de Expediente: 2021193046

No. de Presentación: 20210315763

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUDY MAURICIO JOYA RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION CENTRO DE REORIENTACION FAMILIAR Y COMUNITARIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CAPCES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN TECNICA, CAPACITACIÓN Y ACTIVIDADES CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F020174-2

No. de Expediente: 2021193638

No. de Presentación: 20210317244

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO HERNANDEZ FLORES, en su calidad de APODERADO de CRISTOBAL MANZANO GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Tipp Heilmittel y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F020200-2

No. de Expediente: 2020190913

No. de Presentación: 20200311580

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARIA DINARTE ESCOLERO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BOLIVAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOLIVAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase LA BOCA CALLE LA BOCA CALLE DE LA PLAZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS

INMOBILIARIOS CONSISTENTES EN: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINA O MIXTOS; VENTA, ARRENDAMIENTO Y ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINA O MIXTOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F020239-2

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021192625

No. de Presentación: 20210314876

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE SOTO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CrediGob BAC CREDOMATIC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS HECHOS A BASE DE PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004539-2

No. de Expediente: 2021192629

No. de Presentación: 20210314880

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE SOTO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**CrediGob**  
**BAC Credomatic**

Consistente en: las palabras CrediGob BAC Credomatic y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS HECHOS A BASE DE PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004544-2

No. de Expediente: 2021192797

No. de Presentación: 20210315247

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERA-

DO de CENTRAL AMERICANA DE DISTRIBUCION, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**STARK**  
**HELMET**

Consistente en: las palabras STARK HELMET y diseño, que se traducen al castellano como CASCO STARK, que servirá para: AMPARAR: CASCOS DE PROTECCIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004576-2

No. de Expediente: 2021192796

No. de Presentación: 20210315246

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de CENTRAL AMERICANA DE DISTRIBUCION, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**STARK**  
**TYRES**

Consistente en: las palabras STARK TYRES y diseño, que se traduce al castellano como LLANTAS STARK, que servirá para: AMPARAR: RINES [LLANTAS] PARA RUEDAS DE VEHICULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004577-2

No. de Expediente: 2021192015

No. de Presentación: 20210313565

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LULU99 BY ARABELA

Consistente en: la expresión LULU99 BY ARABELA, que se traduce al idioma castellano como LULU99 POR ARABELA, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F020058-2

No. de Expediente: 2021193784

No. de Presentación: 20210317578

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE MARMOL ARGUETA, en su calidad de APODERADO de JADE SELENE GONZALEZ SEGOVIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

*Muchas Cosas*  
ACCESORIOS

Consistente en: las palabras MUCHAS COSAS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus

elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BISUTERIA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F020084-2

No. de Expediente: 2021193836

No. de Presentación: 20210317667

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VANESSA BEATRIZ SANDOVAL BLANCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CASHÚ y diseño, que servirá para: AMPARAR: ADEREZO PARA ENSALADA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F020169-2

No. de Expediente: 2021193420

No. de Presentación: 20210316422

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FATIMA CAROLINA POLIO DE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,



en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Shiny Place y diseño, traducidas como Lugar Brillante, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, PREPARACIONES PARA HIGIENE, LIMPIEZA, DESENGRASANTES. PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL COMO CHAMPÚS, JABONES, LOCIONES, REPELENTES, AMONIO CUATERNARIO, JABÓN LIQUIDO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F020185-2

No. de Expediente: 2021192636

No. de Presentación: 20210314894

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSIBEL ARACELY MOLINA TEJADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Delia's**

Consistente en: la palabra DELIA'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS REFERENTE A LA LEAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F020216-2

No. de Expediente: 2021192390

No. de Presentación: 20210314321

CLASE: 14, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA ZORAIDA MOLINA, en su calidad de APODERADO de ADRIANA RIVERA MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase GOLDEN BOX y diseño, que se traduce al castellano como caja dorada, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F020238-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas quince minutos del día cinco de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de julio de dos mil veinte, en esta ciudad, siendo a su vez su último domicilio, dejare el causante LUIS ENRIQUE MEJIA RIVERA, quien era de cincuenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, divorciado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01775737-5; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0608-121068-001-5; de parte de los señores MIRIAN MAGDALENA MEJIA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00145025-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0509-150139-101-1; en su calidad de madre sobreviviente del causante; MIRIAM AZUCENA MEJIA RAMIREZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04907368-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-241093-111-8; ADRIANA NICOLE MEJIA RAMIREZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 06285772-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-261001-150-1; LUIS RODRIGO MEJIA RAMIREZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 05210106-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-011095-150-5; LUIS ALBERTO MEJIA REYES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03869266-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-151287-128-8; en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las catorce horas seis minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintiuno. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004436-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora YESENIA ESMERALDA DÍAZ DE BARRIENTOS, de treinta y siete años de edad, de este domicilio, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve nueve seis siete dos cinco - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero ciento uno - ciento diez mil quinientos ochenta y dos - ciento uno - tres, y de los menores LUIS EDGARDO BARRIENTOS DIAZ de seis años de edad, estudiante, de este domicilio y ANDREA CELESTE BARRIENTOS DIAZ, de tres años de edad, representados legalmente por su madre la señora YESENIA ESMERALDA DÍAZ DE BARRIENTOS, de la HERENCIA TESTAMENTARIA dejada a su defunción por el señor FELIX EDGARDO BARRIENTOS MELENDEZ, al momento de su fallecimiento era de cincuenta y ocho años de edad, profesor, casado, con número de identificación tributaria: cero quinientos quince - doscientos ochenta y un mil ciento sesenta y uno - cero cero uno - siete, quien falleció a las seis horas treinta minutos del día once de enero del año dos mil veinte, en Lotificación El Roble, Barrio Las Flores, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a consecuencia de Cáncer Gástrico, con asistencia médica, siendo esta ciudad su último domicilio, en calidad de herederos testamentarios del causante, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Miguel Ángel Avelar Amaya.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas diez minutos del veintinueve de octubre del año dos mil veinte. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019599-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día ocho de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer JUAN FRANCISCO HENRÍQUEZ LOVO, conocido por JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ, JUAN FRANCISCO HENRÍQUEZ y por JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor, soltero, originario de Carolina, departamento de

San Miguel, del domicilio de San Miguel, San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de César Henríquez y Dorila Lovo, fallecido el día diecinueve de octubre de dos mil nueve, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora NORMA ELIZABETH HERNÁNDEZ HENRÍQUEZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 00641716-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1201 - 041277 - 102 - 9, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE ARGUETA, también hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, señora NORMA ELIZABETH HERNÁNDEZ HENRÍQUEZ, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintiuno. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019610-3

MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día tres de noviembre de dos mil veinte; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante MARTIN FLORES, quien fuera de cincuenta y dos años de edad, casado, Jornalero, originaria del municipio de Berlín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; hijo de AQUILINO FLORES Y MERCEDES MELENDEZ; quien falleció a las diez horas del día veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, en Cantón El Tablón del municipio de Berlín, departamento de Usulután; a consecuencia de Causa Indeterminada, sin Asistencia Médica; de parte de los señores FRANCISCO FLORES FUENTES, con Documento Único de Identidad número 02612011-1; y JOSE GREGORIO FLORES FUENTES, con Documento Único de Identidad número 02896726-8; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1115-011157-101-9; ambos en su calidad de hijos del Causante antes relacionado; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, el día tres de noviembre de dos mil veinte. LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BACH. CARMELA DE LA PAZ GÓMEZ DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA INTO.

3 v. alt. No. F019613-3

MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.-

HACE SABER: Que por resolución de las doce del día dieciséis de Noviembre de dos mil veinte. Se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el causante HERMOGENES CRUZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, Salvadoreño, originario de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, hijo de Mercedes Cruz y de Francisco Muñoz, (ambos ya fallecidos); quien falleció en el Cantón San Francisco Jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, a las tres horas del día veinte de Diciembre del año de mil novecientos noventa; a consecuencia de GASTRITIS, sin asistencia médica, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción, siendo su último domicilio la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután. El señor JOSE ANTONIO CRUZ, de sesenta años de edad, sastre, soltero, de los domicilios de Berlín, Departamento de Usulután, y del de San Salvador, hijo de María Josefina Cruz, y de padre ignorado, con Documento Único de Identidad Número 04194126-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-200460-103-9; aceptará Herencia en su calidad de NIETO del Causante HERMOGENES CRUZ, por DERECHO DE TRANSMISIÓN que le correspondía a su madre MARIA JOSEFINA CRUZ SIGARAN, quien fue de noventa y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Cantón San Francisco, jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, hija de Catalina Cruz y de Hermogenes Cruz, con Documento Unico de Identidad número 02094709-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-010529-102-0; confiriéndole al aceptante JOSE ANTONIO CRUZ, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Publíquese el Edicto de Ley, de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los dieciséis días del mes de Noviembre de dos mil veinte. LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BR. CARMELA DE LA PAZ GÓMEZ DE HERNÁNDEZ, SRIO. INTO.

3 v. alt. No. F019614-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con quince minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de mayo de dos mil veinte, dejó el causante señor JUAN ANTONIO ERRODAS ALVARADO, conocido por JUAN ANTONIO ERRODAS; de parte de los señores BERNARDA DEL CARMEN MOJICA DE ERRODAS, SALVADOR ERRODAS HERNANDEZ, MOISES ARTURO ERRODAS HERNANDEZ, CARINA ESMERALDA ERRODAS MOJICA, CRISTIAN RAMON ERRODAS MOJICA, GUADALUPEGRISelda ERRODAS MOJIA, CARMEN BERNARDETT ERRODAS MOJICA Y ANA EUGENIA ERRODAS PACHECO, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019618-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la licenciada Dunia Mirlena Candray Sandoval, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 256-AHÍ-20(1); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora OLINDA NOEMY ORTÍZ DE MENJÍVAR, quien fue de 56 años de edad, portadora de DUI 01851047-5, Ama de casa, Casada, falleció el día 12 de mayo del año 2019, siendo su último domicilio del domicilio el de esta ciudad, con residencia en Ciudad Paraíso, polígono 24, casa número 10, originaria de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora TANIA STEPHANNIE MENJÍVAR ORTÍZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS ADOLFO HERNÁNDEZ ORTÍZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, y ROBERTO ALFREDO MENJÍVAR RIVAS, en su calidad de esposo sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F019619-3

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con siete minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de la señora ESTELA MARGARITA LARIOS ARRIAZA, por derecho propio en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondieran a las señoras: LAURA MARÍA DE LOURDES LARIOS DE HERRERA - en calidad de hija sobreviviente de la causante que adelante se dirá-; y DOLORES ISABELIA FLORES conocida por MARTA ARRIAZA FLORES, MARTA ARRIAZA y por MARTHA ARRIAZA FLORES - en calidad de madre sobreviviente de la causante que adelante se dirá-; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora ALBA ESTELA ARRIAZA, quien falleciere con fecha de las tres horas y cuarenta y cinco minutos, del día veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, en Hospital Médico Quirúrgico de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con ocho minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F019626-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas cuarenta minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara el causante Señor PEDRO DEL CARMEN SANTOS MONGE conocido por PEDRO DEL CARMEN SANTOS y por PEDRO DEL CARMEN SANTOS MONJE, quien falleció a las catorce horas cinco minutos el día quince de marzo de dos mil quince, en Cantón Ichanquezo, de la ciudad de Suchitoto, siendo Suchitoto su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, casado, Originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco siete siete uno dos cuatro - cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - dos ocho cero cuatro cuatro dos - cero cero uno - seis; de parte de la Señora DOLORES ESCAMILLA DE SANTOS, hoy DOLORES ESCAMILLA VIUDA DE SANTOS, quien es de setenta y seis años de edad, viuda, doméstica, Originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; y del domicilio de Suchitoto, Departamento de



Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete ocho tres cero cinco cero - cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - uno dos cero nueve cuatro cuatro - cero cero uno - nueve; actuando está en su concepto de heredera universal testamentaria y como cónyuge del mencionado causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas cincuenta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno. LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019644-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de julio del año dos mil veinte, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó la causante señora JUANA RENDEROS VIUDA DE RIVAS, de parte del señor MIGUEL ÁNGEL RIVAS RENDEROS, en su calidad de hijo de la causante. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019647-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día once de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora JUANA OSORIO NAVARRO, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco - dos cuatro cero seis cuatro cinco - uno cero uno - tres, y Documento Único de Identidad Número cero uno dos tres siete uno ocho cinco - siete, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Oficios

Domésticos, Soltera, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio, fallecida el día cuatro de mayo de dos mil veinte; de parte del señor HENRY EFRAÍN ROSALES OSORIO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres ocho tres cuatro dos uno siete - siete, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero nueve uno uno ocho siete - uno cuatro dos - dos; en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARMEN OSORIO NAVARRO VIUDA DE MARAVILLA conocida por CARMEN OSORIO DE MARAVILLA; JULIAN OSORIO NAVARRO; MANUEL OSORIO NAVARRO y ALEJANDRO OSORIO NAVARRO, todos en calidad de hermanos sobrevivientes de la causante, tercera categoría, Art. 988 C.C. a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día once de marzo de dos mil veintiuno. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F019649-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas con veinte minutos del día uno de febrero de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora DELMY ELIZABETH ORELLANA PEREZ, quien fue de treinta y seis años de edad, cosmetóloga, fallecida el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis en Kilómetro 35 de la Carretera Troncal del Norte, municipio de Aguilares, siendo El Paisnal su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho uno cinco ocho nueve - siete, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve - cero seis cero uno ocho cero - cero cero uno - cero, de parte del señor LUIS ALONSO HERNÁNDEZ ORELLANA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Paisnal, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve cuatro seis cero cero uno - uno, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete - cero cinco uno cero nueve nueve - uno cero dos - cero, en el concepto de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondía a los señores: a) ÁNGELA PÉREZ DE ORELLANA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de El Paisnal, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho uno cinco cinco dos - cero y Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve - dos siete cero uno cuatro nueve - uno cero uno - cero, en el concepto de madre de la causante y b) JOSÉ LUCIO ORELLANA MARÍN, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de El Paisnal, con Documento Único de Identidad número cero cero siete nueve cinco seis cero uno - seis y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho-cero cuatro cero tres tres cinco - cero cero uno - cero, en el concepto de padre de la causante, a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con veinticinco minutos del día uno de febrero de dos mil veintiuno. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019650-3

---

LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas quince minutos del veinte de enero del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:03047-20-CVDV-ICM1-299-02, promovidas por la Licenciada Luz Magdalena Gómez de Chicas, en calidad de Apoderada General Judicial de Leticia Candelaria Girón Urrutia, Mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de San José Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI: 05233733-0 y NIT: 1212-250495-103-4; quien apertura las presentes diligencias en calidad de hija sobreviviente de la causante Leticia Candelaria Urrutia, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Soltera, Originaria y del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, quien falleció en su casa de habitación en Quelepa, Departamento de San Miguel, el día 19 de noviembre del 2014, a consecuencia de Cáncer, sin asistencia médica, hija de Ángela Urrutia; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas veinte minutos del veinte de enero del dos mil veintiuno. LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019668-3

---

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas tres minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas del día diecinueve de julio de dos mil catorce, en la Quinta Avenida Norte número diez, Barrio Las Ánimas, de la ciudad de Chalchuapa, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó la Causante MARGARITA ORTIZ, conocida por MARGARITA ORTIZ VIUDA DE ARELLANO y por MARGARITA ORTIZ DE ORELLANA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Ama de casa, Viuda; de parte de la señora ALMA GLORIA ORTIZ DE GERMAN, en su concepto de hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas ocho minutos del día ocho de marzo de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F019703-3

---

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y diez minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE PASTOR ESCOBAR, quien falleció el día quince de mayo de dos mil once, en el Hospital Nacional Dr. José Antonio Saldaña San Salvador, departamento de San Salvador, siendo El Rosario, departamento de La Paz su último domicilio, por parte de FATIMA LISSETH ESCOBAR CLIMACO, como hija del referido causante. NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019766-3

---

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y veinte minutos del día doce de febrero de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO RAMOS BONILLA, quien falleció el día seis de agosto de dos mil diecinueve, en el Cantón Tilapia de El Rosario, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte de PAULA RAMOS BONILLA, como hermana del referido causante. NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, doce de febrero de dos mil veintiuno. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019767-3

**TITULO SUPLETORIO**

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia da EMMA LETICIA AMAYA DE SANCHEZ, como Apoderada General Judicial del señor SATURNINO VIGIL REYES; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE: Ubicado en Caserío Poza Honda, Cantón Cerro Pando, del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, de la Capacidad superficial de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos un mil ochocientos noventa y nueve punto treinta y nueve, ESTE quinientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y nueve punto ochenta y siete. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados cincuenta y tres minutos cero ocho segundos Este con una distancia de once punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados treinta y ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de treinta y tres punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados veintisiete minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo cinco, Sur ochenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Norte setenta y dos grados cuarenta y tres minutos veintiún segundos Este con una distancia de doce punto diecisiete metros; Tramo siete, Norte setenta y un grados treinta y ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo ocho, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; colindando con Saturnino Argueta con cerco de alambre de púas de por medio, LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur cero nueve grados cincuenta y un minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Sur veintidós grados treinta y cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sur cero siete grados trece minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cero tres metros; Tramo cuatro, Sur cero seis grados quince minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Sur cero nueve grados

veintitrés minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veinte punto once metros; Tramo seis, Sur cero cuatro grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto veinte metros; Tramo siete, Sur dieciocho grados cuarenta y tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; Tramo ocho, Sur cero dos grados treinta y seis minutos veintiún segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero cero metros; Tramo nueve, Sur veintiún grados cuarenta y dos minutos doce segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero nueve metros colindando con Saturnino Vigil con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo diez, Norte setenta y un grados veintiún minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y ocho metros; Tramo once, Sur ochenta y siete grados cincuenta y ocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y ocho metros; Tramo doce, Sur ochenta y cuatro grados diecinueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cero un metros; Tramo trece, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo catorce, Sur setenta grados cuarenta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y un metros; Tramo quince, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y un metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y tres grados cero dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo diecisiete, Sur quince grados diecinueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo dieciocho, Sur veintiséis grados cuarenta y dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Sur once grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto cero un metros; Tramo veinte, Sur cero cuatro grados cincuenta y tres minutos cero nueve segundos Este con una distancia de veintiún punto dieciocho metros; Tramo veintiún, Sur dieciséis grados veintitrés minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y un metros; Tramo veintidós, Sur ochenta grados cuarenta y seis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y seis metros; Tramo veintitrés, Sur sesenta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, Sur treinta y nueve grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo veinticinco, Sur cero cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo veintiséis, Sur veintiocho grados diez minutos veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo veintisiete, Sur sesenta y siete grados dieciocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de once punto treinta y siete metros; Tramo veintiocho, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y nueve minutos doce segundos

Este con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo veintinueve, Norte sesenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo treinta, Sur setenta y ocho grados veinte minutos veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo treinta y un, Sur cero tres grados cero un minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto ochenta y seis metros; colindando con Natalia Vigil con paredón de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados cincuenta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados veintiséis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y siete metros; Tramo tres, Norte ochenta y un grados cero cero minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte setenta grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Norte ochenta y un grados cero dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo siete, Norte ochenta y cuatro grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y tres metros; colindando con Tito Benjamín Vigil con quebrada de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cuarenta y nueve grados quince minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diez punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Norte treinta y cuatro grados cero siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte diez grados cero un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, Norte veintiséis grados cincuenta y nueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo siete, Norte cero nueve grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y seis metros; Tramo ocho, Norte treinta y un grados cero tres minutos trece segundos Oeste con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo nueve, Norte treinta y cinco grados cero cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y ocho metros; Tramo diez, Norte treinta y cuatro grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto veintidós metros; Tramo once, Norte treinta y siete grados trece minutos cuarenta y seis segundos Oeste con

una distancia de punto treinta y ocho metros; Tramo doce, Norte treinta y cinco grados cero cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto diecinueve metros; Tramo trece, Norte doce grados cincuenta y cuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo catorce, Norte veintitrés grados cero tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y dos metros; Tramo quince, Norte cero un grados treinta y seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de catorce punto once metros; Tramo dieciséis, Norte cero siete grados cero seis minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo diecisiete, Norte cuarenta y siete grados treinta y ocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo dieciocho, Norte setenta y dos grados veinte minutos veintitrés segundos Este con una distancia de quince punto cero un metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y dos grados cero cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veinticuatro punto setenta y dos metros; Tramo veinte, Norte sesenta y un grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto diecisiete metros; Tramo veintiún, Norte ochenta y cuatro grados dieciocho minutos once segundos Este con una distancia de once punto ochenta metros; Tramo veintidós, Sur sesenta y cinco grados veinte minutos quince segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; Tramo veintitrés, Sur ochenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo veinticuatro, Norte setenta y siete grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo veinticinco, Norte cero un grados veintisiete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo veintiséis, Norte cero cuatro grados cincuenta y un minutos catorce segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintisiete, Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de once punto quince metros; Tramo veintiocho, Norte treinta y tres grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de once punto cero cinco metros; Tramo veintinueve, Norte cero cuatro grados treinta y tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y tres metros; Tramo treinta, Norte treinta y tres grados veintitrés minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo treinta y un, Norte cero dos grados cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; Tramo treinta y dos, Norte treinta y dos grados cero seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero siete metros; Tramo treinta y tres, Norte cero siete grados diecisiete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y seis metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cero cuatro grados veintinueve minutos treinta segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y un metros; colindando con Tito Benjamín Vigil con cerco de



púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción Técnica, valuando dicho inmueble en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, y el cual adquirió por compra venta de posesión material que le hiciera el señor JOSÉ WILFREDO ARGUETA.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día once de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004449-3

---

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia de EMMA LETICIA AMAYA DE SÁNCHEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor TITO BENJAMÍN VIGIL, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de dos inmuebles de naturaleza rústica situados en Caserío Poza Honda, Cantón Cerro Pando de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán EL PRIMER INMUEBLE de la capacidad superficial de SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos un mil setecientos setenta y tres punto setenta, ESTE quinientos noventa y tres mil novecientos sesenta y siete punto cuarenta y ocho. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cero seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de doce punto diez metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto noventa y un metros; Tramo tres, Norte sesenta y dos grados veintiséis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo cinco, Sur sesenta y nueve grados treinta y nueve minutos trece segundos Este con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo seis, Sur setenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo siete, Sur ochenta y siete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y tres metros;

colindando con German Argueta con cerco de alambre de púas y piña de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados quince minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto diez metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados cuarenta minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur veinticuatro grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados treinta y nueve minutos diez segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Sur veintiocho grados cero cero minutos dieciocho segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y dos metros; Tramo seis, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y dos metros; Tramo siete, Sur cincuenta y tres grados veintiséis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo ocho, Sur veintiocho grados cuarenta y cuatro minutos once segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y un metros; colindando con Maria Quevedo Argueta con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados cero siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Sur cuarenta y dos grados treinta y tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados veintiún minutos cero un segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo cinco, Norte ochenta y seis grados cero tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, Norte ochenta y cuatro grados diez minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, Norte setenta y siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto trece metros; Tramo ocho, Norte setenta y tres grados dieciséis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cero siete metros; Tramo nueve, Norte ochenta grados cero ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo diez, Norte setenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y cinco metros; Tramo once, Sur noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo doce, Sur sesenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y tres metros; Tramo trece, Sur cincuenta y cuatro grados cero cero minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto

setenta y cuatro metros; Tramo catorce, Sur treinta y un grados diecisiete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; colindando con Tito Benjamin Vigil Argueta con cerco de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados cuarenta y nueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y siete metros; Tramo dos, Norte cero siete grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo tres, Norte catorce grados cuarenta y tres minutos cero cero segundos Este con una distancia de quince punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte dieciséis grados treinta minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Norte veintitrés grados treinta y cinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintinueve metros colindando con Graciela Garcia con cerco de alambre de púas y cerco antiguo de piedra; Tramo seis, Norte quince grados cero seis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; colindando con calle de tres metros de ancho para acceso a este inmueble. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. EL SEGUNDO INMUEBLE de la capacidad superficial de TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos un mil novecientos cuarenta y dos punto sesenta y tres, ESTE quinientos noventa y cuatro mil doscientos veinticuatro punto setenta y cuatro. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados cero siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos once segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y cuatro grados trece minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de quince punto veintiocho metros; Tramo cinco, Sur sesenta y seis grados dieciocho minutos trece segundos Este con una distancia de doce punto noventa metros; Tramo seis, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete, Sur sesenta y dos grados cero tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero ocho metros; colindando con Saturnino Vigil Reyes sin cerco materializado de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta y tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados treinta y cinco minutos cero ocho segundos Este con

una distancia de catorce punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados veintinueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y un metros; Tramo tres, Sur cero siete grados diecisiete minutos cero dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Sur treinta y dos grados cero seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto cero siete metros; Tramo cinco, Sur cero dos grados cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Sur treinta y tres grados veintitrés minutos cero cero segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo siete, Sur cero cuatro grados treinta y tres minutos quince segundos Este con una distancia de once punto treinta y tres metros; Tramo ocho, Sur treinta y tres grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto cero cinco metros; Tramo nueve, Sur noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de once punto quince metros; Tramo diez, Sur cero cuatro grados cincuenta y un minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo once, Sur cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo doce, Sur setenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo trece, Norte ochenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo catorce, Norte sesenta y cinco grados veinte minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; Tramo quince, Sur ochenta y cuatro grados dieciocho minutos once segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y un grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto diecisiete metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y dos grados cero cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto setenta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur setenta y dos grados veinte minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de quince punto cero un metros; Tramo diecinueve, Sur cuarenta y siete grados treinta y ocho minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo veinte, Sur cero siete grados cero seis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo veintiún, Sur cero un grados treinta y seis minutos catorce segundos Este con una distancia de catorce punto once metros; Tramo veintidós, Sur veintitrés grados cero tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y dos metros; Tramo veintitrés, Sur doce grados cincuenta y cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo veinticuatro, Sur treinta y cinco grados cero cuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de quince punto diecinueve metros; Tramo veinticinco, Sur treinta y cinco grados cero

cuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y siete metros; Tramo veintiséis, Sur treinta y un grados cero tres minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo veintisiete, Sur cero nueve grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de once punto noventa y seis metros; Tramo veintiocho, Sur veintiséis grados cincuenta y nueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo veintinueve, Sur diez grados cero un minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo treinta, Sur treinta y cuatro grados cero siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo treinta y un, Sur cuarenta y nueve grados quince minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de diez punto cero nueve metros; Tramo treinta y dos, Sur treinta y tres grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y cinco metros; Tramo treinta y tres, Sur cero cinco grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; colindando con Saturnino Vigil Reyes con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados diecinueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto sesenta y un metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto dieciocho metros; Tramo tres, Norte ochenta y un grados cero siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados treinta minutos once segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veintiún metros; Tramo cinco, Norte setenta y ocho grados cero dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto diecisiete metros; colindando con Tito Benjamin Vigil Argueta, sin cerco materializado y con quebrada de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte veintitrés grados cincuenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y un grados dieciséis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y seis grados cincuenta y seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte doce grados cero dos minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Norte diecinueve grados veintisiete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y un metros; Tramo siete, Norte treinta y seis grados quince

minutos veintiún segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte ochenta y cuatro grados cero nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto veintiún metros; Tramo diez, Norte cero siete grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y seis metros; Tramo once, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo doce, Norte quince grados diez minutos trece segundos Este con una distancia de cincuenta y dos punto veintitrés metros colindando con Maria Argueta Quevedo sin cerco materializado y con quebrada de invierno de por medio; Tramo trece, Norte diecinueve grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cincuenta y dos punto noventa metros; Tramo catorce, Norte veintinueve grados diez minutos treinta segundos Este con una distancia de veintiún punto cero cuatro metros; Tramo quince, Norte diecinueve grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo dieciséis, Norte once grados diez minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y nueve grados dieciséis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo dieciocho, Norte setenta grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo diecinueve, Norte dieciséis grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cero metros, colindando con Ortencia Argueta Quevedo sin cerco materializado y con quebrada de invierno de por medio; Tramo veinte, Norte cincuenta y cinco grados treinta y tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto veintiún metros; Tramo veintiuno, Norte treinta y cuatro grados cuarenta minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo veintidós, Norte treinta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto cero un metros; colindando con Jose Atilio Romero Argueta sin cerco materializado y con Quebrada de invierno de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica, los cuales valúa en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada uno.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a las nueve horas y cincuenta minutos del día diez de Marzo del año dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO, INTO.-

**RENOVACION DE MARCAS**

No. de Expediente: 2002024873

No. de Presentación: 20140201400

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ELEANA MIXCOREYNA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS SAVAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: LABORATORIOS SAVAL, S.A., del domicilio de CARRETERA PANAMERICANA NORTE NUMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS, RENCA, SANTIAGO DE CHILE, REPUBLICA DE CHILE, de nacionalidad CHILENA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00145 del Libro 00184 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "LATOFNICOLICH", escrita en letras de molde, mayúsculas, de trazo grueso, color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil catorce.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004434-3

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021193003

No. de Presentación: 20210315694

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de ACAVA LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**EL SABOR QUE ESPERABAS**

Consistente en: la expresión EL SABOR QUE ESPERABAS. Marca a la que hace referencia: PULP, inscrita al número 70 del libro 41 de MARCAS, que servirá para: SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE BEBIDAS REHIDRATANTES; CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE

FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004453-3

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de Inversiones Médicas de Oriente, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a Junta General, que se celebrará a las diecinueve horas del día diecinueve de mayo del dos mil veintiuno, en las instalaciones del Casino Migueleño de la Ciudad de San Miguel, en la que se desarrollará la siguiente agenda:

**PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

1. Verificación de quórum y firma de lista de asistencia.
2. Lectura de acta anterior.
3. Memoria de Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados y estado de cambios en el patrimonio 2020.
4. Informe del auditor externo.
5. Aprobar o improbar la memoria de Junta Directiva, el Balance General, el Estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio del año 2020 y tomar las medidas que juzgue oportunas.
6. Aplicación de Resultados.
7. Decretar Reparto de Dividendos.
8. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, fijación de sus honorarios.
9. Podrán tratarse cualesquiera otros, siempre que, estando representadas todas las acciones, se acuerde su discusión por unanimidad.

**PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO**

10. Aumento de Capital Social Variable.
11. Nombramiento de ejecutor especial de acuerdos.

**QUORUM Y RESOLUCIONES**

La Junta General Ordinaria se considera legalmente reunida al encontrarse presente y representando el porcentaje legal de las SEISCIENTAS OCHENTA MIL TRESCIENTAS SESENTA Y CINCO ACCIONES (680,365) que conforman el capital social, de conformidad a lo siguiente:



El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social (340,184) y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones (510,274) del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograra el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

DR. DOUGLAS LEONEL LARREYNAGA SERRANO,  
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C004437-3

#### CONVOCATORIA

SOCIEDAD "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

La Junta Directiva de la Sociedad "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TRUME, S.A. DE C.V." Sociedad Anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por este medio CONVOCA a todos sus accionistas a Junta General Extraordinaria a celebrarse a partir de las nueve horas del día Viernes Siete de Mayo del año Dos Mil Veintiuno, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, para conocer los puntos:

- I. Crédito Bandersal.
- II. Renovación de Dos Autobuses.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las nueve horas del día Sábado Ocho de Mayo del año Dos Mil Veintiuno, en el mismo lugar señalado por la primera convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 7 de Abril de 2021.

JOSE ORLANDO POLANCO CENTENO,  
DIRECTOR-PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F019687-3

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS,

Dinora del Carmen Andrade de Lazo, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chinameca, Departamento de San Miguel, a solicitud del Licenciado Nery Orlando Ramos Campos, en su concepto de Apoderado General Judicial de la señora Irene Margarita Pacheco Levís, de treinta y siete años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, en su calidad de Administradora única suplente de la Sociedad Samafer, Sociedad Anónima de Capital Variable que se puede abreviar SAMAFER S. A. de C. V. del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, en ese carácter presentó Solicitud para que se convoque a Junta General Ordinaria de Accionistas por haber fallecido la Administradora única y vencido el plazo para su nombramiento de la Administradora suplente, lo cual se ha acreditado fehacientemente, el vencimiento del plazo de la Administradora única suplente y el fallecimiento de la Administradora única señora Marta Esperanza Liliana Pacheco de Martínez y de conformidad al Artículo 241 del Código de Comercio y los estatutos de la Sociedad Samafer, Sociedad Anónima de Capital Variable que se puede abreviar SAMAFER S. A. de C. V.-

CONVOCA a los Socios de la misma a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las diez horas del día veinticinco de Mayo de dos mil veintiuno, en primera convocatoria, en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para las diez horas del día veintiséis de Mayo de dos mil veintiuno ambas convocatorias en la Tercera Avenida Norte N°. 24 de esta Ciudad.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas de la Escritura de Constitución y modificación de la Sociedad relativas a ello y los Artículos pertinentes del Código de Comercio para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

#### AGENDA

- 1 Establecimiento del quórum.
- 2 lectura y aprobación del Acta anterior.
- 3.- Nombramiento y remoción del Administrador Único propietario y suplente y Auditor.
- 4.- Aprobación de los acuerdos.
- 5.- Aceptación y Toma de posesión de los cargos.

El quórum necesario para efectuar la primera convocatoria General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Samafer, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar SAMAFER S. A. de C. V., del domicilio de esta Ciudad será en la primera las tres cuartas partes de todas las acciones lo mismo para tomar resolución, y en caso de no haber quórum en la primera fecha, el quórum necesario para la segunda convocatoria será la mitad más uno de las acciones que componen el capital y para tomar resolución será las tres cuartas partes de las acciones presentes de conformidad y las Cláusulas relativas del Acta de Constitución de la Sociedad.

Lo que se pone en conocimiento de los Socios para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chinameca, Departamento de San Miguel, a los veintitrés días del mes de Marzo de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F019783-3

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

##### REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE ACCIONES

##### AVISO

BALAXI HEALTHCARE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, BALAXI HEALTHCARE, S.A. DE C.V.

Comunica y hace saber a la población en general: Que a nuestras oficinas se ha presentado por parte del señor ASHISH MAHESHWARI, en su calidad de propietario del certificado de acciones número UNO, que ampara NOVENTA Y NUEVE ACCIONES, numeradas de la UNO a la NOVENTA Y NUEVE, solicitud de reposición de dicho certificado, por haber sido extraviado.

Por lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los un días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

LICDO. WALTER ANTONIO CHÁVEZ VELASCO,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C004425-3

BALAXI HEALTHCARE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, BALAXI HEALTHCARE, S.A. DE C.V.

Comunica y hace saber a la población en general: Que a nuestras oficinas se ha presentado por parte del señor HITESH LALWANI, en

su calidad de propietario del certificado de acciones número DOS, que ampara UNA ACCIÓN, la cual está numerada como CIEN, solicitud de reposición de dicho certificado, por haber sido extraviado.

Por lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los un días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

LICDO. WALTER ANTONIO CHÁVEZ VELASCO,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C004426-3

##### AVISO

LA INFRASCrita DIRECTORA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD PANACAFÉ DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

HACE SABER: Que a las oficinas de la sociedad ubicadas en Calle Chiltiupán y diecisiete avenida norte, Santa Tecla, departamento de La Libertad, se ha presentado el propietario de la acción número 4, de un valor nominal de cien dólares, solicitando la reposición de dicho título.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el título en referencia.

San Salvador, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MÓNICA ESTELA ÁLVAREZ VIGURI,  
DIRECTORA PRESIDENTA  
PANACAFÉ DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F019625-3

##### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida Roosevelt Sur, Frente a Hotel Tropic Inn, San Miguel, San Miguel, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 111161, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Trece mil trecientos cuarenta y cinco 53/100 (US\$ 13,345.53) a nombre de Eneida Sara Luz Alvarenga de Caballero.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, miércoles 27 de enero de 2021.

VILMA DE RIOS,  
SUB GERENTE  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA SAN MIGUEL ROOSEVELT 423.

3 v. alt. No. F019759-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2020189605  
 No. de Presentación: 20200309395  
 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de FERNANDO KRIETE SOL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004427-3

**KODIGO**

Consistente en: la palabra KODIGO, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F019800-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2020191652  
 No. de Presentación: 20200312797  
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PRODUCTOS GUTIS, S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2020191757  
 No. de Presentación: 20200312998  
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PRODUCTOS GUTIS, S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DELGALIV**

Consistente en: la palabra DELGALIV, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES MEDICINALES PARA ADELGAZAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004428-3

**DALIVIO**

Consistente en: la expresión DALIVIO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

No. de Expediente: 2020191655  
 No. de Presentación: 20200312800  
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PRODUCTOS GUTIS, S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOS GUTIS, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DALIVIO GUTIS

Consistente en: la expresión DALIVIO GUTIS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004429-3

No. de Expediente: 2020191648  
No. de Presentación: 20200312793  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PRODUCTOS GUTIS, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ULTRA FLORAX

Consistente en: la expresión ULTRA FLORAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004430-3

No. de Expediente: 2020191760  
No. de Presentación: 20200313002  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de PRO-

DUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PRODUCTOS GUTIS, S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AFEXINA D

Consistente en: la expresión AFEXINA D, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004431-3

No. de Expediente: 2020191758

No. de Presentación: 20200312999

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PRODUCTOS GUTIS, S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## IBBY

Consistente en: la palabra IBBY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004432-3



No. de Expediente: 2021193175

No. de Presentación: 20210315976

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de FULANOS, SUTANOS Y MENGANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FULANOS, SUTANOS Y MENGANOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras "MENGANOS ROASTERS" y diseño, que se traducen al castellano como: "MENGANOS Tostadores", que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004448-3

No. de Expediente: 2021193174

No. de Presentación: 20210315975

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de FULANOS, SUTANOS Y MENGANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Cool Brew y diseño, que se traducen al castellano como "elaboración en frío", que servirá para: AMPARAR BEBIDAS A BASE DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004451-3

No. de Expediente: 2020188541

No. de Presentación: 20200307609

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO IGNACIO SIBRIAN CASTILLO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS GARDEN HOUSE FARMACEUTICA S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CELUS-C

Consistente en: la palabra CELUS-C, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO. ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004452-3

No. de Expediente: 2020186399

No. de Presentación: 20200302597

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO de

NATIONAL OVERSEAS COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Yoysy y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004454-3

No. de Expediente: 2021193343

No. de Presentación: 20210316305

CLASE: 05, 29, 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERICELDA CRISTABEL RODAS DE AREVALO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO AVIAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO AVIAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Nutri aviar y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: CARNE, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; JALEAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; MIEL, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004463-3

No. de Expediente: 2020191594

No. de Presentación: 20200312690

CLASE 09, 38, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado URIEL OMAR MORAN HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISEÑO, EQUIPOS Y CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: D. E. CO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Delivering app y diseño, que se traducen al castellano como Aplicación de entregas. Sobre las palabras BELIVERING y APP individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORAS, INCLUYENDO SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA COORDINAR SERVICIO DE TRANSPORTE, ESPECIALMENTE UN SOFTWARE PARA LA PROGRAMACIÓN Y DESPACHO AUTOMÁTICO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, Clase: 09, Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INCLUYENDO ENRUTAMIENTO DE LLAMADAS, MENSAJES SMS, NOTIFICACIONES TIPO PUSH A OPERADORES DE VEHICULOS MOTORIZADOS LOCALES DE TERCEROS PUNTOS EN LOS ALREDEDORES DE LAS PERSONAS QUE LLAMAN UTILIZANDO TELÉFONOS MÓVILES. Clase: 38. Para: AMPARAR: TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE BIENES, PLANIFICACIÓN DE VIAJES, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE UN SITIO WEB PROPORCIONANDO INFORMACIÓN RELACIONADA A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE Y RESERVACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, Clase: 39. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE UN SOFTWARE EN LINEA NO DESCARGABLE PROPORCIONANDO SERVICIOS DE TRANSPORTE RESERVACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y PARA DESPACHAR VEHICULOS MOTORIZADOS A LOS CLIENTES. Clase: 42,

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004465-3

No. de Expediente: 2020191835

No. de Presentación: 20200313241

CLASE: 12.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERICK OMAR ALVARENGA LAM, en su calidad de APODERADO de ELECTRONIC SYSTEMS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SYSTRONICS, S.A. DE C.V. de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase DELTA SECURITY SYSTEMS y diseño, que se traduce al castellano como Sistemas de Seguridad Delta. Se le concede exclusividad únicamente sobre la palabra Delta, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio para los productos que ampara Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALARMAS DE VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004466-3

No. de Expediente: 2020191345

No. de Presentación: 20200312286

CLASE: 30.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYRA CLEMENTINA AMAYA VIGIL, de nacionalidad SALVADOREÑA y MARCO ANTONIO RUIZ OSORIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión My Flan Bakery LOVE & COFFEE y diseño, traducidas al castellano como: Mi Panadería de Flan CAFÉ Y

AMOR. Sobre los elementos denominativos Individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES EN BASE A CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA: CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS, AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVO DE HORNEAR; SAL PRODUCTO PARA SAZONAR, ESPECIES, HIERBAS EN CONSERVA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F019653-3

No. de Expediente: 2021193863

No. de Presentación: 20210317708

CLASE: 20.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO JOSE MELENDEZ CARDONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**roostik**  
Art & furniture

Consistente en: las palabras roostik Art & furniture y diseño, donde las palabras Art & furniture se traducen al idioma castellano como Arte y Muebles, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES DE MADERA, CRUCIFIJOS DE MADERA, CERA, YESO O MATERIAS PLÁSTICAS, QUE NO SEAN ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PRODUCTOS DE EBANISTERÍA, FIGURITAS DE MADERA, CERA, YESO O MATERIAS PLÁSTICAS / ESTATUILLAS DE MADERA, CERA, YESO O MATERIAS PLÁSTICAS, MUEBLES / PIEZAS DE MOBILIARIO, LETREROS DE MADERA O MATERIAS PLÁSTICAS, MARCOS [ARTE Y DECORACIÓN], RÓTULOS DE MADERA O MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F019694-3